

Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLVI Alcance al Periódico Oficial de fecha 20 de Mayo de 2013 Núm. 20

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO:

Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Nopala de Villagrán, Hidalgo.

Págs. 2 - 16

Reglamento para el Control de Mascotas Caninas y Felinas en el Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo.

Págs. 17 - 22

Reglamento sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo.

Págs. 23 - 53

Acuerdo, se exhiben las Disposiciones Administrativas que rigen el Sistema de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal de Nopala de Villagrán, Hidalgo.

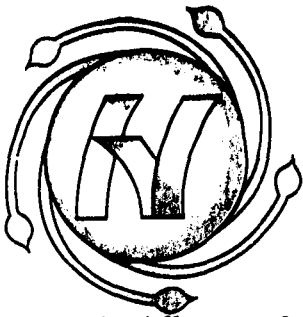
Págs. 54 - 56

Reglamento para los Delegados y Subdelegados Municipales de Nopala de Villagrán, Estado de Hidalgo.

Págs. 57 - 62

Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo.

Págs. 63 - 67



Nopala de Villagrán Hgo.

GOBIERNO MUNICIPAL
2012 - 2016

REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE NOPALA DE VILLAGRAN, HIDALGO

TITULO PRIMERO

De la instalación, organización e integración del Ayuntamiento

CAPITULO I

Disposiciones GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y de observancia general en el territorio del Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo.

ARTÍCULO 2.- Es objetivo de este Reglamento establecer las bases, en los términos de la Ley de la materia, de la integración, organización y funcionamiento del H. Ayuntamiento de Nopala de Villagrán, Hidalgo.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento es un órgano autónomo, colegiado deliberante que será la autoridad máxima en la programación, regulación, vigilancia y evaluación del ejercicio administrativo municipal, y cuyos miembros son de elección por sufragio universal, libre, igual, secreto y directo.

ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento se integrará con los siguientes miembros:

I.- Un Presidente Municipal, quien será el responsable directo de convocar y dirigir las sesiones, así como de la ejecución de los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento y de encabezar la Administración Pública Municipal; y

II.- Un conjunto de regidores y síndico, quienes serán los representantes de la comunidad encargados de programar, regular, vigilar y evaluar el ejercicio administrativo municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables y en concordancia con los planes, programas, normas y criterios definidos por el propio Ayuntamiento.

Los regidores electos por mayoría relativa y los designados conforme al principio de representación proporcional, tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 5.- El síndico y regidores, podrán solicitar licencia al Ayuntamiento, la cual podrá ser temporal o definitiva, con goce de sueldo o sin goce de sueldo.

ARTÍCULO 6.- La licencia temporal podrá ser de una sesión y hasta de cuatro sesiones por año, la cual podrá ser renovada únicamente por dos sesiones más; el Ayuntamiento resolverá en cada caso atendiendo a las razones que motiven la licencia temporal, si ésta incluye el goce de sueldo para el solicitante y en que casos procede el goce del sueldo para el suplente.

ARTÍCULO 7.- No podrán concederse tal número de licencias que afecten el quórum para declarar válidamente instalada la sesión.

ARTÍCULO 8.- El Ayuntamiento, en sesión, acordará la solicitud de licencia, la cual se hará constar en el acta.

ARTÍCULO 9.- En caso de incapacidad médica debidamente acreditada de algún síndico o regidor, cuando ésta exceda de dos sesiones e inhabilite para el desempeño de sus atribuciones y obligaciones, será sometida al Ayuntamiento, para efecto de determinar, si se concede una licencia temporal.

ARTÍCULO 10.- En caso de que algún regidor o síndico deje de desempeñar su cargo por licencia temporal o definitiva, otorgada por el H. Ayuntamiento, suspensión o revocación del mandato decretado por el H. Congreso del Estado, será sustituido por su suplente previa convocatoria del Presidente Municipal, la cual se realizará dentro de las 24 horas siguientes.

El suplente, en el término de 72 horas, deberá tomar protesta ante el H. Ayuntamiento y asumir el cargo.

En el caso de licencia temporal o suspensión, una vez agotado su período, el regidor o síndico asumirá de nuevo su cargo, tomando la protesta del mismo ante el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 11.- El Presidente Municipal, para el mayor desempeño de las funciones encomendadas por el Ayuntamiento, se apoyará en las dependencias y entidades que conforman la administración municipal, así como las que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la Ley de la materia, y demás disposiciones legales aplicables.

Los titulares de las dependencias y las entidades que conforman la administración municipal, serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento, constituido conforme a lo señalado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y la Ley de la materia, es el órgano de Gobierno del Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo.

ARTICULO 13.- Los miembros del Ayuntamiento durarán en su cargo cuatro años y entrarán en funciones el 5 de septiembre del año que corresponda a la celebración de elecciones para la renovación de Ayuntamientos a excepción de la administración que comprende el periodo 2012-2016, en razón de homogeneidad del calendario electoral para el estado de Hidalgo. La desaparición y suspensión del Ayuntamiento, así como la revocación del mandato a algunos de sus miembros, sólo podrá ser aplicada por el H. Congreso del Estado, si se incurre en alguna de las causas señaladas en la Ley de la materia, asegurando siempre el derecho a presentar en su favor las pruebas que ameriten su defensa.

CAPÍTULO II De la residencia e instalación

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento residirá en el palacio municipal el cual se ubica en la cabecera del mismo, tendrá su domicilio legal en el que ocupe la sede principal del Gobierno Municipal.

ARTICULO 15.- El Ayuntamiento en funciones, convocara a una reunión preparatoria al presidente, síndico y regidores electos, a más tardar el día 15 de Enero del año en el que se proceda a la renovación del H. Ayuntamiento municipal electo, donde se designará al secretario en turno del ayuntamiento, quien moderará la sesión solemne así como para la designación del recinto oficial para la sesión.

ARTICULO 16.- El Presidente Municipal entrante, tomará protesta de Ley al nuevo Ayuntamiento en los siguientes términos: "¿Protestáis cumplir leal y patrióticamente el cargo que el pueblo en ejercicio de su soberanía os ha conferido a través del voto, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las Leyes y Reglamentos que de ellas emanen, mirando en todo por el bien del Municipio y la prosperidad general". Los integrantes del Ayuntamiento entrante expresarán extendiendo su brazo derecho: "Sí Protesto".

El Presidente Municipal expresará:

"Si no lo hicieréis así, la Nación, el Estado y patrióticamente la comunidad nopalteca os lo demanden".

Si en el acto de instalación no estuviera presente el Presidente Municipal saliente, se realizará la instalación del nuevo Ayuntamiento ante un representante del H. Congreso del Estado, a solicitud del Ayuntamiento entrante.

ARTICULO 17.- En el acto de protesta deberán ponerse de pie los miembros del Ayuntamiento que participan en el acto y los demás asistentes.

ARTICULO 18.- Si el día señalado por la Ley para la protesta no concurrieran uno o más miembros de los electos, la rendirán en la primera sesión a la cual asistan.

ARTICULO 19.- Concluido el acto de protesta y habiendo quedado legítimamente instalado el Ayuntamiento que deberá fungir durante el próximo período constitucional, la autoridad saliente hará la entrega del Gobierno y la Administración, al Ayuntamiento, en los términos establecidos por la Ley respectiva.

CAPÍTULO III

De las atribuciones y responsabilidades del Ayuntamiento

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones y responsabilidades del Ayuntamiento:

- I.- Durante las sesiones, discutir los asuntos que se pongan a consideración, y tomar el acuerdo correspondiente.
- II.- Difundir entre los ciudadanos los reglamentos municipales.
- III.- Procurar que la prestación de los servicios de alcantarillado, alumbrado público, limpia, panteones, calles, parques y jardines, seguridad pública y tránsito, sea de la más alta calidad y acorde con las necesidades de los ciudadanos.
- IV.- Dar a conocer a los ciudadanos los programas del Gobierno Municipal, para mantener informada a la ciudadanía sobre las acciones de gobierno.
- V.- Fomentar que entre los Ayuntamientos del área metropolitana, exista intercambio de experiencias en cuanto la Administración Pública Municipal, y con ella eficientarla.
- VI.- Difundir, mediante la Gaceta Municipal, el Plan Municipal de Desarrollo.
- VII.- Promover entre los ciudadanos el catálogo de patrimonio histórico y cultural del Municipio, y exhortar a la población a la conservación de los bienes inmuebles con carácter de patrimonio histórico y cultural.
- VIII.- Buscar la actualización de los reglamentos municipales, acorde a la evolución del Municipio y la Administración Pública Municipal.
- IX.- Contemplar dentro del presupuesto de egresos, todas las acciones necesarias para el mejor desarrollo de la Administración Pública Municipal.
- X.- Difundir el escudo del Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo, fortaleciendo su respeto y aprecio.
- XI.- Fomentar programas de cultura, deporte y esparcimiento.
- XII.- Procurar elevar el nivel de vida de los nopaltecos, fomentando la educación.
- XIII.- Difundir y elaborar programas de apoyo a la ciudadanía.
- XIV.- Buscar el mejoramiento de la Administración Pública Municipal, concertando acciones encaminadas a lo anterior.
- XV.- Exhortar a los ciudadanos a la conservación de los bienes de uso común.
- XVI.- Fomentar la participación de los ciudadanos en la Administración Pública Municipal.
- XVII.- Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO IV

Del Presidente Municipal

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones del Presidente Municipal, las siguientes:

- I.- Convocar y establecer el orden de los asuntos que deben ponerse a discusión en las sesiones, atendándose preferentemente aquellos que se refieran a utilidad pública, a no ser que por mayoría de votos de los integrantes del Ayuntamiento se decida por otro orden.
- II.- Conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento en el orden que lo soliciten, pero en caso que observe que algún miembro solo pretenda prolongar el asunto sin contar con bases sólidas, le retirará el uso de la palabra y se proseguirá con la sesión.
- III.- Hacer uso de la palabra en las sesiones del Ayuntamiento para emitir su criterio sobre el asunto que se trate, teniendo voto de calidad en caso de empate en las decisiones que tome el Ayuntamiento.
- IV.- Exhortar, a instancia propia o solicitud de algunos de los miembros del cuerpo colegiado al integrante que no observe la conducta adecuada durante el desarrollo de la sesión respectiva, a fin de que guarde el orden y respeto que el Ayuntamiento merece.
- V.- Solicitar la suspensión de la sesión respectiva cuando rebase las tres horas de duración que fija el Reglamento, a no ser, que por mayoría de votos, se decida por los miembros del Ayuntamiento continuarla, hasta agotar los asuntos a tratar.
- VI.- Cumplir adecuadamente con todas y cada una de las facultades y obligaciones que le concedan las Leyes, Reglamentos o el propio Ayuntamiento, así como aquellas que resulten inherentes al cargo que desempeña.
- VII.- Procurar que los Secretarios rindan los informes mensuales.
- VIII.- Auxiliarse de los demás integrantes del Ayuntamiento para el cumplimiento de sus funciones, para tal caso, proponiendo comisiones permanentes o transitorias.
- IX.- Firmar los acuerdos, las actas de las sesiones y la correspondencia oficial en unión del Secretario General.

- X.- Proponer al Ayuntamiento el reconocimiento a personas o instituciones que se distinguen por su actuar en beneficio de la comunidad.
- XI.- Proponer al Ayuntamiento la declaratoria de hermanamiento con otras ciudades, nacionales o extranjeras.
- XII.- Proponer al Ayuntamiento la participación en agrupaciones locales, nacionales e internacionales.
- XIII.- Ser el responsable de la colaboración y coordinación que debe guardarse con las autoridades electorales, en términos de la legislación federal y estatal aplicable.
- XIV.- Decretar recesos durante las sesiones cuando lo estime conveniente. y
- XV.- Las demás que se desprendan de la Ley de la materia, este Reglamento y otras disposiciones generales.

CAPÍTULO V **De los regidores**

ARTICULO 22.- Los regidores tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Asistir con puntualidad a las sesiones a las que sean convocados, teniendo derecho a participar con voz y voto.
- II.- Solicitar al Presidente Municipal el uso de la palabra esperando el turno que les corresponda para su intervención.
- III.- Observar la compostura necesaria durante la sesión respectiva.
- IV.- Proponer a los demás miembros del Ayuntamiento los proyectos que revistan importancia y resulten necesarios para la solución de los problemas que se atienden en sus comisiones.
- V.- Manifiestar su inconformidad sobre el trámite que dicte el Presidente Municipal para la solución de determinado asunto, debiendo señalar el que a su criterio sea procedente y exponer los motivos y fundamentos en que se basa.
- VI.- Auxiliar al Ayuntamiento en sus actividades a través de la comisión o comisiones que le sean encomendadas.
- VII.- Cumplir adecuadamente con las obligaciones o comisiones que le hayan sido encomendadas.
- VIII.- Rendir informe por escrito de las actividades realizadas, cuando sea requerido por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal.
- IX.- Proporcionar al Ayuntamiento o al Presidente Municipal, todos los informes o dictámenes que le soliciten sobre las comisiones que desempeña.
- X.- Vigilar el exacto cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y disposiciones emanadas del propio Ayuntamiento.
- XI.- Atender las indicaciones que el Presidente Municipal les haga para el mejor desarrollo de las comisiones.
- XII.- Solicitar informe, por escrito, a los Directores de la Administración Pública Municipal.
- XIII.- Dar aviso al Secretario General Municipal, por escrito, en caso de falta a las sesiones.
y
- XIV.- Las demás que les fijen las Leyes, Reglamentos, o el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI **Del síndico municipal.**

ARTÍCULO 23.- El síndico, tendrán las atribuciones siguientes:

- I.- Asistir con toda puntualidad a las sesiones que celebre el Ayuntamiento, teniendo derecho a participar con voz y voto en las deliberaciones y votaciones que se realicen en ellas.
- II.- Observar una conducta adecuada en el desarrollo de las sesiones y para poder expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, deberán solicitar al Presidente Municipal les conceda el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponde.
- III.- Rendir informe por escrito de las actividades realizadas, cuando sea requerido por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal.
- IV.- Proponer al órgano ejecutor del cuerpo colegiado al que pertenecen, la celebración de sesiones para tratar asuntos de su competencia que requieran solución inmediata.
- V.- Vigilar que con oportunidad se presenten al H. Congreso del Estado de Hidalgo, la cuenta pública anual y el inventario de bienes del Municipio.

- VI.- Cuidar que la Hacienda Pública Municipal no sufra menoscabo y dilucidar las cuestiones relativas a la presentación de glosas, informes trimestrales y cuenta pública.
- VII.- Dar aviso, por escrito, al Secretario General Municipal, en caso de falta a las sesiones.
- VIII.- Las demás que resulten procedentes, conforme a los ordenamientos legales y Reglamentos, así como por disposición del Ayuntamiento.

TITULO SEGUNDO Del funcionamiento del Ayuntamiento

CAPÍTULO I De las sesiones

ARTICULO 24.- Para resolver los asuntos de interés común que le corresponden, el Ayuntamiento celebrará sesiones a través de las cuales, y únicamente por este medio, se podrán tomar decisiones, vía acuerdos del mismo órgano.

ARTICULO 25.- Las sesiones del Ayuntamiento serán:

- I.- Ordinarias.
- II.- Extraordinarias. y
- III.- Solemnes.

ARTICULO 26.- Serán ordinarias las sesiones que, en los términos de la Ley respectiva, se celebrarán cuando menos dos veces al mes, siendo éstos los segundo y cuarto martes de cada mes, en un horario comprendido entre las 16:00 –dieciséis horas y las 19:00- diecinueve horas, pudiendo cambiarse el mismo con previo aviso, notificación y convocatoria realizadas con 48 horas de anticipación, el día y hora, según las condiciones correspondientes. Mediante el cumplimiento de las formalidades de Ley y reglamentarias, podrán ser convocadas, en el mismo mes, otras sesiones ordinarias en cualesquier día hábil, dentro del mismo horario establecido en el párrafo precedente.

ARTICULO 27.- Serán extraordinarias las sesiones que se celebren cuando un asunto urgente lo requiera. Para ello, bastará la solicitud del Presidente Municipal o, de cuando menos, la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento.

ARTICULO 28.- Serán solemnes aquellas a las que el Ayuntamiento les dé ese carácter por la importancia del asunto de que se trate. Se consideran sesiones solemnes:

- I.- La protesta del Ayuntamiento.
- II.- La lectura del informe del Presidente Municipal.
- III.- Las sesiones a las que concurren el Presidente de la República o el Gobernador del Estado y los titulares de otros Poderes Públicos Federales, Estatales o de otros Municipios. y
- IV.- En las que se haga entrega de las llaves de la ciudad o algún otro premio o reconocimiento que el Ayuntamiento determine otorgar en este tipo de sesiones.

ARTICULO 29.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias deben celebrarse en el recinto oficial del Ayuntamiento en Palacio Municipal, y las solemnes en el recinto que para tal efecto acuerde el propio Ayuntamiento, mediante declaratoria oficial. En caso especial y previo acuerdo del Ayuntamiento, podrán celebrarse en otro lugar abierto o cerrado, que previamente sea declarado como recinto oficial para la celebración de la sesión.

ARTÍCULO 30.- Las sesiones del Ayuntamiento conforme a lo señalado por la Ley respectiva, serán públicas, salvo en los siguientes casos:

- I.- Cuando por naturaleza de los asuntos a tratar, sea, a juicio del Ayuntamiento, conveniente la presencia exclusiva de sus miembros. y
- II.- Cuando los asistentes invitados no guarden el orden debido, por lo cual, el Secretario General, los invitará a abandonar el recinto y reanudar la sesión únicamente con los miembros del Ayuntamiento.

ARTICULO 31.- La convocatoria para las sesiones extraordinarias y solemnes, se efectuarán mediante notificación por escrito, especificando los asuntos a tratar, en el domicilio del miembro del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 32.- Para que las sesiones del Ayuntamiento sean válidas, se necesita la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

ARTICULO 33.- Los miembros del Ayuntamiento podrán celebrar sesiones de carácter informativo, previas a las sesiones ordinarias, las cuales se verificarán por convocatoria escrita, en el domicilio del miembro del Ayuntamiento. La convocatoria será enviada por el Secretario General, con 24 horas de anticipación. Las sesiones se celebrarán en el lugar y horario que para tal efecto se señale.

ARTICULO 34.- El miembro del Ayuntamiento que no hubiere asistido a una sesión, podrá solicitar que se le informe del o de los acuerdos tomados en su ausencia.

ARTICULO 35.- En la sesión, el Secretario General, dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I.- Lista de Asistencia.
- II.- Declaratoria de quórum en su caso y de apertura de la sesión.
- III.- Aprobar el acta de la sesión anterior, cuyas copias se proporcionarán oportunamente para que se formulen, por escrito, las sugerencias de corrección.
- IV.- Se recibirán por escrito las sugerencias de corrección al acta de la sesión anterior que formulen los miembros del Ayuntamiento, consultándose a los demás integrantes sobre su aprobación o modificación en caso de divergencia sobre su contenido. A continuación, se procederá a firmar dicha acta por cada uno de los integrantes.
- V.- Informe sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en la sesión anterior.
- VI.- Iniciativas propuestas por los integrantes del Ayuntamiento.
- VII.- Asuntos específicos a tratar por las Comisiones.
- VIII.- Asuntos generales. Los asuntos generales a tratar deberán ser inscritos al principio de la sesión.
- IX.- Clausura.

ARTÍCULO 36.- Las sesiones tendrán una duración de tres horas, el Ayuntamiento podrá acordar que se prolonguen. Durante las mismas queda prohibido fumar, hacer y recibir llamadas por teléfonos celulares.

ARTÍCULO 37.- Los integrantes del Ayuntamiento deben asistir a todas las sesiones.

ARTÍCULO 38.- Los Directores de la Administración Municipal, cuando se discuta algún asunto de su competencia, deberán comparecer ante el Ayuntamiento por acuerdo de este mismo o a solicitud del Presidente Municipal. Dicha reunión será privada o pública, conforme al acuerdo que para tal efecto tome el Ayuntamiento.

Durante el desarrollo de las sesiones el Presidente Municipal podrá solicitar que se realice consulta a algún miembro de la administración pública que se encuentre presente entre el público.

Para permitir el ingreso a la sala de sesiones se requerirá la inscripción en un registro y la observancia de los requisitos y condiciones que sean establecidos para salvaguardar la integridad física de los asistentes y la seguridad del recinto.

CAPÍTULO II

De las discusiones en las sesiones.

ARTÍCULO 39.- El Presidente Municipal presidirá las Sesiones y de manera directa o a través del Secretario General dirigirá el desarrollo de las mismas conforme al orden del día establecido, proporcionando la información para el mayor entendimiento de los asuntos.

ARTÍCULO 40.- Conforme al orden del día se leerá el documento que contiene el tema materia de la discusión.

ARTÍCULO 41.- Se expondrán los argumentos que funde y motiven la propuesta de acuerdo, contenido en el documento, en su caso se leerán las constancias del expediente y acto seguido se pondrá el asunto a consideración de los integrantes del Ayuntamiento, para que realicen sus manifestaciones.

ARTÍCULO 42.- Los miembros del Ayuntamiento podrán hacer uso de la palabra ilimitadamente.

ARTÍCULO 43.- Si al ponerse a discusión una propuesta, ninguno de los miembros del Ayuntamiento hace uso de la palabra en contra de ésta, se someterá a votación de inmediato.

ARTÍCULO 44.- El integrante del Ayuntamiento que haga uso de la palabra ya sea para informar o discutir, tendrá libertad para expresar sus ideas sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de emitir ofensa alguna en cualquier forma.

ARTÍCULO 45.- Cuando la discusión derive en cuestiones ajenas al tema tratado, el Presidente Municipal hará volver al tema de discusión y procurará centrar la misma y llamar al orden a quien lo quebrante.

ARTÍCULO 46.- Cuando un Reglamento, dictamen, moción o proposición constare de más de un artículo se discutirá primero en lo general y una vez agotado el debate, se consultará a los integrantes del Ayuntamiento si desean reservar algún artículo en lo particular.

En caso de que no se reserve alguno, se votará íntegro en un solo acto el Reglamento, dictamen, moción o proposición.

En el supuesto de que se hayan hecho reservas, se votará en lo general el dictamen, salvo los artículos reservados en lo particular.

Una vez agotado lo anterior, se procederá a la votación en lo particular, de la siguiente manera:

- I.- La deliberación se constreñirá únicamente a los artículos que cada uno de los integrantes del Ayuntamiento hayan reservado.
- II.- Se concederá el uso de la palabra a los integrantes del Ayuntamiento, en el orden numérico ascendente de los artículos reservados.
- III.- Se abrirá la discusión permitiéndose únicamente replica y contrarréplica hasta por tres minutos por cada intervención y sólo podrán ser interrumpidos por quien preside la Sesión.
- IV.- Una vez agotada la discusión, se redactará el texto propuesto del artículo derivado de la discusión, mismo que será leído por el Secretario General y se someterá a la votación de los integrantes del Pleno del Ayuntamiento.

Siempre que algún integrante del Ayuntamiento lo solicite, se podrá acordar, por mayoría de votos que se divida un artículo en las partes necesarias para facilitar la discusión.

Durante la discusión de un tema en el cual apareciere que el miembro del Ayuntamiento, tuviere interés personal, familiar o de negocios, se abstendrá de participar en la discusión indicándolo así, desde el momento en que se pone a consideración del Ayuntamiento el asunto correspondiente.

ARTÍCULO 47.- Todo miembro del Ayuntamiento tiene facultad para realizar en las sesiones las propuestas que juzgue pertinentes.

CAPÍTULO III De las votaciones

ARTÍCULO 48.- Las resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por votación de la mayoría de los integrantes presentes; sólo tratándose de la aprobación de iniciativas de adición o reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de aprobación o reforma a los Reglamentos municipales se requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros. Igualmente se requerirá tal votación para el ejercicio de acciones de inconstitucionalidad, en los casos de afectaciones al patrimonio inmobiliario o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 49.- Antes de iniciar la votación el Secretario General hará la siguiente declaración:

“Se somete a votación el siguiente acuerdo”, dando lectura al texto del acto propuesto, en seguida recogerá la votación en los términos previstos por este Reglamento.

ARTÍCULO 50.- Habrá tres formas de ejercer el voto en las sesiones del Ayuntamiento:

- I.- Nominales.
- II.- Económicas.
- III.- Por Cédula.

ARTICULO 51.- La votación nominal se efectuará en la siguiente forma:

- I.- Cada miembro del Ayuntamiento dará en voz alta su nombre y apellido y añadirá el sentido de su voto.
- II.- El Secretario General anotará los que voten afirmativamente, así como quienes lo hagan en sentido negativo.
- III.- Concluida la votación, el Secretario General, procederá a efectuar el cómputo y dirá el número total de cada lista, haciéndolo constar en el acta respectiva.

ARTÍCULO 52.- Serán votaciones nominales cuando:

- I.- Se requiera aprobar el Plan Municipal de Desarrollo.
- II.- En la aprobación de los Reglamentos, circulares y disposiciones Administrativas.
- III.- En el caso de iniciativa de adiciones o reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Hidalgo.
- IV.- Todos aquellas que, a solicitud de cuando menos dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, así lo acuerden.

La votación nominal podrá realizarse de manera económica, en los casos que así lo acuerden las dos terceras partes de los integrantes del Republicano Ayuntamiento presentes en la Sesión.

En este caso deberá asentarse en el acta el sentido y número de los votos discordantes y enunciar quienes los emitieron.

ARTÍCULO 53.- Las demás votaciones sobre resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento, será económicas; que consistirá en levantar la mano.

ARTÍCULO 54.- Las votaciones para elegir personas, se harán por cédula impersonal, asegurando el secreto del voto y se depositarán en una ánfora. El Secretario General, procederá al recuento de la votación y manifestará en voz alta el resultado, haciéndolo constar en al acta respectiva.

El Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores, deberán de excusarse de intervenir en cualquier forma en la votación en aquellos asuntos en que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pudiera resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta de cuarto grado, por afinidad o civiles hasta el segundo grado o para terceros con las que tengan relaciones personales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el servidor público forme o haya formado parte.

ARTÍCULO 55.- En caso de empate, independientemente de la forma de ejercer el voto empleado, el Presidente Municipal resolverá el asunto en cuestión en ejercicio de su voto de calidad, pudiendo abstenerse, exponiendo sus razones.

Los Síndicos y Regidores al momento de la votación, podrán excusarse o abstenerse, expresando las razones conducentes.

ARTÍCULO 57.- Los acuerdos sobre resoluciones del Ayuntamiento, sólo podrán ser revocados observando lo dispuesto en la Ley de la materia.

CAPÍTULO IV De las Comisiones

ARTICULO 58.- Para estudiar, examinar, proponer alternativas de solución a los asuntos

municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento; este órgano colegiado se organizará en Comisiones, que podrán ser permanentes o transitorias.

ARTICULO 59.- Las Comisiones del Ayuntamiento serán presididas por alguno de sus miembros, elegido por estos mismos, a excepción de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y la de Gobierno y Reglamentación, las cuales serán presididas por el Síndico y Primer(a) Regidor(a) respectivamente, y estarán integradas por cuando menos tres de sus miembros, siendo necesario que al menos un regidor lo sea por el principio de representación proporcional. Nadie podrá presidir más de dos Comisiones.

ARTÍCULO 60.- Las Comisiones permanentes se nombrarán en la primera sesión del año de gestión, y serán de carácter obligatorio las siguientes:

- I.- De Gobierno y Reglamentación, que será presidida por el Síndico.
- II.- De Hacienda y Patrimonio Municipal, que será presidida por el (la) Primer(a) Regidor(a).
- III.- De Servicios Públicos.
- III BIS.- De Obras Públicas.
- IV.- De Desarrollo Social.
- V.- De Espectáculos y Expendios de Bebidas Alcohólicas.
- VI.- De Honor y Justicia.
- VII.- De Participación Ciudadana.
- VIII.- De Control e Imagen Urbana y Medio Ambiente.
- IX.- De Seguridad Municipal.
- X.- Desarrollo Agropecuario y Económico Sustentable.
- XI.- De Transparencia.
- XII.- Todas las demás que determine el Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones, que se consideren necesarias para el eficaz despacho de los asuntos municipales.

ARTÍCULO 61.- Son atribuciones de las Comisiones de carácter obligatorio mencionadas en el artículo anterior, las siguientes:

- I.- De Gobierno y Reglamentación.
 - 1. Vigilar el cumplimiento de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Hidalgo, las Leyes que de ella emanen, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales que normen la vida jurídica del Municipio.
 - 2. Vigilar que el Municipio esté jurídicamente ordenado.
 - 3. Revisar periódicamente la vigencia del Estado de Derecho del Municipio.
 - 4. Realizar un dictamen de las iniciativas a Reglamentos Municipales, el cual deberá contener una exposición de motivos.
 - 5. Proponer al H. Ayuntamiento las iniciativas del Reglamento que formule la propia Comisión.
 - 6. Elaborar el Padrón Municipal de los habitantes del Municipio.
 - 7. Recibir las iniciativas que presenten los residentes del Municipio, para su análisis y dictamen y proponerlas al Ayuntamiento.
 - 8. Las demás que determine el Ayuntamiento, o cualesquier dispositivo legal aplicable.
- II.- De Hacienda y Patrimonio Municipal.
 - 1. Vigilar que el Municipio esté administrado con responsabilidad y calidad.
 - 2. Fomentar que el Municipio sea fiscalmente responsable.
 - 3. Cuidar que se den finanzas sanas.
 - 4. Proponer el inventario de bienes municipales.
 - 5. Proponer al H. Ayuntamiento proyectos de reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas para el buen manejo de los asuntos hacendarios.
 - 6. Proponer sistemas de recaudación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos.
 - 7. Fomentar mecanismos para el correcto cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal.
 - 8. Vigilar que el ejercicio del gasto público se realice conforme al presupuesto de egresos aprobado.
 - 9. Promover y vigilar el cumplimiento y observancia oportuna del Plan Municipal de Desarrollo.

10. Promover sistemas de modernización administrativa en todas las Dependencias Municipales.
11. Las demás que determine el Ayuntamiento, o cualesquier dispositivo legal aplicable.

III.- De Servicios Públicos.

1. Fomentar que el Municipio esté asociado y vinculado para la prestación de los servicios públicos.
2. Vigilar y evaluar la prestación de los servicios públicos municipales.
3. Fomentar y vigilar la vivienda digna en el Municipio.
4. Vigilar y fomentar la distribución y uso adecuados del agua.
5. Vigilar que se cumplan los acuerdos del H. Ayuntamiento en materia de servicios públicos.
6. Fomentar la cultura de limpieza y conservación del alumbrado público, calles y banquetas.
7. Reglamentar, vigilar y fomentar las acciones de salud para crear un Municipio saludable.
8. Las demás que determine el H. Ayuntamiento, o cualesquier dispositivo legal aplicable.

III BIS.- De Obras Públicas

1. Vigilar que se cumplan los acuerdos del H. Ayuntamiento en materia de obra pública.
2. Evaluar la obra pública municipal.
3. Las demás que determine el H. Ayuntamiento, o cualesquier dispositivo legal aplicable.

IV.- De Desarrollo Social.

1. Fomentar y promover la educación ambiental.
2. Fomentar y vigilar el deporte y la recreación en el Municipio.
3. Fomentar y promover la Equidad de Género.
4. Fomentar y vigilar la atención a las personas vulnerables.
5. Fomentar y vigilar la calidad educativa a nivel básico del Municipio.
6. Fomentar y promover la cultura y el patrimonio arqueológico, histórico y paleontológico del Municipio.
7. Desarrollar actividades educativas, culturales, cívicas y recreativas, tanto a los trabajadores y empleados municipales, así como a los nopaltecos.
8. Fomentar la participación de la ciudadanía en los desfiles cívicos, atléticos y eventos municipales.
9. Promover campañas de salubridad.
10. Buscar el otorgamiento de becas a estudiantes de escasos recursos y altas calificaciones.
11. Fomentar entre los ciudadanos la conservación de los inmuebles municipales.
12. Fomentar el cuidado de la salud en el Municipio.
13. Las demás que determine el Ayuntamiento, o cualesquier dispositivo legal aplicable.

V.- De Espectáculos y Expendios de bebidas alcohólicas.

1. Dictaminar sobre las solicitudes para otorgar licencias para el expendio de bebidas alcohólicas y/o cerveza en envase o botella abierta o al copeo.
2. Dictaminar sobre las solicitudes para otorgar licencias para el expendio de bebidas alcohólicas y/o cerveza en envase o botella cerrada.
3. Dictaminar sobre la revocación de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas y/o cerveza en envase o botella abierta, y en envase o botella cerrada.
4. Las demás que determine el Ayuntamiento, o cualesquier dispositivo legal aplicable.

VI.- De Honor y Justicia.

1. Fomentar y vigilar un sistema profesional de servidores públicos.
2. Auxiliar al Ayuntamiento, en el caso del procedimiento de responsabilidad, establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, cuando se trate de un miembro de elección popular.

3. Analizar el trato de los empleados municipales con los nopaltecos, proponiendo mejorar la imagen de los Servidores Públicos.
4. Las demás que determine el Ayuntamiento, o cualesquier dispositivo legal aplicable.

VII.- De Participación Ciudadana.

1. Fomentar y vigilar los comités de participación ciudadana del Municipio.
2. Promover la formación de ciudadanía en el Municipio.
3. Promover la participación de las Juntas de Vecinos en las actividades municipales.
4. Vigilar que las solicitudes de los ciudadanos a las diferentes Dependencias municipales, sean debidamente diligenciadas.
5. Difundir la función de los Jueces Auxiliares.
6. Las demás que determine el Ayuntamiento, o cualesquier dispositivo legal aplicable.

VIII.- De Seguridad Municipal.

1. Vigilar y regular el sistema de operación de Seguridad Pública.
2. Fomentar y promover la cultura de Protección Civil.
3. Fomentar medidas de orden público a los ciudadanos.
4. Proponer el uso de tecnología a la prevención de delitos y accidentes viales.
5. Buscar impartir cursos de educación vial.
6. Difundir acciones de cultura vial.
7. Desarrollar campañas para prevenir delitos y accidentes viales, intensificándolas cuando sean necesarias.
8. Las demás que determine el Ayuntamiento, o cualesquier dispositivo legal aplicable.

IX.- De Control e Imagen Urbana y Medio Ambiente.

1. Reglamentar y vigilar el cuidado del aire del Municipio.
2. Reglamentar y vigilar el cuidado de los recursos naturales del Municipio.
3. Fomentar y promover la educación ambiental.
4. Atender, conocer y dictaminar sobre asuntos que se sometan al Ayuntamiento en materia de medio ambiente e imagen urbana.
5. Vigilar que se cumplan los acuerdos del Ayuntamiento en materia de parques y jardines.
6. Conocer y dictaminar lo relacionado a los anuncios.
7. Promover campañas de Salud.
8. Fomentar campañas entre los empleados municipales de conservación de los recursos materiales.
9. Dictaminar de oficio o por solicitud de los ciudadanos el cambio de nomenclatura.
10. Vigilar que la nomenclatura existente no sea repetitiva.
11. Las demás que determine el Ayuntamiento, o cualesquier dispositivo legal o de reglamento.
12. Las conferidas en los Reglamentos de la materia.
13. Difundir el contenido de los planes, programas, leyes y reglamentos de la materia al público en general.
14. Buscar la participación de la ciudadanía en la revisión de los planes, programas y proyectos de ordenamiento urbano.
15. Difundir la cartografía municipal.
16. Las demás que determine el Ayuntamiento, o cualesquier dispositivo legal aplicable.

X.- Desarrollo Agropecuario y Económico Sustentable.

1. Difundir el Plan municipal de desarrollo rural.
2. Formar parte del consejo de desarrollo rural.
3. Gestionar y supervisar los programas para el desarrollo rural.
4. Dictaminar que los proyectos para el desarrollo rural cumplan con las leyes en la materia.
5. Fomentar la innovación de alternativas económicas.
6. Promover las vocaciones productivas del Municipio.
7. Promover la capacitación para el empleo local.
8. Promover el turismo del Municipio como una fuente alternativa de empleo.

9. Promover y fomentar las fuentes de financiamiento para mejorar la infraestructura carretera del Municipio.
10. Promover el sector agropecuario y ganadero del Municipio.
11. Promover la industria, comercio y servicios del Municipio.

ARTICULO 62.- Las Comisiones transitorias serán las que se organicen para la solución o estudio de asuntos determinados; sus facultades serán precisadas en acuerdo del Ayuntamiento y por tiempo preestablecido.

Las reuniones de las comisiones permanentes y, en su caso las de las transitorias, quedarán asentadas en una minuta.

ARTÍCULO 63.- Las Comisiones fundarán por escrito sus dictámenes y concluirán las partes resolutivas con proposiciones claras y precisas que permitan orientar la consecución de acuerdos y resoluciones; en caso de tratarse de iniciativa de Reglamentos Municipales, éstos deberán contener una exposición de motivos, el texto de la norma, incluyendo los títulos, capítulos y artículos.

ARTÍCULO 64.- El dictamen de las Comisiones debe estar firmado, al menos, por la mayoría de los miembros que las componen, pudiendo ser leído parcial o íntegramente ante el Ayuntamiento.

ARTICULO 65.- Para el desempeño de sus funciones los miembros de las Comisiones contarán con el apoyo documental y administrativo requerido. En caso de negativa o negligencia, la Comisión o alguno de sus integrantes, elevará recurso de queja al Presidente Municipal para que se apliquen las sanciones correspondientes.

ARTICULO 66.- Las Comisiones despacharán los asuntos que les encomienden en un plazo no mayor de treinta días, salvo que obre acuerdo en contrario de entre sus miembros; las Comisiones se reunirán para tratar los asuntos de su competencia, previa convocatoria de su Presidente por escrito, en el lugar, fecha y hora indicados. En caso de urgencia el Presidente podrá convocar de forma verbal y de manera inmediata.

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento, si el caso lo amerita, podrá acordar previa audiencia, alguna sanción de tipo administrativo a los integrantes de la Comisión que incurrieron en incumplimiento de sus responsabilidades.

ARTICULO 68.- Los miembros de las Comisiones no tendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas.

CAPÍTULO V

El procedimiento de reglamentación municipal

ARTÍCULO 69.- De conformidad con las bases generales para la expedición de los Reglamentos municipales establecidos en la Ley de la materia, el objetivo del presente capítulo, es normar el procedimiento para el ejercicio de la facultad reglamentaria del Ayuntamiento de Nopala de Villagrán, Hidalgo.

ARTICULO 70.- Corresponde al Ayuntamiento la derogación o abrogación, reforma, adición o modificación de los Reglamentos municipales respectivos.

ARTÍCULO 71.- Corresponde el derecho de iniciativa de los Reglamentos municipales a las siguientes personas:

- I.- Presidente Municipal.
- II.- A los Regidores y Síndico.
- III.- A los ciudadanos del Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo.

ARTÍCULO 72.- Las iniciativas a los Reglamentos municipales, formuladas por los ciudadanos del Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo, deben ser por escrito, contener el nombre y firma de quien la propone, una exposición de motivos, el texto del Reglamento, incluyendo títulos, capítulos y artículos, y presentarse ante el Secretario General, quien la turnará a la Comisión de Gobierno y Reglamentación.

ARTÍCULO 73.- La discusión y aprobación de las iniciativas de Reglamentos municipales, deberán realizarse en sesión de Ayuntamiento.

Con tal objeto, el Secretario General realizará la citación respectiva con una anticipación de 7 días por lo menos, adjuntando copia de la iniciativa o reforma a realizarse.

ARTICULO 74.- Aprobado que fuere un Reglamento o su modificación, el Presidente Municipal promulgará y ordenará la publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal, para su posterior difusión.

ARTICULO 75.- El Presidente Municipal ordenará la publicación de los Reglamentos, sus reformas o adiciones, en el Periódico Oficial y en la Gaceta Municipal y de estimarlo conveniente, les dará difusión adecuada en uno de los periódicos de mayor circulación en el Municipio.

CAPÍTULO VI Del Secretario General Municipal

ARTÍCULO 76.- El Secretario General Municipal ocupará asiento en las sesiones al lado derecho, junto al Presidente Municipal, dando cuenta de todos los asuntos.

ARTICULO 79.- El Secretario General Municipal, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Presentarse treinta minutos antes de la hora señalada para que de inicio la sesión de Ayuntamiento, a fin de colaborar que el local respectivo se encuentre en condiciones necesarias para llevar a cabo la reunión correspondiente.
- II.- En las sesiones, pasar lista de asistencia.
- III.- Asistir al Presidente Municipal, en la celebración de las sesiones del Ayuntamiento.
- IV.- Elaborar las actas de las sesiones del Ayuntamiento, y difundirlas entre los ediles, cuidando que contengan el nombre de quien presida cada sesión, las horas de apertura y clausura, las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior, una relación nominal de los munícipes presentes y de los ausentes con permiso o sin el, así como una relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se trate y resolviere en las sesiones.
- V.- Verificar los Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones y documentos que expide el Ayuntamiento.
- VI.- Conservar bajo su responsabilidad los sellos oficiales del Ayuntamiento.
- VII.- Cuidar de la publicación de los Reglamentos y/o acuerdos del Ayuntamiento.
- VIII.- Cuidar de que se impriman y circulen con toda oportunidad los dictámenes de las Comisiones y las iniciativas o proposiciones que las motiven.
- IX.- Informar al Ayuntamiento el estado que guardan los negocios públicos y suministrarle todos los datos de que pueda disponer.
- X.- Llevar los libros siguientes: el de acta de las sesiones de Ayuntamiento donde se asienten todos los asuntos tratados y los asuntos tomados, el libro en el que se transcriban los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, y el libro en que se registre la entrada de personas sujetas a arresto administrativo.
- XI.- Conservar el archivo del Ayuntamiento, ordenándolo por expediente numerado, haciendo cada año un índice de los correspondientes a el, coleccionando todos los del año en uno o más legajos y formar los libros respectivos.
- XII.- Llevar un archivo sobre citatorios, ordenes del día, y cualquier material informativo que ayude para aclaraciones futuras.
- XIII.- Dar a conocer, a todas las dependencias del Ayuntamiento, los acuerdos tomados por ese cuerpo colegiado y las decisiones del Presidente Municipal.
- XIV.- Facilitar, a los miembros del Ayuntamiento, los libros, documentos y expedientes del Archivo Municipal, cuando necesiten consultar los antecedentes de los mismos relativos al desempeño de sus funciones.
- XV.- No permitir la extracción de ningún documento de la Secretaría o del archivo, sin previa autorización del Presidente Municipal o del Ayuntamiento.
- XVI.- Expedir copia certificada de los documentos que soliciten los interesados, previa autorización del Presidente Municipal o del Ayuntamiento y previo el pago, en su caso, de los derechos correspondientes.

- XVII.-** Guardar la debida reserva de los asuntos que se refiera al desarrollo de sus funciones, así como de aquellas que se le encomienden.
- XVIII.-** Recibir las propuestas de iniciativas a Reglamentos de los ciudadanos del Municipio y turnarlas a la Comisión de Gobierno y Reglamentación.
- XIX.-** Recibir las opiniones de iniciativas a Reglamentos de los ciudadanos del Municipio, solicitadas mediante la consulta pública y turnarlas a la Comisión de Gobierno y Reglamentación.
- XX.-** Extender reconocimientos a los ciudadanos que presenten iniciativas de Reglamentos municipales.
- XXI.-** Refrendar, con el Presidente Municipal los acuerdos del Ayuntamiento.
- XXII.-** Las demás que le fijen las Leyes, Reglamentos, el Presidente Municipal o el propio Ayuntamiento.

TITULO TERCERO **Del público en las sesiones**

CAPÍTULO I. **Disposiciones generales**

ARTICULO 78.- Cuando una sesión del Ayuntamiento sea pública, los asistentes e invitados están obligados a guardar el orden debido y mantenerse en silencio, absteniéndose de participar en el desarrollo de la sesión.

ARTÍCULO 79.- Iniciada una sesión pública del Ayuntamiento, a juicio del mismo, por la naturaleza de los asuntos a tratar, podrá cambiarse a sesión privada, y para tal efecto los asistentes e invitados deberán desalojar en orden el recinto oficial, a exhortación del Presidente Municipal.

ARTICULO 80.- Los asistentes e invitados a una sesión del Ayuntamiento, deberán permanecer sentados en el lugar que para tal efecto se disponga.

ARTICULO 81.- Los asistentes e invitados a la sesión, se abstendrán de introducir objetos punzo cortantes, armas de fuego, armas blancas, y en general cualesquier objeto que represente un riesgo a la seguridad de las personas, así como carteles, mantas o anuncios publicitarios; por lo que se deberán de presentar en estado conveniente, respetando las normas sociales y de buena conducta.

ARTÍCULO 82.- En caso en que se altere el orden durante las sesiones, el Presidente Municipal amonestará a los asistentes o invitados, a que guarden el orden, y en caso de incumplimiento, se ordenará expulsarlo de la sesión.

Si los asistentes o invitados cometieran alguna falta grave o importante, podrá solicitar el uso de la fuerza pública.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Secretaría General Municipal mandará a publicar el presente Reglamento en la Gaceta Municipal, en términos de Ley.

TERCERO.- Se abroga las disposiciones municipales que se opongan a lo dispuesto en éste Reglamento.

CUARTO.- Los integrantes de los ayuntamientos electos, el primer domingo de julio de 2011, tomarán posesión de su cargo el 16 de enero del año 2012 y lo concluirán el 4 de septiembre de 2016, en términos del artículo noveno transitorio de la reforma a la constitución política de estado Hidalgo, del 6 de Octubre de 2009.

Expedido en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Nopala de Villagrán, Hidalgo, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil doce.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”

Presidente Municipal Constitucional

Síndico Procurador

C.P. Adolfo Ochoa Chávez

Ing. Agustín Trejo Camacho

Regidores:

Nelly Rivera González

Alejandro Hernández Guerrero

Raúl Quintanar Olvera

Luz Ma. Zúñiga González

Lic. Martha Lugo Jaramillo

Urbano Bravo Ugalde

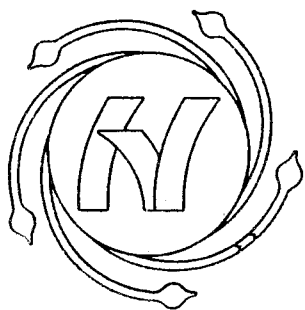
Angélica García Cabrera

José Uribe Trejo

Eladio Chávez Jaramillo



Documento digitalizado



Nopala de Villagrán Hgo.

GOBIERNO MUNICIPAL
2012-2016

REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE MASCOTAS CANINAS Y FELINAS EN EL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRÁN, HGO.

CAPÍTULO I GENERALIDADES.

ARTÍCULO 1º.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y DE OBSERVANCIA GENERAL Y TIENE POR OBJETO REGULAR LAS OBLIGACIONES DE AQUELLAS PERSONAS QUE SEAN PROPIETARIAS, POSEEDORAS O CUSTODIAS DE ANIMALES CANINOS O FELINOS EN EL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRÁN, HIDALGO.

ARTÍCULO 2º.- LAS DISPOSICIONES DE ESTE CUERPO DE NORMAS SON REGLAMENTARIAS DE LA:

- LEY DE PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO PARA LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE HIDALGO
- BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y GOBIERNO DE NOPALA DE VILLAGRÁN, HGO.
- Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 3º.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

AGRESIÓN: EN BIOLOGÍA, TODO LO QUE ATENTA CONTRA EL EQUILIBRIO O INTEGRIDAD ORGÁNICA.

PREVENCIÓN: CONJUNTO DE ACCIONES Y MEDIDAS PARA EVITAR EL DETERIORO DE LA SALUD HUMANA O ANIMAL CONSERVANDO EL EQUILIBRIO CON EL MEDIO AMBIENTE BIOLÓGICO, PSICOLÓGICO Y SOCIAL.

PROTECCIÓN: CONJUNTO DE ACTIVIDADES Y ACCIONES PARA MEJORAR LA SALUD.

SACRIFICIO: ACTO DE PROVOCAR LA MUERTE DE LOS ANIMALES POR MEDIOS FÍSICOS O QUÍMICOS.

SACRIFICIO DE EMERGENCIA: TODO LO QUE SE REALIZA A ANIMALES CON LESIONES, DAÑOS O ENFERMEDADES NO COMPATIBLES CON LA VIDA O PARA AQUELLOS ANIMALES QUE AL ESCAPAR PONGAN EN PELIGRO LA VIDA.

SACRIFICIO HUMANITARIO: ACTO QUE PROVOCA LA MUERTE SIN SUFRIMIENTO EN LOS ANIMALES.

SALUD: EQUILIBRIO ARMÓNICO, BIOLÓGICO, PSICOLÓGICO Y SOCIAL Y NO SOLO LA AUSENCIA DE ENFERMEDAD.

TRATO HUMANITARIO: CONJUNTO DE MEDIDAS PARA DISMINUIR LA TENSIÓN, SUFRIMIENTO, TRAUMATISMO Y DOLOR A LOS ANIMALES DURANTE SU CAPTURA, TRASLADO, OBSERVACIÓN Y SACRIFICIO.

ZOONOSIS: ENFERMEDADES QUE TRANSMITEN LOS ANIMALES AL HOMBRE.

ARTÍCULO 4º.- ESTE REGLAMENTO EN TÉRMINOS DE PREVENCIÓN TIENE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

- I.- EVITAR LA EXISTENCIA DE PERROS Y GATOS CALLEJEROS EN ESTE MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRÁN, HIDALGO.
- II.- CONTROL DE LA POBLACIÓN CANINA Y FELINA EN ESTE MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRÁN, HIDALGO, MEDIANTE PROGRAMAS PERMANENTES DE ESTERILIZACIÓN;
- III.- DISMINUIR LA INCIDENCIA DE ZOONOSIS EN ESTE MUNICIPIO.
- IV.- MEJORAR LA ATENCIÓN QUE ESTE TIPO DE MASCOTAS REQUIEREN DE SUS PROPIETARIOS, POSEEDORES O CUSTODIOS; Y
- V.- OBLIGAR A LOS PROPIETARIOS DE ESTOS ANIMALES A RESPONSABILIZARSE DE SU ATENCIÓN, CUIDADOS Y CONTROL SANITARIO, DESTINO FINAL, ASÍ COMO DE LOS DAÑOS A TERCEROS EN QUE SE VEAN INVOLUCRADOS.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 5°.- CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO DE NOPALA DE VILLAGRÁN, HGO., A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PUBLICOS, A LA QUE SE LE DENOMINARÁ AUTORIDAD MUNICIPAL, EXPEDIR REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LA TENENCIA Y PROPIEDAD DE ANIMALES FELINOS Y CANINOS EN ESTE MUNICIPIO.

ARTÍCULO 6.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO REQUERIR A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ENCARGADOS O CUSTODIOS DE ANIMALES AGRESORES, SOSPECHOSOS DE RABIA Y/O DE CUALQUIER ENFERMEDAD CONTAGIOSA AL HOMBRE, QUE LOS PRESENTE PARA OBSERVACION MEDICA VETERINARIA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 7°.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ EN TODO MOMENTO LLEVAR A CABO CAMPAÑAS DE CAPTURA DE ANIMALES QUE DEAMBULEN LIBREMENTE EN LA VÍA PÚBLICA.

CAPÍTULO III DEL CONTROL CANINO.

ARTÍCULO 8°.- EL TRÁNSITO DE LOS PERROS EN LA VÍA PÚBLICA SÓLO LO PODRÁN HACER BAJO EL CONTROL DE SUS PROPIETARIOS, POSEEDORES O CUSTODIOS Y BAJO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD COMO SON EL USO DE CORREA Y BOZAL, DEBIENDO PORTAR SU PLACA DE VACUNACIÓN, O EN SU DEFECTO COMPROBANTE DE LA MISMA.

ARTICULO 9.- LOS PERROS Y GATOS CAPTURADOS EN LA VÍA PÚBLICA, QUEDARÁN OBLIGADAMENTE A DISPOSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES PARA SU SACRIFICIO.

ARTÍCULO 10°.- LAS PERSONAS QUE OBSTACULICEN LA ACTIVIDAD DE LA CAPTURA DE PERROS O GATOS EN LA VÍA PÚBLICA, SOBORNE, AGREDA FÍSICA O VERBALMENTE A LA BRIGADA DE CAPTURA, SERÁN DENUNCIADAS A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PARA QUE SE PROCEDA CONFORME A DERECHO.

ARTÍCULO 11°.- TODO ANIMAL AGRESOR QUE LESIONE A UNA O MÁS PERSONAS SERÁ SUJETO DE OBSERVACIÓN CLÍNICA OBLIGATORIA BAJO RESPONSABILIDAD DE SU DUEÑO DURANTE UN PERÍODO DE DIEZ DÍAS. TRANSCURRIDO ESTE PERIODO, SE DEFINIRÁ SI EL PERRO ES SACRIFICADO O NO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE SOLICITARÁ LA INTERVENCIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA QUE SE PROCEDA CONFORME A DERECHO.

ARTÍCULO 12°.- LOS ANIMALES NO INMUNIZADOS CONTRA LA RABIA, QUE RESULTEN LESIONADOS POR UN ANIMAL RABIOSO O SOSPECHOSO DE PADECER RABIA Y NO IDENTIFICADO, SERÁN SACRIFICADOS. LOS ANIMALES INMUNIZADOS CONTRA LA RABIA LESIONADOS POR UN ANIMAL RABIOSO O SOSPECHOSO DE RABIA, PODRÁN PERMANECER BAJO LA VIGILANCIA Y RESPONSABILIDAD DE SU PROPIETARIO, POR LO MENOS DURANTE UN PERIODO DE TRES AÑOS CONSECUTIVOS, ES DECIR, NO PODRÁN REGALAR O VENDER A LA MASCOTA, ADEMÁS DE QUE SERÁ REVACUNADO OBLIGATORIAMENTE CONTRA LA RABIA DESPUÉS DEL INCIDENTE Y CUMPLIR CON UNA OBSERVACIÓN INTRA DOMICILIARIA POR UN PERIODO DE 6 MESES. TIEMPO EN EL CUAL NO PODRÁN SALIR A LA VÍA PÚBLICA.

CAPÍTULO IV DEL TRANSPORTE DE ANIMALES.

ARTÍCULO 13°.- LOS PERROS O GATOS CAPTURADOS POR LA BRIGADA DEL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRAN EN LA VÍA PÚBLICA, SERÁN TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS HABILITADOS EXPROFESO PARA ESTA ACTIVIDAD, LOS CUALES ESTARÁN CUBIERTOS EN SU TOTALIDAD, PROCURANDO CUIDAR LA VENTILACIÓN Y LA FÁCIL ENTRADA Y SALIDA DE LOS ANIMALES.

**CAPÍTULO V
DEL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES INFECTADOS CON RABIA Y/O LESIONADOS
GRAVEMENTE.**

ARTÍCULO 14°.- EL CENTRO DE CONTROL CANINO Y ANTIRRÁBICO MUNICIPAL, SERÁ EL ENCARGADO DEL SACRIFICIO DE ANIMALES INFECTADOS DE RABIA O QUE DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA Y QUE NO SEAN RECUPERADOS EN EL TÉRMINO SEÑALADO PARA ELLO EN EL PRESENTE REGLAMENTO. EL SACRIFICIO PODRÁ REALIZARSE CUANDO ESTO SEA UNA AMENAZA A LA SALUD O A LA ECONOMÍA DEL MUNICIPIO ASÍ COMO CUANDO SU PROLIFERACIÓN CONSTITUYA UN SERIO PROBLEMA PARA LA SALUD PÚBLICA.

ARTÍCULO 15°.- EL AYUNTAMIENTO EN TRABAJO CONJUNTO CON LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO, SERÁ EL QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS DISPOSICIONES Y DEMÁS RELATIVAS Y APLICABLES.

**CAPÍTULO VI
DE LA INMUNIZACIÓN DE LOS ANIMALES.**

ARTÍCULO 16°.- ES RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRAN, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, EN CONJUNTO CON LA JURISDICCION SANITARIA DE NUESTRA REGION, MANTENER LOS NIVELES ADECUADOS DE INMUNIDAD CONTRA LA RABIA. PARA LOGRAR LO ANTERIOR SE PROMOVERÁ Y APLICARÁ LA VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA CANINA Y FELINA POR MEDIO DE PROGRAMACION DE CAMPAÑAS.

ARTÍCULO 17°.- LA VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA CANINA SE REALIZARÁ DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD QUE DICTEN LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA JURISDICCION REGIONAL, PARA LO CUAL EL MUNICIPIO, REALIZARÁ LA COORDINACIÓN NECESARIA PARA LLEVAR AL 100% LA APLICACIÓN DE LA VACUNA.

ARTÍCULO 18°.- LA VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA SE APLICARÁ EN TODOS LOS CASOS DE MANERA GRATUITA.

**CAPÍTULO VII
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ENCARGADOS
O CUSTODIOS DE MASCOTAS FELINAS Y CANINAS.**

ARTÍCULO 19.- LOS VECINOS DE ESTE MUNICIPIO, TIENEN DERECHO A POSEER ANIMALES DE COMPAÑÍA CUMPLIENDO CON LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- I.- ALIMENTARLOS, VACUNARLOS POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO CON VACUNAS AUTORIZADAS CONTRA LA RABIA Y OTRAS APLICABLES, A TRAVÉS DE LAS CAMPAÑAS DE VACUNACIÓN QUE LLEVE A CABO EL H. AYUNTAMIENTO DE NOPALA DE VILLAGRAN EN CONJUNTO CON LA JURISDICCION CORRESPONDIENTE O POR MÉDICO VETERINARIO, CON TÍTULO LEGALMENTE EXPEDIDO PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN;
- II.- EL DUEÑO DE CANINO(S) O FELINO(S) EN CASO DE TRANSITAR CON ESTAS MASCOTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DEBERÁ LLEVARLOS CON COLLAR, CADENA O CORREA Y BOZAL, PROCURANDO SIEMPRE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS A FIN DE EVITAR ACCIDENTES O DAÑOS A TERCEROS;
- III.- ES OBLIGACIÓN DE TODO DUEÑO DE CANINO(S) O FELINO(S) QUE LE PONGA EN EL CUELLO UNA PLACA DE IDENTIFICACIÓN DONDE LLEVE NOMBRE DEL DUEÑO, DOMICILIO Y TELÉFONO;
- IV.- PRESENTAR A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE QUE ASÍ LO REQUIERA EL CERTIFICADO DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA DEL ANIMAL; Y
- V.- PERMITIR LA CAPTURA DE LOS ANIMALES DE SU PROPIEDAD QUE HAYAN ESTADO EN CONTACTO CON ANIMALES RABIOSOS O SOSPECHOSOS DE RABIA, LOS CUALES SERÁN DESTINADOS AL SACRIFICIO U OBSERVACIÓN, DEPENDIENDO DEL ESTADO INMUNOLÓGICO EN QUE SE ENCUENTREN.

ARTÍCULO 20.- SI LA POSESIÓN O CUSTODIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA OCASIONA PROBLEMAS, EMITE RUIDOS EXCESIVOS, MALOS OLORES POR ACUMULACIÓN DE DEYECCIONES O PROLIFERACIÓN DE INSECTOS Y/O CAUSEN DAÑOS A LA SALUD

PÚBLICA, LA AUTORIDAD MUNICIPAL PRACTICARÁ VISITAS DOMICILIARIAS CON EL OBJETO DE VERIFICAR LAS CONDICIONES SANITARIAS EN LAS QUE SE ENCUENTREN LAS MASCOTAS QUE VIVAN EN EL INMUEBLE, Y AL EFECTO EMITIRÁ LAS OBSERVACIONES PERTINENTES CON EL OBJETO DE CORREGIR LAS OMISIONES HECHAS A LA LEY DE PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO PARA LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE HIDALGO, AL BANDO MUNICIPAL Y AL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 21°.- TODO PROPIETARIO, POSEEDOR, ENCARGADO O CUSTODIO DE UN ANIMAL DE COMPAÑÍA QUE CAUSE LESIONES O DAÑOS A TERCEROS, ESTARÁ SUJETO A LO ESTABLECIDO EN LOS CÓDIGOS CIVIL Y PENAL VIGENTES PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

CAPÍTULO VIII DE LAS PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 22°.- NINGÚN POSEEDOR, ENCARGADO O CUSTODIO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, PODRÁ SOLICITAR LA VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA SI EL ANIMAL HA MORDIDO RECIENTEMENTE A PERSONA ALGUNA; SOLO HASTA QUE HAYA TRANSCURRIDO EL PERIODO DE OBSERVACIÓN VETERINARIA.

ARTÍCULO 23°.- SE PROHÍBE QUE LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ENCARGADOS O CUSTODIOS DE ANIMALES LOS MANTENGAN PERMANENTEMENTE EN ÁREAS PÚBLICAS, MERCADOS, PATIOS DE EDIFICIO, VECINDADES, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ESCUELAS O ÁREAS DE USO COMÚN, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS DESTINADOS A LA SEGURIDAD.

ARTÍCULO 24°.- LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ENCARGADOS O CUSTODIOS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA TIENEN PROHIBIDO:

- I.- INCITAR A LOS ANIMALES A LA AGRESIÓN;
- II.- PERMITIR LA DEFECACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA A MENOS DE QUE RECOJAN LAS DEYECCIONES Y PROCEDAN A DEPOSITARLAS EN LOS RECIPIENTES DE RECOLECCIÓN DE BASURA;
- III.- FOMENTAR, INTERVENIR, PRESENCIAR Y/O PARTICIPAR EN PELEAS DE PERROS;
- IV.- OCULTAR O NEGARSE A PRESENTAR ANIMALES PARA SU OBSERVACIÓN VETERINARIA ANTE EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES Y LA JURISDICCION CORRESPONDIENTE, CUANDO ASÍ LO REQUIERA;
- V.- ALIMENTAR A SUS MASCOTAS EN LA VÍA PÚBLICA; Y
- VI.- ENTORPECER LAS ACTIVIDADES DEL PERSONAL DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES Y LA JURISDICCION SANITARIA

ARTÍCULO 25°.- SE PROHÍBE A PERSONAS AJENAS A LAS INSTITUCIONES OFICIALES. CAPTUREN, VACUNEN O DESPARASITEN PERROS Y/O MASCOTAS EN LA VÍA PÚBLICA SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES O SANITARIAS.

CAPÍTULO IX DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 26°.- SE CONSIDERA INFRACCIÓN TODA ACCIÓN U OMISIÓN QUE CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO. ACUERDOS Y CIRCULARES DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL H. AYUNTAMIENTO EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO. CUANDO SE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES LEGALES DE CARÁCTER FEDERAL Y ESTATAL.

ARTÍCULO 27°.- ES RESPONSABLE DE LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO, CUALQUIER PERSONA QUE PARTICIPE EN LA EJECUCIÓN DE LAS MISMAS O INDUZCA DIRECTAMENTE A COMETERLAS. LOS PADRES DE FAMILIA O ENCARGADOS DE MENORES SERÁN RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES QUE ÉSTOS COMETAN.

ARTÍCULO 28°.- DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, LAS SANCIONES A LAS VIOLACIONES DE ESTE REGLAMENTO PUEDEN SER UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES:

- I.- AMONESTACIÓN PÚBLICA;
- II.- SANCIÓN ECONÓMICA (MULTA);
- III.- PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS;
- IV.- PAGO DE GASTOS GENERADOS EN SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES; Y
- V.- ARRESTO HASTA POR 36 HORAS.

ARTÍCULO 29°.- LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE NOPALA DE VILLAGRAN, HIDALGO, INVOLUCRADAS EN EL CONTROL DE LA POBLACIÓN ANIMAL CANINA Y FELINA Y EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, QUEDAN OBLIGADAS A VIGILAR Y EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO, APLICANDO LAS MULTAS O SANCIONES QUE A SU COMPETENCIA CORRESPONDAN.

ARTÍCULO 30°.- LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS PODRÁN IMPONER ARRESTOS HASTA POR 36 HORAS, CUANDO EL INFRACTOR SEA REINCIDENTE. SE CONSIDERAN REINCIDENTES QUIENES COMETAN UNA FALTA DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE HUBIERAN SIDO SANCIONADOS POR VIOLACIÓN A LO PREVISTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 31°.- SE SANCIONARA CON AMONESTACIÓN PÚBLICA, AL PROPIETARIO, POSEEDOR O A QUIEN TENGA EN CUSTODIA A PERROS O GATOS QUE OCASIONEN PROBLEMAS POR LA EMISIÓN DE RUIDOS EXCESIVOS, MALOS OLORES POR ACUMULACIÓN DE DEYECCIONES O PROLIFERACIÓN DE INSECTOS Y/O CAUSEN DAÑOS A LA SALUD PUBLICA, PUDIENDO LA AUTORIDAD MUNICIPAL PRACTICAR VISITAS DOMICILIARIAS CON EL OBJETO DE VERIFICAR LO ANTERIOR.

ARTÍCULO 32°.- SE SANCIONARÁ CON AMONESTACIÓN PÚBLICA Y MULTA DE CINCO A QUINCE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE, A QUIEN INFRINJA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 8 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 33°.- SE SANCIONARÁ CON AMONESTACIÓN PÚBLICA Y MULTA DE DIEZ A CUARENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE, A QUIEN INFRINJA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 10 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 34.- SE SANCIONARÁ CON ARRESTO HASTA POR 36 HORAS A QUIEN SE NIEGUE A PAGAR LAS SANCIONES ECONÓMICAS QUE SEAN IMPUESTAS POR LAS INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- ESTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE SOBRE LA MATERIA HAYAN SIDO APROBADAS CON ANTERIORIDAD A ESTA FECHA Y TODAS AQUELLAS QUE SE ANTEPONGAN.

TERCERO.- DADO EN EL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRÁN, HGO., EN EL SALON DE CABILDO, RECINTO OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DOCE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Presidente Municipal Constitucional

Síndico Procurador

C.P. Adolfo Ochoa Chávez



Ing. Agustín Trejo Camacho

Regidores:

Nelly Rivera González

Alejandro Hernández Guerrero

Raúl Olvera Quintanar

Luz Ma. Zúñiga González

Lic. Martha Lugo Jaramillo

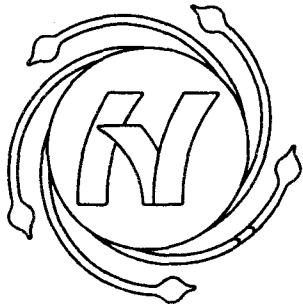
Urbano Bravo Ugalde

Angélica García Cabrera

José Uribe Trejo

Eladio Chávez Jaramillo





Nopala de Villagrán Hgo.

GOBIERNO MUNICIPAL
2012 - 2016

REGLAMENTO SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRÁN, HIDALGO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE OBSERVANCIA GENERAL Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA APLICACIÓN EN EL ÁMBITO DEL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRÁN, HIDALGO, LAS DISPOSICIONES QUE SE CONTIENEN EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN FRACCION II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO; 56 FRACCIÓN I INCISO B) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO; Y REGULAR ASÍ MISMO EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DEL PROPIO MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRÁN, QUE LE COMPETEN EN CUANTO A QUE NO ESTUVIERON EXPRESAMENTE CONCEDIDAS AL ESTADO O FEDERACIÓN EN MATERIA DE VENTA, SUMINISTRO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A SU COMERCIALIZACIÓN, CUYA MATERIA SE CONSIDERA DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL.

ARTÍCULO 2.- LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO CORRESPONDE AL:

- I.- H. AYUNTAMIENTO;
- II.- COMISIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE GOBIERNO Y REGLAMENTACION;
- III.- PRESIDENTE MUNICIPAL;
- IV.- SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL;
- V.- TESORERÍA MUNICIPAL;
- VI.- COMISION DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESPECTACULOS Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
- VII.- DIRECCIÓN DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.
- VIII.- DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
- IX.- DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL

QUIENES PODRÁN AUXILIARSE DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL QUE CONSIDEREN NECESARIAS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 3.- LA AUTORIZACIÓN PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE CUALQUIER NEGOCIO DEDICADO A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SERÁ EXPEDIDA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIO ACUERDO EMITIDO POR MAYORÍA CALIFICADA DE EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 4.- LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O CERVEZA, SÓLO PODRÁ REALIZARSE EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SEÑALE ESTE

REGLAMENTO, PREVIA AUTORIZACIÓN O PERMISO ESPECIAL QUE PARA TAL EFECTO OTORQUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE, CONFORME AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 5.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO MUNICIPAL SE ENTENDERÁ POR:

REGLAMENTO: EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

AUTORIZACIÓN: EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO QUE EMITE EL H. AYUNTAMIENTO PARA QUE OPERE UN ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPENDEN Y/O CONSUMEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O CERVEZA, EN LAS CONDICIONES QUE EXIGE EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

PERMISO ESPECIAL: AUTORIZACIÓN POR ESCRITO QUE EMITE EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL SEGÚN SEA EL CASO, PARA LA REALIZACIÓN DE UN EVENTO EN PARTICULAR, Y QUE POR LO MISMO TIENE CARÁCTER TEMPORAL. ESTE PERMISO ESPECIAL NO PODRÁ EXCEDER DE 30 DÍAS NATURALES.

REFRENDO: ACTO ADMINISTRATIVO CON VIGENCIA ANUAL QUE RENUEVA LA TITULARIDAD Y VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA EN TÉRMINOS DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, QUE SE REALIZA PREVIA SOLICITUD Y PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES POR EL TITULAR.

REINCIDENCIA: CUANDO UN INFRACTOR COMETE LA MISMA INFRACCIÓN EN UN PERÍODO DE 30 DÍAS NATURALES O INCURRE EN TRES O MÁS INFRACCIONES EN UN PERÍODO NO MAYOR A SEIS MESES.

CLAUSURA TEMPORAL: SANCIÓN APLICADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE PARA IMPEDIR, EN FORMA TEMPORAL, LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN UN ESTABLECIMIENTO. LA AUTORIDAD CIERRA Y OBLIGA A PERMANECER CERRADO UN ESTABLECIMIENTO COLOCANDO SELLOS O SÍMBOLOS DE CLAUSURA EN LOS LUGARES QUE LA MISMA DETERMINA.

CLAUSURA DEFINITIVA: SANCIÓN APLICADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE PARA IMPEDIR, EN FORMA PERMANENTE, LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN UN ESTABLECIMIENTO. LA AUTORIDAD CIERRA Y OBLIGA A PERMANECER CERRADO UN ESTABLECIMIENTO COLOCANDO SELLOS O SÍMBOLOS DE CLAUSURA EN LOS LUGARES QUE LA MISMA DETERMINA.

GIRO: TIPO DE AUTORIZACIÓN QUE SE OTORGA A UN ESTABLECIMIENTO, PARA OPERAR LA VENTA Y CONSUMO, EN SU CASO, DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O CERVEZA, PARA SU CONSUMO INMEDIATO EN EL ESTABLECIMIENTO O PARA LLEVAR EN ENVASE CERRADO.

ACTIVIDAD COMERCIAL: ES LA OPERACIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO.

SALARIO: SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA A LA QUE CORRESPONDA ESTE MUNICIPIO.

TITULAR: LA PERSONA CON LOS DERECHOS DE LA AUTORIZACIÓN O PERMISO ESPECIAL.

BEBIDAS ALCOHÓLICAS: SE CONSIDERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS AQUELLAS QUE CONTENGAN ALCOHOL ETÍLICO EN UNA PROPORCIÓN MAYOR A 2% Y HASTA 55% EN VOLUMEN. CUALQUIER OTRA QUE CONTENGA UNA PROPORCIÓN MAYOR A 55% NO PODRÁ COMERCIALIZARSE COMO BEBIDA.

CERVEZA: LA BEBIDA FERMENTADA ELABORADA CON MALTA, LÚPULO Y AGUA POTABLE O CON INFUSIONES DE CUALQUIER SEMILLA FARINÁCEA, PROCEDENTE DE GRAMÍNEAS O LEGUMINOSAS, RAÍCES O FRUTOS FECULENTOS O AZÚCARES. COMO ADJUNTO DE MALTA CON ADICIÓN DE LÚPULOS O SUCEDÁNEOS DE ÉSTOS. SIEMPRE QUE SU CONTENIDO ALCOHÓLICO ESTÉ ENTRE 2% Y 6% DE ALCOHOL EN VOLUMEN.

VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O CERVEZA: CUALQUIER ACTO DE COMERCIO QUE DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA PERMITA EL ACCESO AL CONSUMO Y/O POSESIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O CERVEZA.

ESTABLECIMIENTOS: TODOS AQUELLOS LUGARES DONDE SE VENDEN Y/O CONSUMEN, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O CERVEZA AL PÚBLICO EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO, YA SEA COMO ACTIVIDAD PRINCIPAL, YA SEA COMO ACTIVIDAD ACCESORIA O COMPLEMENTARIA DE OTROS SERVICIOS.

INFRACCIÓN: ES UNA VIOLACIÓN AL PRESENTE REGLAMENTO.

SE PROHIBE A TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS, REFERIDOS EN ESTE REGLAMENTO, QUE OFREZCAN EL SERVICIO DE BARRA LIBRE, LA CUAL CONSISTE, ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVAMENTE, EN COBRAR UNA CUOTA A CAMBIO DE SERVIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE MANERA ILIMITADA. EN GENERAL ESTA PROHIBICIÓN TIENE POR OBJETO QUE NO SE CONSUMA BAJO NINGÚN PRETEXTO BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN DEMASÍA.

SIEMPRE QUE EN ESTE REGLAMENTO SE EMPLEE LA PALABRA "BEBIDAS", DEBERÁ ENTENDERSE LAS BEBIDAS CON EL CONTENIDO DE ALCOHOL ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 6.- LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS SON PERSONALES, Y POR LO TANTO INTRANSFERIBLES, Y SÓLO PODRÁN SER EJERCIDAS POR EL TITULAR Y EN EL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO. LA PERSONA QUE APAREZCA COMO TITULAR SE HARÁ RESPONSABLE DEL PAGO DE TODOS LOS ADEUDOS FISCALES QUE SE OCASIONEN CON MOTIVO DE LA OPERACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO.

ARTÍCULO 7.- LOS PERMISOS ESPECIALES SERÁN PERSONALES, INTRANSFERIBLES Y SÓLO PODRÁN SER EJERCIDOS POR EL TITULAR Y EN EL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO; EN CONSECUENCIA NO PODRÁN SER OBJETO DE COMERCIO, DE ARRENDAMIENTO, VENTA, DONACIÓN, COMODATO O CEDERSE POR NINGÚN CONCEPTO O CUALQUIER OTRO QUE IMPLIQUE LA EXPLOTACIÓN DE LOS DERECHOS DEL TITULAR POR UN TERCERO.

CAPÍTULO SEGUNDO

ESTABLECIMIENTOS SUJETOS A AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ARTÍCULO 8.- LOS ESTABLECIMIENTOS DEBERÁN SER INDEPENDIENTES DE CUALQUIER CASA- HABITACIÓN Y NO PODRÁN INICIAR OPERACIONES SIN AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE, LA CUAL DEBERÁ SER SOLICITADA OPORTUNAMENTE POR ESCRITO DIRIGIDO AL H. AYUNTAMIENTO EN ORIGINAL Y COPIA.

SI EL ESTABLECIMIENTO SE ENCONTRASE EN EL MISMO PREDIO DE UNA CASA- HABITACIÓN, EL SOLICITANTE O TITULAR DE LA MISMA DEBERA REALIZAR LAS MODIFICACIONES O ADECUACIONES NECESARIAS RELATIVAS A LA CONSTRUCCIÓN, A FIN DE QUE ÉSTE NO TENGA COMUNICACIÓN CON EL INTERIOR DE ÉSTA.

ARTÍCULO 9.- LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4º DE ESTE REGLAMENTO, SE CLASIFICAN EN:

- I.- ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO;
- II.- ESTABLECIMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE LAS BEBIDAS EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO EN EL LUGAR MISMO, EL CUAL DEBERÁ ESTAR ACONDICIONADO EN FORMA ADECUADA PARA ESTA MODALIDAD;

ARTÍCULO 10.- LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O CERVEZA EN SU MODALIDAD DE ENVASE CERRADO SE PODRÁ EFECTUAR EN LOS SIGUIENTES GIROS:

- I.- ALMACENES. - ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE EXPENDEN AL MAYOREO BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O CERVEZA EN ENVASE CERRADO, QUE CUENTAN

CON INSTALACIONES DE BODEGAS, OFICINAS Y SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN REALIZANDO ACTOS MERCANTILES.

- II.- AGENCIAS.- ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE EXPENDEN EXCLUSIVAMENTE AL MAYOREO CERVEZA EN ENVASE CERRADO, QUE CUENTAN CON INSTALACIONES DE BODEGAS, OFICINAS Y SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN, REALIZANDO ACTOS MERCANTILES.
- III.- DEPOSITOS.- ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE SE DEDICAN A LA VENTA AL MENUDEO DE CERVEZA Y/O VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO Y OTROS PRODUCTOS NO ALCOHÓLICOS.
- IV.- LICORERÍAS.- ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE PREDOMINANTEMENTE SE DEDICAN A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O CERVEZAS.
- V.- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA.- ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE PREDOMINANTEMENTE VENDEN COMESTIBLES, ARTÍCULOS DE LIMPIEZA Y OTROS ARTÍCULOS BÁSICOS Y QUE ADEMÁS VENDEN CERVEZA EN ENVASE CERRADO.
- VI.- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.- ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE PREDOMINANTEMENTE VENDEN COMESTIBLES, ARTÍCULOS DE LIMPIEZA Y OTROS ARTÍCULOS BÁSICOS Y QUE ADEMÁS VENDEN CERVEZA, VINOS Y LICORES.
- VII.- TIENDAS DE CONVENIENCIA Y MINISÚPER.- ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CUYO GIRO COMERCIAL ES LA VENTA DE ARTÍCULOS DE ABARROTOS, REVISTAS, PRODUCTOS CÁRNICOS, LÁCTEOS, LATERÍAS Y ARTÍCULOS BÁSICOS, ADEMÁS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O CERVEZA AL MENUDEO.
- VIII.- SUPERMERCADOS.- ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CUYO GIRO COMERCIAL LO CONSTITUYE LA VENTA DE BIENES DE DISTINTAS CLASES, TALES COMO ABARROTOS, COMESTIBLES, PRODUCTOS CÁRNICOS, ROPA, CALZADO, LÍNEA BLANCA ENTRE OTROS, ADEMÁS VENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O CERVEZA AL MENUDEO, EN LOS QUE LOS CONSUMIDORES PUEDEN REALIZAR LA ADQUISICIÓN DE DICHS PRODUCTOS SIN LA NECESIDAD DE LA INTERVENCIÓN DE EMPLEADOS Y DEPENDIENTES QUE LES HAGAN LA ENTREGA DE LOS MISMOS.
- IX.- SERVICAR.- ESTABLECIMIENTO MERCANTIL AL CUAL TIENEN ACCESO Y SERVICIO LOS CLIENTES EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y QUE COMERCIALIZAN ARTÍCULOS BÁSICOS, LATERÍA, CARNES FRÍAS, BOTANAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O CERVEZA.
- X.- FABRICANTE O DISTRIBUIDOR MAYORITARIO.- ESTABLECIMIENTO MERCANTIL QUE PRODUCE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CARNAVAL Y/O CERVEZA, CUMPLIENDO CON LAS NORMAS SANITARIAS (NOM-120) Y REGISTRO CORRESPONDIENTE ANTE LA SSA Y LOS PONE A LA VENTA POR CUALQUIER MEDIO. SE INCLUYE EN ESTA CATEGORÍA A LOS DISTRIBUIDORES MAYORISTAS DE LAS PRODUCTORAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O CERVEZA.

ARTÍCULO 11.- LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O CERVEZA EN ENVASE ABIERTO O AL COPEO SE PODRÁ EFECTUAR EN LOS SIGUIENTES GIROS:

- I.- RESTAURANTES CON VENTA DE CERVEZA.- SON ESTABLECIMIENTOS QUE ELABORAN, PRODUCEN O TRANSFORMAN PRODUCTOS ALIMENTICIOS COMO GIRO PRINCIPAL Y VENDEN CERVEZA EN FORMA COMPLEMENTARIA DEBIENDO CONTAR CON INSTALACIONES NECESARIAS DE COCINA Y MOBILIARIO.
- II.- RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CERVEZA.- SON ESTABLECIMIENTOS QUE CUENTAN CON SERVICIO DE RESTAURANTE EN FORMA PREPONDERANTE, Y DENTRO DE SUS INSTALACIONES SE VENDEN PARA SU CONSUMO TODO TIPO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O CERVEZA, DEBIENDO CONTAR CON MENÚ CON UN MÍNIMO DE 3 PLATILLOS PRINCIPALES, ASÍ COMO CON LAS INSTALACIONES NECESARIAS DE COCINA Y MOBILIARIO ADECUADO

PARA EL SERVICIO. ESTOS NEGOCIOS PODRÁN CONTAR PARA EL ESPARCIMIENTO GRATUITO DE SUS CLIENTES CON MESAS DE BILLAR.

- III.- CENTROS O CLUBES SOCIALES.- LOS CENTROS SOCIALES SON ESTABLECIMIENTOS QUE SE UTILIZAN PARA EVENTOS SOCIALES; Y LOS CLUBES SOCIALES SON AQUELLOS A LOS QUE SÓLO TIENEN ACCESO LOS SOCIOS E INVITADOS, Y EN OCASIONES CUENTAN CON SERVICIO DE RESTAURANTE, BAR O AMBOS Y EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O CERVEZA.
- IV.- CENTROS DEPORTIVOS O RECREATIVOS.- SON ESTABLECIMIENTOS QUE OFRECEN AL PÚBLICO EVENTOS DEPORTIVOS, MUSICALES Y OTROS, TALES COMO ESTADIOS DEPORTIVOS, LIENZOS CHARROS, PLAZAS DE TOROS, ARENAS DE BOX Y LUCHA LIBRE, BALNEARIOS Y OTROS, EN LOS CUALES PUEDEN VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O CERVEZAS EN RECIPIENTES DE PLÁSTICO O MATERIAL SIMILAR.
- V.- CENTRO NOCTURNO CON ESPECTÁCULOS PARA ADULTOS.- ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE PRESENTAN ESPECTÁCULOS EXCLUSIVAMENTE PARA ADULTOS, EN DONDE SE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O CERVEZA EN ENVASE ABIERTO O AL COPEO; PUEDEN CONTAR CON ESPACIOS DESTINADOS PARA BAILAR, SERVICIO DE RESTAURANTE, MÚSICA EN VIVO O GRABADA, SIENDO PERMITIDOS LOS ESPECTÁCULOS QUE IMPLIQUEN LA DESNUDEZ CORPORAL PARCIAL O TOTAL. DENTRO DE ESTOS ESTABLECIMIENTOS SE PROHÍBE LA INSTALACIÓN DE ÁREAS DESTINADAS A LA REALIZACIÓN U OFRECIMIENTO DE ESPECTÁCULOS INDIVIDUALES O PRIVADOS, ASÍ COMO SOSTENER RELACIONES SEXUALES.
- VI.- CENTRO NOCTURNO.- SON ESTABLECIMIENTOS QUE CONSTITUYEN UN CENTRO DE REUNIÓN Y ESPARCIMIENTO, QUE PUEDEN CONTAR CON ESPACIOS DESTINADOS PARA BAILAR, SERVICIO DE RESTAURANTE, MÚSICA EN VIVO O GRABADA, Y EXPENDEN TODO TIPO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO O AL COPEO.
- VII.- DISCOTECAS.- SON ESTABLECIMIENTOS QUE OFRECEN AL PÚBLICO EVENTOS MUSICALES EN CUALESQUIERA DE SUS MODALIDADES PARA BAILAR, DEBIENDO CONTAR CON PISTA PARA BAILAR Y LAS INSTALACIONES ADECUADAS Y SEGURAS, PUDIENDO VENDER Y CONSUMIR EN FORMA ADICIONAL BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O CERVEZA AL COPEO EN ENVASE ABIERTO.
- VIII.- CANTINAS O BARES.- ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN TODO TIPO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO Y CERVEZA EN ENVASE ABIERTO Y CUENTAN CON BARRA Y CONTRABARRA, PUDIENDO DE MANERA ACCESORIA EXPENDER ALIMENTOS Y OFRECER DE MANERA GRATUITA JUEGOS DE MESA Y DE SALÓN. EN ESTOS ESTABLECIMIENTOS NO SE AUTORIZARÁ VARIEDAD, NI HABRÁ PISTA DE BAILE.
- IX.- RODEO DISCO.- SON ESTABLECIMIENTOS QUE OFRECEN AL PÚBLICO MÚSICA EN VIVO O GRABADA, Y SUS INSTALACIONES ESTÁN ADECUADAS PARA BAILAR Y PRESENTAR EVENTOS TIPO RODEO Y VENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O CERVEZA EN ENVASE ABIERTO Y AL COPEO.
- X.- HOTELES Y MOTELES.- SON ESTABLECIMIENTOS QUE OFRECEN AL PÚBLICO RENTA DE HABITACIONES Y EN SUS INSTALACIONES PUEDEN DESTINAR ÁREAS PARA RESTAURANTE, BAR, CAFETERÍA Y/O SALONES DE EVENTOS, EN LOS CUALES VENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O CERVEZA EN ENVASE ABIERTO O AL COPEO. EN SUS HABITACIONES PUEDEN TENER SERVICIO DE SERVI-BAR.
- XI.- CERVECERÍAS.- ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EN LA CUAL SE VENDE Y CONSUME SÓLO CERVEZA EN ENVASE ABIERTO.
- XII.- BILLARES.- ESTABLECIMIENTOS QUE CUENTAN CON MESAS DE BILLAR CON COSTO, PUEDEN CONTAR CON RESTAURANTE Y OFRECEN A SUS CLIENTES LA VENTA DE CERVEZA Y OTRAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

XIII.- BOLICHES.- ESTABLECIMIENTOS QUE TIENEN LÍNEAS DE BOLICHE Y RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA Y OTRAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

XIV.- PULQUERIAS.- ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EN EL CUAL SE VENDE PULQUE (FERMENTACION DE AGUAMIEL EXTRAIDA DE LOS MAGUEYES), PUDIENDO VENDER Y CONSUMIR EN FORMA ADICIONAL CERVEZA EN ENVASE ABIERTO

XV.- LOS LUGARES CON INSTALACIONES QUE OPEREN DOS O MÁS GIROS DEBERÁN CONTAR CON LAS AUTORIZACIONES QUE CORRESPONDAN A CADA UNO DE ELLOS.

ARTÍCULO 12.- DE MANERA EVENTUAL Y TRANSITORIA, PODRÁ PERMITIRSE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- I.- BAILES PÚBLICOS;
- II.- KERMESES;
- III.- FERIAS;
- IV.- ESPECTÁCULOS PÚBLICOS;
- V.- EVENTOS DEPORTIVOS PROFESIONALES, Y
- VI.- POSADAS.

ARTÍCULO 13.- CUANDO LOS EVENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, TENGAN LUGAR EN CENTROS EDUCATIVOS, INCLUYENDO ACADEMIAS DE BAILE Y SIMILARES, NO SE CONCEDERÁ PERMISO PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

CAPÍTULO TERCERO FACULTADES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 14.- CONFORME LO DISPUESTO, POR EL ARTÍCULO 60 FRACCIÓN I INCISO DD) FRACCIÓN II INCISO F) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO ES COMPETENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL OTORGAR, PREVIO ACUERDO CON MAYORÍA CALIFICADA DEL H. AYUNTAMIENTO (ARTÍCULO 56 FRACCIÓN II INCISO K), LAS AUTORIZACIONES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS TÉRMINOS DE ESTE REGLAMENTO.

EN ATENCIÓN A LA TRANSITORIEDAD DE LOS EVENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 12º DE ESTE REGLAMENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL O ENCARGADO DE LA COMISION DE ESPECTACULOS Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN CONJUNTO CON EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MUNICIPALES, AUTORIZARÁN LOS PERMISOS NECESARIOS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, SIEMPRE Y CUANDO PRESENTEN SUS CONTRIBUCIONES ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL, EL PERMISO OTORGADO POR LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE HIDALGO Y LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES POR LOS COMITES RESPONSABLES DE LOS EVENTOS Y LA AUTORIDAD LOCAL (DELEGADO) DE LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 15.- SON ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO:

- I.- FIJAR LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ATENDIENDO A SU CLASIFICACIÓN Y GIRO;
- II.- APROBAR O RECHAZAR, EN SU CASO, LAS AUTORIZACIONES O PERMISOS A QUE SE REFIERE ESTE ORDENAMIENTO. PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN, ESTA SE HARA POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA TOTALIDAD DEL AYUNTAMIENTO. EN CASO DE QUE EN LA SESION RESPECTIVA SE ENCUENTREN PRESENTES SOLO EL 50% MAS UNO PARA PODER SESIONAR O NO SE CUMPLA CON LAS DOS TERCERAS PARTES NO SE PODRA CONSENTIR LA AUTORIZACIÓN COMERCIAL Y DEBERÁ SER PRESENTADO EL DICTAMEN EN LA SIGUIENTE SESION PARA SU APROBACION O RECHAZO;

- III.- AUTORIZAR O NEGAR LOS CAMBIOS DE DOMICILIO Y/O DE GIRO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTE REGLAMENTO;
- IV.- NEGAR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES A MENORES DE EDAD O A QUIENES NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTE REGLAMENTO;
- V.- NEGAR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN A QUIEN SE DEMUESTRE HAYA PROPORCIONADO DATOS FALSOS PARA OBTENER LOS MISMOS;
- VI.- AUTORIZAR, DE MANERA GENERAL O EN DETERMINADOS GIROS, LA AMPLIACIÓN O DISMINUCIÓN TEMPORAL DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS EN ESTE REGLAMENTO CUANDO ASÍ LO CONSIDERE NECESARIO POR EXISTIR EN EL MUNICIPIO EVENTOS O CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE A SU CONSIDERACIÓN LO AMERITEN; Y
- VII.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ARTÍCULO 16.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACION SUPERVISAR LAS LABORES DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MUNICIPALES, EN LA MATERIA DE ESTE REGLAMENTO.

- I.- PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS Y EMITIR LOS DICTÁMENES EN LAS FORMAS PREVISTAS POR ESTE REGLAMENTO.
- II.- ELABORAR Y PRESENTAR, CON BASE EN LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS Y LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN, LOS DICTÁMENES AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO PARA LA APROBACIÓN O RECHAZO, EN SU CASO, SOBRE LA EXPEDICIÓN DE NUEVAS AUTORIZACIONES.

ARTÍCULO 17.- SON FACULTADES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL:

- I.- EJECUTAR LAS RESOLUCIONES QUE EMITA EL H. AYUNTAMIENTO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES COMPETENTES;
- II.- DETERMINAR LA SUSPENSIÓN DE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O CERVEZA EN LOS ESTABLECIMIENTOS CUANDO ASÍ LO DETERMINEN LAS LEYES O DISPOSICIONES DEL ORDEN FEDERAL O ESTATAL;
- III.- AUTORIZAR O NEGAR LOS PERMISOS ESPECIALES PARA EVENTOS SIN FINES DE LUCRO;
- IV.- AUTORIZAR O NEGAR LOS PERMISOS ESPECIALES PARA EVENTOS CON FINES DE LUCRO; Y
- V.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ARTÍCULO 18.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.

- I.- ORDENAR VISITAS DE INSPECCIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ORDENAMIENTO;
- II.- DECRETAR, A TRAVÉS DE COMISION DE ESPECTACULOS Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN CONJUNTO CON EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MUNICIPALES, LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LA IMPOSICIÓN O REIMPOSICIÓN DE SELLOS O SÍMBOLOS DE CLAUSURA, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE;
- III.- ORDENAR EL ARRESTO CUANDO ASÍ PROCEDA POR VIOLACIONES A ESTE ORDENAMIENTO;
- IV.- ORDENAR LA IMPOSICIÓN Y REIMPOSICIÓN DE SELLOS O SÍMBOLOS DE CLAUSURA EN CASO DE VIOLACIÓN A LOS MISMOS.

- V.- ORDENAR EL RETIRO DE SELLOS Y/O SÍMBOLOS DE CLAUSURA UNA VEZ QUE SE HAYAN LIQUIDADO LAS MULTAS Y ASÍ PROCEDA CONFORME A DERECHO O POR RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE;
- VI.- ENVIAR AL H. AYUNTAMIENTO DENTRO DEL TÉRMINO DE 10 DÍAS HÁBILES EL EXPEDIENTE RELATIVO A LAS CLAUSURAS DEFINITIVAS REALIZADAS, PARA LOS EFECTOS DE LA CANCELACIÓN, EN SU CASO, DE LA AUTORIZACIÓN O PERMISO ESPECIAL;
- VII.- EXPEDIR CERTIFICADOS O CONSTANCIAS DE AUTORIZACIÓN O PERMISOS ESPECIALES AL SOLICITANTE, CUANDO ÉSTE REÚNA LOS REQUISITOS QUE FIJA ESTE ORDENAMIENTO;
- VIII.- RECIBIR, TRAMITAR Y RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD EN LOS SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE ESTE ORDENAMIENTO;
- IX.- LLEVAR, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MUNICIPALES, EL REGISTRO DE LAS AUTORIZACIONES Y DE LOS PERMISOS ESPECIALES;
- X.- FIRMAR LOS PERMISOS ESPECIALES Y AUTORIZACIONES POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, Y CUIDAR QUE EN LAS MISMAS SE INCLUYAN TODOS LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA SU IDENTIFICACIÓN;
- XI.- NOTIFICAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL Y AL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MUNICIPALES LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES Y PERMISOS ESPECIALES, ASÍ COMO LOS CAMBIOS DE GIROS O DE DOMICILIO, REVOCACIONES O CUALQUIER OTRO CAMBIO QUE SE AUTORICE, A MÁS TARDAR DENTRO DE 5 DÍAS HÁBILES CON POSTERIORIDAD A SU APROBACIÓN;
- XII.- LAS DEMÁS FACULTADES QUE LE CONFIERE ESTE ORDENAMIENTO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ARTÍCULO 19.- SON ATRIBUCIONES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL:

- I.- LLEVAR UN REGISTRO DE LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO DE LOS PERMISOS ESPECIALES OTORGADOS POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL;
- II.- LLEVAR A EFECTO EL COBRO POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, AUTORIZACIONES, CONSTANCIAS O REGISTROS, DE ACUERDO CON LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO;
- III.- COBRAR LA INSCRIPCIÓN AL INICIO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS A QUIENES SE LES OTORGA UNA AUTORIZACIÓN O PERMISO ESPECIAL;
- IV.- COBRAR EL REFRENDO ANUAL DE LAS AUTORIZACIONES EN TÉRMINOS DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO;
- V.- COBRAR LAS MULTAS Y RECARGOS POR INFRACCIONES IMPUESTAS POR VIOLACIÓN A ESTE ORDENAMIENTO;
- VI.- TRAMITAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, PARA EL PAGO DE LOS CRÉDITOS FISCALES DERIVADOS DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR INFRACCIÓN A ESTE REGLAMENTO;
- VII.- TRAMITAR Y RESOLVER LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE PROCEDAN;
- VIII.- DECRETAR LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA EN CASO DE ADEUDOS POR CONCEPTO DE MULTAS POR VIOLACIÓN A ESTE ORDENAMIENTO; POR NO REFRENDAR LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, POR CUALQUIER OTRO ADEUDO O POR OMITIR INSCRIBIRSE EN LA TESORERÍA MUNICIPAL;

IX.- LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE ESTE ORDENAMIENTO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ARTÍCULO 20.- SON ATRIBUCIONES DE LA COMISION DE ESPECTACULOS Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN CONJUNTO CON EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MUNICIPALES:

- I.- LLEVAR A CABO LAS LABORES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS PARA VERIFICAR QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ORDENAMIENTO A TRAVÉS DE LOS INSPECTORES ADSCRITOS A DICHO DEPARTAMENTO Y MEDIANTE LA ORDEN DE VISITA CORRESPONDIENTE QUE PARA TAL EFECTO SE DICTE;**
- II.- DESIGNAR EL PERSONAL QUE FUNGIRÁ A SU CARGO Y AL QUE FUNGIRÁ COMO INSPECTOR EN LAS LABORES PROPIAS DE ESE DEPARTAMENTO;**
- III.- LEVANTAR LAS ACTAS DE INSPECCIÓN POR CONDUCTO DE LOS INSPECTORES COMISIONADOS Y REMITIRLAS AL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, CON COPIA AL TESORERO MUNICIPAL;**
- IV.- CALIFICAR CON MULTA, CUANDO ASÍ PROCEDA, LAS INFRACCIONES IMPUESTAS POR VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO;**
- V.- ASIGNAR UN NÚMERO DE FOLIO A LOS EXPEDIENTES QUE SE INTEGRAN CON LAS SOLICITUDES Y LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA EL TRÁMITE DE LOS PERMISOS ESPECIALES Y AUTORIZACIONES QUE MARCA ESTE ORDENAMIENTO;**
- VI.- EFECTUAR LA INSPECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PARA VERIFICAR QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS DE ESTE ORDENAMIENTO, EN RELACIÓN CON CADA SOLICITUD DE AUTORIZACION O PERMISO ESPECIAL, Y EN LO CONCERNIENTE A CAMBIOS DE DOMICILIO Y/O GIRO DE LAS AUTORIZACIONES O PERMISOS YA APROBADOS;**
- VII.- DEVOLVER AL SOLICITANTE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN O PERMISO ESPECIAL, DE CAMBIO DE DOMICILIO O DE GIRO CUANDO NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO;**
- VIII.- REMITIR CADA 15 DÍAS NATURALES AL H. AYUNTAMIENTO LOS EXPEDIENTES RECIBIDOS, DEBIDAMENTE INTEGRADOS EN FORMA PROGRESIVA DE ACUERDO CON SU FOLIO;**
- IX.- LLEVAR UN REGISTRO DE AUTORIZACIÓN Y PERMISOS ESPECIALES OTORGADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, ASÍ COMO DE CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN A LAS AUTORIZACIONES Y PERMISOS OTORGADOS DE CONFORMIDAD CON ESTE REGLAMENTO;**
- X.- ENVIAR AL H. AYUNTAMIENTO OPINIÓN SOBRE LOS EXPEDIENTES QUE DEBERÁN SER ANALIZADOS POR LA COMISION DE ESPECTACULOS Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN CONJUNTO CON EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MUNICIPALES, Y LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN RESPECTO AL OTORGAMIENTO, EN SU CASO, DE LAS AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS ESPECIALES U OPINIÓN DE LOS CASOS DE SOLICITUD DE CAMBIOS DE DOMICILIO O GIRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS;**
- XI.- EJECUTAR LA IMPOSICIÓN Y REIMPOSICIÓN DE SELLOS O SÍMBOLOS DE CLAUSURA EN CASO DE VIOLACIÓN A LOS MISMOS QUE ORDENE EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL;**
- XII.- EJECUTAR EL RETIRO DE SELLOS Y/O SÍMBOLOS DE CLAUSURA UNA VEZ QUE SE HAYAN LIQUIDADADO LAS MULTAS Y ASÍ PROCEDA CONFORME A DERECHO O POR RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE O POR EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL;**

XIII.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE ESTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ARTÍCULO 21.- EL H. AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACION, O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD MUNICIPAL, NO PODRÁ EXPEDIR NINGUNA AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS ESTABLECIMIENTOS SEÑALADOS EN LOS ART 10 Y 11 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO; PARA QUE ESTOS INICIEN SUS ACTIVIDADES DEBERÁN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL CAPITULO CUARTO DE ESTE REGLAMENTO

**CAPÍTULO CUARTO
PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES.**

ARTÍCULO 22.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES INTERESADAS EN OBTENER UNA AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, PARA MODIFICAR EL GIRO DE LA AUTORIZACIÓN CON QUE YA CUENTEN Y PARA CAMBIAR DE DOMICILIO DEBERÁN DE OBSERVAR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

PRIMERO.- LA SOLICITUD SE PRESENTARÁ ANTE LA COMISIÓN DE ESPECTACULOS Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

LA SOLICITUD SERÁ DIRIGIDA AL H. AYUNTAMIENTO CON LOS SIGUIENTES DATOS:

- I.- EL NOMBRE, DOMICILIO, TELEFONO Y FOTOGRAFIA;
- II.- LA UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO Y SUS ENTRE CALLES, DONDE SE PRETENDA LLEVAR A CABO LA VENTA, CONSUMO, O AMBOS, DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS;
- III.- GIRO SOLICITADO;
- IV.- AREA DE SERVICIO Y/O ATENCION AL CLIENTE PARA LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA (MTS2);
- V.- LA PROPUESTA DE NOMBRE COMERCIAL, EL CUAL NO DEBE SER CONTRARIO A LA LEY Y LA MORAL PÚBLICA; Y
- VI.- NÚMERO DE EMPLEADOS.

SEGUNDO.- LA SOLICITUD DEBERÁ DE LLEVAR LOS SIGUIENTES ANEXOS:

- I.- LICENCIA DE USO DE SUELO EXPEDIDA POR LA DIRECCION DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS MUNICIPALES;
- II.- COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR DEL SOLICITANTE SI ES PERSONA FÍSICA O ACTA CONSTITUTIVA, SI SE TRATA DE UNA PERSONA MORAL;
- III.- CONSTANCIA DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL;
- IV.- LICENCIA DE LA AUTORIDAD ESTATAL DE SALUD Ó DEPENDENCIA QUE CORRESPONDA, EN EL CASO DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS O CAMBIOS DE DOMICILIO O GIRO EN LOS CASOS EN QUE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SEA AL COPEO;
- V.- ANEXAR CROQUIS EN EL CUAL SE INDIQUE LA UBICACIÓN Y LA DISTANCIA DEL ESTABLECIMIENTO, CON RESPECTO A ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, IGLESIAS O TEMPLOS, CENTROS DE SALUD, HOSPITALES Y DE GIROS IGUALES AL SOLICITADO, ASÍ COMO PLANO DE LA DISTRIBUCIÓN;
- VI.- CONSTANCIA DE CONSULTA DE VECINOS Y DEL DELEGADO MUNICIPAL;
- VII.- TÍTULO DE PROPIEDAD, PROMESA DE VENTA, PROMESA DE ARRENDAMIENTO O CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. EN ESTOS ÚLTIMOS DOS CASOS DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE;
- VIII.- ACREDITAR QUE EL INMUEBLE DONDE SE ESTÁ SOLICITANDO LA AUTORIZACIÓN, NO GUARDE ADEUDOS GENERADOS POR CUALQUIER CONTRIBUCIÓN MUNICIPAL;

- IX.- EN LOS GIROS EN DONDE SE CONSUMA BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA ABIERTA Y/O AL COPEO, SE REQUERIRÁ AL SOLICITANTE ACOMPAÑE UN DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE OPERACIÓN EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL QUE CONSTE QUE REÚNE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA OPERAR CON EL GIRO SOLICITADO;
- X.- SER INDEPENDIENTE DE CUALQUIER OTRO LOCAL O CASA-HABITACIÓN;
- XI.- LOS DEMÁS QUE DE MANERA EXPRESA SOLICITE EL H. AYUNTAMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

EN CASO DE SER EXTRANJERO EL SOLICITANTE DEBERÁ ANEXAR DOCUMENTACIÓN CON LA CUAL COMPRUEBE ESTAR AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PARA DEDICARSE A ACTIVIDADES REMUNERADAS EN EL PAÍS. EL SOLICITANTE DEBERÁ PRESENTAR EL ORIGINAL Y 1 FOTOCOPIA DE LA SOLICITUD Y DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS, ANTE EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MUNICIPALES REALIZADO EL COTEJO DE LOS DOCUMENTOS, SE DEVOLVERÁN LOS ORIGINALES.

TODA INFORMACIÓN DEBERÁ SER FORMULADA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y LOS TRÁMITES DEBERÁN REALIZARSE POR EL INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL, DEBIDAMENTE ACREDITADO. NO SE DARÁ TRÁMITE ALGUNO A LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN QUE NO REÚNAN LOS REQUISITOS SEÑALADOS.

TERCERO.- LA COMISION DE ESPECTACULOS Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN CONJUNTO CON EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MUNICIPALES Y LA COMISION DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN, UNA VEZ PRESENTADA LA SOLICITUD, Y SI LA MISMA REUNE LOS REQUISITOS EXIGIDOS, TRAMITARÁ QUE LAS DIRECCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN CERTIFIQUEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, RECOMIENDEN QUÉ DEBE DE HACERSE PARA OTORGAR LA CERTIFICACIÓN O EN DEFECTO DE LO ANTERIOR; CUANDO LA SITUACIÓN SEA IRREMEDIABLE, NEGARÁN DEFINITIVAMENTE LA CERTIFICACIÓN.

LAS VERIFICACIONES TRATÁNDOSE DE LOCALES YA CONSTRUIDOS SE HARÁN FÍSICAMENTE EN EL LUGAR Y EN LA CONSTRUCCIÓN, EN LOS PLANOS Y DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES; Y EN LOS CASOS DE CONSTRUCCIONES FUTURAS EN LOS PLANOS, DOCUMENTOS RELATIVOS Y EN EL TERRENO.

I.- LA DIRECCIÓN DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS MUNICIPALES, VERIFICARÁ Y DETERMINARÁ SI EL INMUEBLE REÚNE LOS REQUISITOS DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIONES SANITARIAS, ELÉCTRICAS Y LAS OTRAS NECESARIAS CONFORME AL GIRO Y DIMENSIONES DEL LUGAR, QUE CUENTE CON EL EQUIPAMIENTO NECESARIO Y CON ESTACIONAMIENTO PROPIO Y ADECUADO, O QUE SE ACREDITE QUE SE PUEDE PROPORCIONAR ESE SERVICIO DE MANERA PERMANENTE Y SUFICIENTE PARA LAS NECESIDADES DE UN LOCAL SEPARADO PERO ADECUADO AL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

II.- LAS COMISIONES DE ESPECTACULOS Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, Y GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN EN CONJUNTO CON EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MUNICIPALES, DETERMINARÁN QUE EL LOCAL GUARDE LAS DISTANCIAS DEBIDAS DE OTROS NEGOCIOS CON EL MISMO GIRO O SIMILARES, CON ESCUELAS Y CON CENTROS DE TRABAJO, QUE NO SE COMUNIQUE CON CASAS HABITACIÓN NI CON OTROS INMUEBLES Y QUE TENGA ENTRADA POR LA VÍA PÚBLICA.

TRATÁNDOSE DE FONDAS Y RESTAURANTES BAR, SE VERIFICARÁ TAMBIÉN QUE LA COCINA TENGA LAS INSTALACIONES Y EL EQUIPO SUFICIENTE PARA ATENDER A LA CLIENTELA QUE CORRESPONDA AL CUPO Y CATEGORÍA DEL LUGAR; ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVAMENTE DEBERÁ DE CONTAR CON ESTUFA O PLANCHA, CAMPANAS PURIFICADORAS, REGRIGERADOR O CONGELADOR, CUCHILLERÍA, SERVICIO DE MESA Y LA CARTA DE ALIMENTOS.

III.- LA DIRECCION DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS, VERIFICARÁ Y DETERMINARÁ QUE EL LOCAL SATISFAGA LOS REQUISITOS

SANITARIOS DE LA PLANTA LABORAL Y DE LAS INSTALACIONES DESTINADAS A LA PREPARACIÓN Y SERVICIO DE BEBIDAS Y ALIMENTOS, EN SU CASO.

- IV.-** EL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL, VERIFICARÁ Y DETERMINARÁ QUE EL LOCAL, CONFORME AL GIRO, TAMAÑO, NÚMERO DE PERSONAS QUE SE PRETENDA ATENDER, UBICACIÓN Y LAS OTRAS CIRCUNSTANCIAS QUE DEBAN DE TOMARSE EN CUENTA, SATISFACE LOS REQUERIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN, EQUIPO E INSTALACIONES QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD FÍSICA DE LOS ASISTENTES, CONFORME A LAS NORMAS TÉCNICAS DE ESA MATERIA.

CUARTO.- LAS DISTANCIAS REGLAMENTARIAS QUE SE DEBEN DE OBSERVAR SON:

- I.-** TODO ESTABLECIMIENTO CUYO GIRO INCLUYA LA VENTA O EL CONSUMO, O AMBAS COSAS, DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS NO PUEDE ESTABLECERSE A UNA DISTANCIA MENOR DE 50 METROS LINEALES A LA REDONDA, DE CENTROS EDUCATIVOS, IGLESIAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS, HOSPITALES Y CENTROS DE TRABAJO.
- II.-** ESTÁN EXENTOS DE LO PROHIBIDO EN LA FRACCION ANTERIOR LOS RESTAURANTES BAR, RESTAURANTES, MISCELÁNEAS, TIENDAS DE ABARROTES, SUPERMERCADOS, CASINOS, CLUBES SOCIALES Y DEPORTIVOS, CÍRCULOS SOCIALES Y SEMEJANTES, HOTELES Y AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE INSTALEN EN ÁREAS COMERCIALES DE ACUERDO AL PLAN DE DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 23.- SI LA SOLICITUD CARECE DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS, LAS COMISIONES DE ESPECTACULOS Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, Y GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN EN CONJUNTO CON EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MUNICIPALES, LA RECHAZARÁ Y COMUNICARÁ AL INTERESADO LA RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 24.- LAS COMISIONES DE ESPECTACULOS Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, Y GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN EN CONJUNTO CON EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MUNICIPALES CONFORME AL RESULTADO POSITIVO DE TODAS LAS VERIFICACIONES O NEGATIVO DE ALGUNAS O TODAS ELLAS, DEBERÁ DE:

- I.-** TURNAR EL EXPEDIENTE AL H. AYUNTAMIENTO, DEBIDAMENTE INTEGRADO, PARA QUE SE REVISE Y SE HAGA LLEGAR A LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN;
- II.-** SUSPENDER PROVISIONALMENTE EL TRÁMITE, NOTIFICANDO AL SOLICITANTE LA CAUSA DE LA SUSPENSIÓN Y EL PLAZO QUE TENGA PARA SUBSANARLO; O
- III.-** DAR POR TERMINADO DE MANERA DEFINITIVA EL PROCEDIMIENTO DE EXPEDICIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

ARTÍCULO 25.- EL PLAZO PARA INTEGRAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y TURNARLO AL H. AYUNTAMIENTO ES DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

LOS REGIDORES MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN, PODRÁN EN TODO CASO COMPROBAR LOS DATOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, PARA ANALIZAR Y ELABORAR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE QUINCE DÍAS.

ARTÍCULO 26.- UNA VEZ TURNADO EL EXPEDIENTE A LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN POR EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO EN SESION ORDINARIA, LA COMISION DEBERÁ PRESENTAR EN LA SIGUIENTE SESION ORDINARIA EL DICTAMEN AL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO PARA LA APROBACIÓN O RECHAZO, EN SU CASO, DE LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 27.- LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEBERÁ SER APROBADA POR MAYORÍA CALIFICADA DEL AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL OTORGARÁ LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA, PREVIO EL PAGO QUE CORRESPONDA, E INSTRUIRÁ A LA COMISION DE ESPECTACULOS Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN EN CONJUNTO CON EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MUNICIPALES PARA QUE SE NOTIFIQUE AL INTERESADO, ENTREGUE LA AUTORIZACIÓN Y SE HAGA LA INSCRIPCIÓN RESPECTIVA EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ALCOHOLES A QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO DÉCIMOSEGUNDO DE ESTE REGLAMENTO; SI LA RESOLUCIÓN FUERE EN SENTIDO NEGATIVO, IGUALMENTE SE NOTIFICARÁ AL INTERESADO EXPLICANDO LAS RAZONES POR LAS QUE FUE RECHAZADA LA SOLICITUD.

ARTÍCULO 28.- LAS AUTORIZACIONES QUE SE OTORGUEN SERÁN VÁLIDAS ÚNICAMENTE PARA EL DOMICILIO SOLICITADO Y DEBERÁN ESPECIFICAR LA MODALIDAD A QUE SE SUJETARÁ, DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO INDICADA EN EL CAPÍTULO SEGUNDO DE ESTE REGLAMENTO.

LOS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA LA VENTA DE BEBIDAS QUE TENGAN LA NECESIDAD DE USAR BODEGAS O DEPÓSITOS INDEPENDIENTES AL NEGOCIO PARA SU ALMACENAJE, PODRÁN CONTAR CON LAS MISMAS, SIEMPRE QUE PREVIAMENTE SE HAYAN EXPEDIDO LAS CERTIFICACIONES QUE SEAN PROCEDENTES, PARA LO CUAL EL INTERESADO DEBERÁ DE PRESENTAR LA SOLICITUD Y REALIZAR LOS TRÁMITES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 22 DISPOSICIÓN TERCERA DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 29.- LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS NO PUEDEN SER TRANSFERIDAS POR SUS TITULARES POR NINGUNA VÍA, EXCEPTO POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR, EN CUYO CASO SERÁN LOS BENEFICIARIOS QUE LEGALMENTE SE HAYAN DETERMINADO, A FALTA DE INDICACIÓN EL H. AYUNTAMIENTO DETERMINARÁ QUIEN ES EL BENEFICIARIO.

INDEPENDIEMENTE DE LO ANTERIOR, LAS AUTORIZACIONES QUE EN SU CASO SE REVOQUEN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO, PODRÁN TRANSFERIRSE POR ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FAVOR DE LAS PERSONAS QUE LO SOLICITEN Y QUE CUMPLAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- QUE PRESENTEN SU SOLICITUD EN FORMA.
- II.- QUE SE TRATE DE PERSONAS FÍSICAS O EMPRESAS QUE GOCEN DE BUENA FAMA COMERCIAL.
- III.- QUE LA SOLICITUD SE PRESENTE Y SE HAGAN LOS TRÁMITES PARA OBTENER LAS CERTIFICACIONES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE REGLAMENTO.
- IV.- QUE LA APERTURA SEA BENÉFICA POR LA GENERACIÓN DE EMPLEOS.

ARTÍCULO 30.- LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO Y ENTREGADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL AL SOLICITANTE, DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS:

- I.- NOMBRE Y FOTOGRAFÍA DEL TITULAR;
- II.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO;
- III.- GIRO AUTORIZADO;
- IV.- NÚMERO DE AUTORIZACIÓN;
- V.- NOMBRE Y FIRMA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, Y DEL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL;
- VI.- SELLO DEL H. AYUNTAMIENTO, DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, Y DE LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL.

VII.- NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DE LAS COMISIONES DE ESPECTÁCULOS Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y LA DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN, EN CONJUNTO CON EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES;

VIII.- LOS DEMÁS QUE CONSIDERE CONVENIENTE.

ARTÍCULO 31.- LAS AUTORIZACIONES Y PERMISOS ESPECIALES DEBERÁN SER INSCRITOS EN LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES, DEBIENDO PARA ELLO ACREDITAR EL PAGO DE LA AUTORIZACIÓN O PERMISO ESPECIAL Y LA CONSTANCIA DE NO ADEUDO EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 32.- PARA LA EXPEDICIÓN DE LOS PERMISOS ESPECIALES CON FINES DE LUCRO OTORGADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, A TRAVES DE LAS COMISIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESPECTACULOS Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN EN CONJUNTO CON EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MUNICIPALES. PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O CERVEZA EN FESTIVIDADES REGIONALES, FERIAS, VERBENAS, EVENTOS ESPECIALES U OCASIONALES, EL INTERESADO SI ES PERSONA FÍSICA; O LA EMPRESA PROMOTORA SI ES PERSONA MORAL, DEBERÁN SOLICITARLO CON UN MÍNIMO DE 30 DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE INICIO DEL EVENTO. PARA ELLO DEBERÁ CUMPLIRSE CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- PRESENTAR ANTE LA COMISION DE ESPECTACULOS Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN CONJUNTO CON EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MUNICIPALES, SOLICITUD POR ESCRITO DIRIGIDA AL PRESIDENTE MUNICIPAL O EN SU CASO AL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, EN LA QUE SEÑALE SU NOMBRE, DOMICILIO PARTICULAR, LUGAR DEL EVENTO, GIRO QUE SE VA A INSTALAR Y CONSTANCIA DE NO ADEUDOS MUNICIPALES.
- II.- MOTIVO DEL EVENTO Y/O CELEBRACIÓN, DÍAS DE DURACIÓN, LUGARES DENTRO DE LAS INSTALACIONES EN DONDE SE LLEVE A CABO ESTE EVENTO Y EL HORARIO SOLICITADO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O CERVEZA. LOS LUGARES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO DEBERÁN TENER LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DETERMINE EL DEPARTAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 33.- RECIBIDA LA SOLICITUD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, PREVIO ESTUDIO Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR ESTE ORDENAMIENTO POR LAS COMISIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESPECTACULOS Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN EN CONJUNTO CON EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MUNICIPALES, ELABORARÁ LA OPINIÓN CORRESPONDIENTE, LA TURNARÁ AL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, PARA QUE ELABORE EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE Y LO PRESENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE DECIDA EN DEFINITIVA LA APROBACIÓN O RECHAZO DE LA MISMA.

ARTÍCULO 34.- LOS PERMISOS ESPECIALES SIN FINES DE LUCRO OTORGADOS POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, DEBERÁN SER SOLICITADOS POR ESCRITO A DICHA AUTORIDAD, EXPLICANDO LOS MOTIVOS, LUGAR, DÍAS Y HORAS DE FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO, QUIEN RESOLVERÁ DE PLANO SOBRE LA APROBACIÓN O RECHAZO DE LA EXPEDICIÓN Y QUIEN PODRÁ SOLICITAR LA DOCUMENTACIÓN O DATOS NECESARIOS PARA LA RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD.

LA FECHA DE INICIO DE SOLICITUD DE OPERACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO O EVENTO NO VINCULA AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL SOBRE LA RESOLUCIÓN ANTICIPADA A DICHA FECHA DE LA RESPECTIVA SOLICITUD. LOS PERMISOS ESPECIALES OTORGADOS POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONTENDRÁN LOS SIGUIENTES DATOS: EVENTO, NOMBRE DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDE, LUGAR, DÍAS Y HORAS DE FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO, FIRMA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL FUNCIONARIO EN QUIEN SE DELEGUE ESA FACULTAD Y EL SELLO CORRESPONDIENTE QUE LO AUTENTIFIQUE. ESTE PERMISO SERÁ ENTREGADO A SU TITULAR POR EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 35.- PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN O PERMISO ESPECIAL, EL INTERESADO DEBERÁ HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS Y LINEAMIENTOS FIJADOS EN ESTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 36.- LA TESORERÍA MUNICIPAL Y LA SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MUNICIPALES; LLEVARÁN UN REGISTRO DE LAS AUTORIZACIONES O PERMISOS; LA PRIMERA PARA EFECTOS DE CONTROL EN CUANTO AL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES Y LA SEGUNDA PARA EFECTOS DE ESTADÍSTICAS E INFORMÁTICA; ESTOS CONTENDRÁN LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I.- NOMBRE DEL TITULAR;
- II.- UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO;
- III.- GIRO DEL ESTABLECIMIENTO;
- IV.- NÚMERO DE CUENTA MUNICIPAL;
- V.- FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA AUTORIZACIÓN O PERMISO;
- VI.- LOS DEMÁS QUE CONSIDERE CONVENIENTE.

ARTÍCULO 37.- LAS AUTORIZACIONES O PERMISOS ESPECIALES, NO CONCEDEN A SU TITULAR DERECHOS PERMANENTES NI DEFINITIVOS. EN TAL VIRTUD, LA AUTORIDAD QUE LA EXPIDE PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO DECRETAR SU REVOCACIÓN O CANCELACIÓN CUANDO EXISTAN CAUSAS QUE LO JUSTIFIQUEN, SIN QUE EL TITULAR TENGA DERECHO A DEVOLUCIÓN DE CANTIDAD ALGUNA. ES OBLIGACIÓN DEL TITULAR ENTREGAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LA AUTORIZACIÓN ORIGINAL QUE HA SIDO REVOCADA.

ARTÍCULO 38.- PARA EL CASO DE QUE EL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN NO OPERE EL ESTABLECIMIENTO EN UN PLAZO MAYOR DE NOVENTA DÍAS NATURALES CON POSTERIORIDAD AL OTORGAMIENTO DE ÉSTOS, DARÁ LUGAR A SU REVOCACIÓN.

ARTÍCULO 39.- POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES SE COBRARÁN AL SOLICITANTE LOS DERECHOS SEÑALADOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRÁN.

CAPÍTULO QUINTO VIGENCIA Y REFRENDO DE LAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 40.- LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN SERÁ DE UN AÑO CALENDARIO Y DEBERÁ REFRENDARSE DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO.

ARTÍCULO 41.- PARA OTORGAR EL REFRENDO, EL TITULAR DEBERÁ REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- PRESENTAR ORIGINAL Y/O COPIA CERTIFICADA DE LA AUTORIZACIÓN Y REFRENDO DEL AÑO ANTERIOR, EN SU CASO;
- II.- EFECTUAR EL PAGO POR REFRENDO QUE ESTABLEZCA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRÁN;
- III.- COMPROBAR QUE TANTO LA AUTORIZACIÓN COMO EL INMUEBLE DONDE SE LOCALICE EL ESTABLECIMIENTO QUE ACREDITA DICHA AUTORIZACIÓN A REFRENDAR, NO GUARDEN ADEUDOS GENERADOS POR CUALQUIER CONTRIBUCIÓN MUNICIPAL, COMO LO SON LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y/O APROVECHAMIENTOS, O EN CASO DE GUARDAR ADEUDO, QUE DEMUESTREN EL HABER REALIZADO UN CONVENIO CON LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA EFECTO DE PRORROGAR EL PAGO DE DICHO ADEUDO O CUBRIRLO EN PARCIALIDADES, SIEMPRE Y CUANDO SE ESTÉ AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE DICHO CONVENIO.

ARTÍCULO 42.- PRESENTADOS LOS DOCUMENTOS ANTERIORES, LAS COMISIONES DE ESPECTACULOS Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN EN CONJUNTO CON EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MUNICIPALES EXPEDIRÁ EL REFRENDO.

ARTÍCULO 43.- NO PROCEDERÁ LA ACEPTACIÓN DEL PAGO DE REFRENDO DEL ESTABLECIMIENTO, SI NO SE PRESENTA POR EL INTERESADO LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y/O COPIA CERTIFICADA DE LA MISMA.

ARTÍCULO 44.- LAS AUTORIZACIONES QUE NO HAYAN SIDO REFRENDADAS DENTRO DEL PLAZO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 40° PODRÁN SER REVOCADAS A SOLICITUD EXPRESA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, DIRIGIDA A LA COMISION DE ESPECTACULOS Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN EN CONJUNTO CON EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MUNICIPALES PARA QUE PRESENTE DICTAMEN AL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE RESUELVA LO CONDUCENTE.

ARTÍCULO 45.- LA SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DE ACTIVIDADES DE UN ESTABLECIMIENTO, DEBERÁ DE COMUNICARSE POR ESCRITO A LAS COMISIONES DE ESPECTACULOS Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN EN CONJUNTO CON EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MUNICIPALES; Y A LA TESORERÍA MUNICIPAL, DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA EL SUCESO, ACOMPAÑANDO LA AUTORIZACIÓN ORIGINAL, PARA PROCEDER A SU CANCELACIÓN.

ARTÍCULO 46.- EL PAGO DEL REFRENDO O CUALQUIER OTRO CRÉDITO FISCAL QUE SE HAYA GENERADO CON MOTIVO DE LA OPERACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO, NO CONVALIDA LA FALTA DE LA AUTORIZACIÓN O PERMISO ESPECIAL, NI AUTORIZA PARA OPERAR EL MISMO.

CAPITULO SEXTO DE LOS HORARIOS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 47.- LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 10 DE ESTE ORDENAMIENTO, EXPENDERÁN BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O CERVEZA EN BOTELLA CERRADA DENTRO DEL SIGUIENTE HORARIO:

LUNES A VIERNES: 8:00 A 21:00 HORAS

SABADOS: 8:00 A 22:00 HORAS

DOMINGOS: 8:00 A 18:00 HORAS.

- FABRICANTES O DISTRIBUIDORES MAYORITARIOS
- ALMACENES
- AGENCIAS
- DEPÓSITOS
- LICORERÍAS
- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA
- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES
- TIENDAS DE CONVENIENCIA
- MINISUPER
- SERVICAR
- SUPERMERCADOS

LOS ESTABLECIMIENTOS DE GIRO FABRICANTES O DISTRIBUIDORES MAYORITARIOS, ALMACENES Y AGENCIAS PODRÁN REALIZAR DURANTE LAS 24 HORAS DEL DÍA LABORES DE SUMINISTRO DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O CERVEZA A LOS DEMÁS ESTABLECIMIENTOS MENCIONADOS EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 11 DE ESTE ORDENAMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN SE REALICE POR LOS PRIMEROS EN EL LUGAR DE UBICACIÓN DE LOS RESTANTES ESTABLECIMIENTOS, MEDIANTE EL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO.

ARTICULO 48.- LOS ESTABLECIMIENTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 11 DE ESTE ORDENAMIENTO, EXPENDERÁN BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O CERVEZA DENTRO DEL SIGUIENTE HORARIO:

I.- DE LUNES A DOMINGO: DE 9:00 HORAS A 01:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE.

- CANTINAS
- BARES
- CERVECERÍA

II.- DE LUNES A DOMINGO DE 9:00 HORAS A 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE.

- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA
- RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CERVEZA
- CENTRO SOCIAL
- CLUB SOCIAL
- CENTRO DEPORTIVO
- CENTRO RECREATIVO
- BOLICHES
- BILLARES
- HOTELES Y MOTELES

III.- DE LUNES A DOMINGO DE 17:00 HORAS A 03:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE.

- CABARETS
- CENTROS NOCTURNOS
- DISCOTECAS
- RODEO-DISCOS

LOS HORARIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CAPÍTULO SÓLO SON APLICABLES EN LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O CERVEZA, MÁS NO IMPLICA EL CIERRE DE LOS ESTABLECIMIENTOS. EN TODOS LOS GIROS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 11 DE ESTE REGLAMENTO, SE CONCEDE UNA HORA MÁS DE GRACIA PARA EL CONSUMO DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O CERVEZAS VENDIDAS DENTRO DEL HORARIO PERMITIDO, DEBIENDO QUEDAR CERRADA LA BARRA DEL ESTABLECIMIENTO DENTRO DEL HORARIO FIJADO PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O CERVEZA.

SE CONSIDERARÁ INFRACCIÓN A ESTE REGLAMENTO, SI SE SIRVE UNA O MÁS BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O CERVEZA EN ESTA HORA DE GRACIA O POSTERIOR A ELLA. TAMBIÉN SE CONSIDERARÁ INFRACCIÓN A ESTE REGLAMENTO, SI SE CONSUME O PERMANECEN SERVIDAS UNA O MÁS BEBIDAS ALCOHÓLICAS DESPUÉS DE HABER TERMINADO LA HORA DE GRACIA.

ARTÍCULO 49.- CUANDO SE CELEBRE UN ESPECTÁCULO PÚBLICO COLECTIVO (BAILES POPULARES, EVENTOS DEPORTIVOS, CONCIERTOS, KERMESES, ETC), Y EN EL CUAL SE PERMITA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O CERVEZA PARA EL CONSUMO INMEDIATO, PREVIA AUTORIZACIÓN O PERMISO ESPECIAL, DEBERÁ HACERSE EN VASO DE PLÁSTICO O CUALQUIER MATERIAL SIMILAR Y EL HORARIO PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PODRÁ INICIARSE UNA HORA ANTES DE LA HORA FIJADA PARA EL INICIO DEL ESPECTÁCULO PRINCIPAL, HASTA LA CONCLUSIÓN DEL MISMO, O LA QUE DETERMINE EL PERMISO ESPECIAL.

ARTÍCULO 50.- LOS DÍAS DE CIERRE OBLIGATORIO SERÁN LOS QUE DETERMINEN LAS LEYES FEDERALES O ESTATALES. EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA DECRETAR DÍAS U HORAS DE NO VENTA O CONSUMO, EN SU CASO, CON AVISO PREVIO DE 48 HORAS A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA REGION Y POR OFICIO DIRECTO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL, Y

II.- CAMBIO DE PODERES CONSTITUCIONALES EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 51.- EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ ACORDAR LA AMPLIACION O DISMINUCIÓN TEMPORAL DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS EN ESTE REGLAMENTO CUANDO EXISTAN EVENTOS O SITUACIONES ESPECIALES DENTRO DEL MUNICIPIO QUE A SU CONSIDERACIÓN LO AMERITEN.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS CAMBIOS DE DOMICILIO Y GIRO

ARTÍCULO 52.- EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ AUTORIZAR O NEGAR LOS CAMBIOS DE DOMICILIO, O DE GIRO CUANDO SE REUNAN LOS REQUISITOS QUE SEÑALA EL

PRESENTE REGLAMENTO, Y ÚNICAMENTE SE CONCEDERÁN A LOS TITULARES DE AUTORIZACIONES, CUANDO ESTOS LO SOLICITEN POR ESCRITO A LAS COMISIONES DE ESPECTACULOS Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN EN CONJUNTO CON EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MUNICIPALES; EXPRESANDO LAS RAZONES PARA ELLO. LA SOLICITUD DEBERÁ CONTENER LOS REQUISITOS Y TRÁMITARSE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 22º Y 24º DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 53.- UNA VEZ ADMITIDA LA SOLICITUD DE CAMBIO DE DOMICILIO, LAS COMISIONES DE ESPECTACULOS Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN EN CONJUNTO CON EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MUNICIPALES; ELABORARÁ UN EXPEDIENTE TÉCNICO, EL CUAL CONTENDRÁ LOS REQUISITOS A QUE HACEN MENCIÓN LOS ARTÍCULOS 22º Y 24º DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 54.- EN CASO DE QUE EL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN O PERMISO TRANSPASE EL INMUEBLE Y/O ENSERES DEL ESTABLECIMIENTO O POR CUALQUIER OTRO ACTO INTENTE ARRENDAR, VENDER, DONAR, ENTREGAR EN COMODATO O CEDER LA AUTORIZACIÓN O PERMISO ESPECIAL, Y QUE ELLO IMPLIQUE LA EXPLOTACIÓN DE ÉSTA POR TERCEROS, DICHA TRASGRESIÓN TRAERÁ COMO CONSECUENCIA LA REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN O DEL PERMISO OTORGADO, Y LA CLAUSURA DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO.

ARTÍCULO 55.- EL ÚNICO AUTORIZADO Y RESPONSABLE EN CUANTO A LA OPERACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO SERÁ QUIEN APARECE COMO TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN.

ARTÍCULO 56.- CUANDO EL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN, SOLICITE UN CAMBIO DE DOMICILIO Y/O DE GIRO, DEBERÁ REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS.

I.- PARA CAMBIO DE DOMICILIO:

- A) REUNIR LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE REGLAMENTO.
- B) HACER LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN ORIGINAL O, EN SU CASO LA DENUNCIA DE ROBO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, O LA MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, BASADA ANTE LA FE NOTARIAL DEL EXTRAVÍO DE LA AUTORIZACIÓN.

II.- PARA CAMBIO DE GIRO:

- A) SOLICITUD DIRIGIDA AL H. AYUNTAMIENTO.
- B) LICENCIA DE USO DE SUELO.
- C) COPIA DE LA AUTORIZACIÓN Y ÚLTIMO REFRENDO.
- D) JUSTIFICAR ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS CONTRIBUCIONES PARA CON LA TESORERÍA MUNICIPAL.
- E) DICTAMEN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS CASOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 22º, EN EL APARTADO SEGUNDO FRACCIÓN IX.
- F) EL CROQUIS Y LA CONSTANCIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 22º APARTADO SEGUNDO FRACCIONES IV, V Y VI.

ARTÍCULO 57.- PARA AUTORIZAR EL CAMBIO DE DOMICILIO O GIRO LAS AUTORIDADES MUNICIPALES REALIZARAN EL PROCEDIMIENTO QUE SEÑALA EL CAPITULO CUARTO DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

CAPÍTULO OCTAVO OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TITULARES DE LA AUTORIZACIÓN O PERMISOS

ARTÍCULO 58.- SON OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS AUTORIZACIONES Y PERMISOS ESPECIALES Y/O SUS REPRESENTANTES, ADMINISTRADORES Y/O ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ORDENAMIENTO, LOS SIGUIENTES:

- I.- CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN O EL PERMISO ESPECIAL CORRESPONDIENTE QUE PERMITA AL ESTABLECIMIENTO INICIAR SU ACTIVIDAD;

- II.- OPERAR ÚNICAMENTE EL GIRO O GIROS AUTORIZADOS;
- III.- TENER EN EL ESTABLECIMIENTO LA AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE ACREDITE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO, O EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DE LA MISMA;
- IV.- CONTAR CON INSTALACIONES HIGIÉNICAS, ADECUADAS Y SEGURAS SEGÚN EL GIRO, DE ACUERDO A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO, BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS MANUALES DE LAS BASES Y TABLAS TÉCNICAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL. LOS ESTABLECIMIENTOS REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 11° DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, DEBERÁN CONTAR CON SANITARIOS SEPARADOS PARA HOMBRES Y MUJERES;
- V.- CERCIORARSE DE QUE LAS BEBIDAS QUE EXPENDEN, CUENTAN CON LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, PARA SU VENTA Y CONSUMO. IGUALMENTE, DEBERÁ SERVIR EL TIPO Y MARCA DE BEBIDA ACORDADO CON EL CLIENTE;
- VI.- CUMPLIR CON EL HORARIO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ORDENAMIENTO. EN EL INTERIOR DE TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE VENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O CERVEZA, DEBERÁN COLOCARSE EN UN LUGAR VISIBLE ANUNCIOS DONDE APAREZCA EL HORARIO DE SU VENTA;
- VII.- PERMITIR EL LIBRE ACCESO A LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES, ESTO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y PREVIA IDENTIFICACIÓN OFICIAL EXPEDIDA EN TÉRMINOS DE LEY;
- VIII.- CUMPLIR LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES QUE EN FECHAS Y HORAS DETERMINADAS FIJE LA AUTORIDAD MUNICIPAL;
- IX.- AVISAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE CUANDO HAYA RIÑAS O ESCÁNDALOS QUE ALTEREN EL ORDEN, ASÍ COMO LA PRESENCIA DE PERSONAS CON ARMAS BLANCAS O DE FUEGO;
- X.- EVITAR QUE LOS CLIENTES VIOLLEN EL HORARIO DE CONSUMO AUTORIZADO;
- XI.- RETIRAR DE LAS MESAS LAS BEBIDAS QUE CONTINÚEN SERVIDAS AL TÉRMINO DE LA HORA DE GRACIA QUE ESTE ORDENAMIENTO ESTABLECE;
- XII.- ABSTENERSE DE UTILIZAR LAS BANQUETAS, LAS CALLES Y LOS ESTACIONAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL GIRO;
- XIII.- NOTIFICAR EL AVISO DE BAJA, CANCELACIÓN, CAMBIO DE GIRO O DE DOMICILIO, A EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. EL PLAZO PARA DICHA NOTIFICACIÓN, ES DE 15 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA EL SUPUESTO;
- XIV.- RESPETAR Y MANTENER LOS SIGNOS Y SÍMBOLOS DE CLAUSURA IMPUESTOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL HASTA EN TANTO SE DICTE DISPOSICIÓN EN CONTRARIO;
- XV.- INSCRIBIRSE EN LA TESORERÍA MUNICIPAL AL INICIO DE SUS ACTIVIDADES PREVIA OBTENCIÓN DEL PERMISO ESPECIAL O AUTORIZACIÓN;
- XVI.- REFRENDAR CADA AÑO EL EMPADRONAMIENTO DE SU AUTORIZACIÓN EN LA TESORERÍA MUNICIPAL, DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR ESTE REGLAMENTO;
- XVII.- ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS CONTRIBUCIONES QUE SEÑALE LA LEY DE INGRESOS Y LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL
- XVIII.- LOS TITULARES DE LAS AUTORIZACIONES DE BARES, CABARETS, DISCOTECAS,

RODEO DISCO, CANTINAS, CERVECERÍA Y CENTROS NOCTURNOS DEBERÁN EFECTUAR LAS OBRAS NECESARIAS QUE IMPIDAN LA VISIBILIDAD HACIA EL INTERIOR DEL LOCAL, Y QUE EVITEN QUE LA MÚSICA O EL RUIDO SE ESCUCHE FUERA DEL LOCAL, A EFECTO DE NO DAR MOLESTIAS A LOS VECINOS Y TRANSEÚNTES;

XIX.- LAS DEMÁS QUE FIJE EL H. AYUNTAMIENTO Y EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 59.- SON PROHIBICIONES PARA LOS TITULARES DE LAS AUTORIZACIONES Y PERMISOS ESPECIALES O SUS REPRESENTANTES, ADMINISTRADORES Y/O ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ORDENAMIENTO, LOS SIGUIENTES:

- I.- VENDER O SERVIR PARA SU CONSUMO BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O CERVEZA A:
 - A) MENORES DE EDAD,
 - B) PERSONAS EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS O ENERVANTES,
 - C) PERSONAS PERTURBADAS MENTALMENTE,
 - D) POLICÍAS, MILITARES O AGENTES DE TRÁNSITO UNIFORMADOS; Y/O
 - E) PERSONAS QUE PORTEN ARMAS.
- II.- PERMITIR LA ENTRADA A MENORES DE EDAD, A LOS ESTABLECIMIENTOS DESCRITOS EN LAS FRACCIONES V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII Y XIII DEL ARTÍCULO 11°, EN LA INTELIGENCIA DE QUE POR LO QUE SE REFIERE A LOS ESTABLECIMIENTOS DESCRITOS EN LA FRACCIÓN X Y XIII DEL ARTÍCULO YA MENCIONADO, ÚNICAMENTE SE ADMITIRÁN LA ENTRADA DE MENORES ACOMPAÑADOS DE SUS PADRES O TUTORES;
- III.- PERMITIR JUEGOS DE AZAR Y EL CRUCE DE APUESTAS EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE SE CUENTE CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE;
- IV.- ALTERAR LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O LA CERVEZA;
- V.- COMERCIALIZAR BEBIDAS QUE CONTENGAN UNA PROPORCIÓN MAYOR AL 55% DE ALCOHOL EN VOLUMEN;
- VI.- EN TODOS LOS GIROS EN LOS QUE SE VENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUEDA PROHIBIDO LA MODALIDAD COMERCIAL DE BARRA LIBRE, ENTENDIÉNDOSE POR BARRA LIBRE A LA MODALIDAD A TRAVÉS DE LA CUAL LOS USUARIOS, POR MEDIO DE UN ÚNICO PAGO, TIENEN DERECHO AL CONSUMO ILIMITADO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS;
- VII.- EMPLEAR A MENORES DE EDAD EN LOS NEGOCIOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI Y XII DEL ARTÍCULO 11°;
- VIII.- PREPARAR O MEZCLAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODAS SUS PRESENTACIONES, PARA SU VENTA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE SERVICIO PARA LLEVAR A TRANSEÚNTES Y/O AUTOMOVILISTAS;
- IX.- VENDER BEBIDAS TROPICALES U OTRAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO PREPARADAS PARA LLEVAR;
- X.- OFRECER, VENDER, COMERCIALIZAR O CONSUMIR EN ENVASE CERRADO O ABIERTO BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O CERVEZA EN LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS, ASÍ COMO EN LOS COMERCIOS AMBULANTES, FIJO, SEMIFIJO, PULGAS, TIANGUIS, MERCADOS, MERCADOS RODANTES, CUANDO NO CUENTEN CON EL PERMISO ESPECIAL CORRESPONDIENTE;
- XI.- SURTIR PARA SU VENTA O CONSUMO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O CERVEZA A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LA AUTORIDAD HAYA SANCIONADO CON CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, O AQUELLOS QUE NO CUENTEN CON AUTORIZACIÓN O PERMISO ESPECIAL DE LA AUTORIDAD COMPETENTE;

- XII.-** PERMITIR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O CERVEZA EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO, TRASPATIO Y ESTACIONAMIENTO Y TODA ÁREA DESTINADA A LA OPERACIÓN DEL MISMO PARA LOS GIROS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 10 DE ESTE ORDENAMIENTO, DEBIENDO TENER EN LUGAR VISIBLE DENTRO DEL LOCAL, AVISOS QUE HAGAN SABER AL PÚBLICO ESTA PROHIBICIÓN;
- XIII.-** LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA PARA LOS GIROS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 10° DE ESTE ORDENAMIENTO, DEBIENDO TENER EN LUGAR VISIBLE DENTRO DEL LOCAL, AVISOS QUE HAGAN SABER AL PÚBLICO ESTA PROHIBICIÓN;
- XIV.-** DE LOS FABRICANTES, DISTRIBUIDORES MAYORITARIOS, ALMACENES Y AGENCIAS EL VENDER O SUMINISTRAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O CERVEZA A ESTABLECIMIENTOS QUE CAREZCAN DE LA AUTORIZACIÓN O PERMISO ESPECIAL O QUE SE ENCUENTREN SANCIONADOS CON CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA;
- XV.-** NO SE PERMITIRÁ QUE PERSONA ALGUNA OFREZCA EL SERVICIO DE SERVICAR FUERA DEL INMUEBLE DEDICADO A LA VENTA. ESTO INCLUYE POR TANTO, LAS VÍAS DE ACCESO Y ÁREA PÚBLICA;
- XVI.-** LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O CERVEZA FUERA DEL ESTABLECIMIENTO TALES COMO PATIOS, TRASPATIOS, ESTACIONAMIENTOS, PASILLOS, HABITACIONES CONTIGUAS Ó A TRAVÉS DE VENTANAS, PARA LOS GIROS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 11° DE ESTE ORDENAMIENTO;
- XVII.-** INTENTAR VENDER, CEDER, ARRENDAR, TRANSFERIR O PERMITIR LA EXPLOTACIÓN DE UN TERCERO DE LA AUTORIZACIÓN O PERMISO ESPECIAL;
- XVIII.-** PERMITIR LA PROMOCIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS ALCOHÓLICOS O CERVEZA POR EL PERSONAL MASCULINO O FEMENINO FUERA DEL ESTABLECIMIENTO;
- XIX.-** ANUNCIARSE AL PÚBLICO POR CUALQUIER MEDIO, CON UN GIRO DISTINTO AL CONCEDIDO EN SU AUTORIZACIÓN;
- XX.-** REALIZAR SUS LABORES O PRESTAR SUS SERVICIOS EN VISIBLE ESTADO DE EBRIEDAD CON ALIENTO ALCOHÓLICO, CONSUMIENDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS ENERVANTES;
- XXI.-** CAUSAR MOLESTIAS A LOS VECINOS CON SONIDOS O MÚSICA A VOLUMEN MÁS ALTO AL PERMITIDO;
- XXII.-** PONER AL ESTABLECIMIENTO UN NOMBRE, LOGOTIPO O UTILIZAR IMÁGENES O FRASES QUE AFECTEN LA MORAL O LAS BUENAS COSTUMBRES, O QUE SEA DE DOBLE SENTIDO U OFENSIVO;
- XXIII.-** CON EXCEPCIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 11°, PRESENTAR O PERMITIR LA EXHIBICIÓN DE PERSONAS DESNUDAS O SEMIDESNUDAS Y/O PRESENTAR ESPECTÁCULOS DONDE PERSONAS DESNUDAS O SEMIDESNUDAS, REALICEN MOVIMIENTOS, BAILES, DANZAS, PASEOS O CAMINEN EXHIBIENDO SU CUERPO;
- XXIV.-** PERMITIR LA CELEBRACIÓN DE ACTOS SEXUALES EN EL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS;
- XXV.-** LAS QUE SEÑALE EL H. AYUNTAMIENTO, EL BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y GOBIERNO Y LAS DEMÁS QUE FIJE EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 60.- SERÁ CONSIDERADO COMO COMERCIALIZACIÓN CLANDESTINA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, LA ELABORACION, MEZCLA, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTACION, VENTA, SUMINISTRO O CUALQUIER OTRA FORMA DE COMERCIALIZAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE CUALQUIER GRADUACIÓN SIN CONTAR CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE, EN CUYO CASO SE APLICARÁN LAS SANCIONES QUE SEÑALA EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS LEYES RESPECTIVAS.

ARTÍCULO 61.- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE EXPENDEN O CONSUMEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE EMPLEEN MUJERES PARA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO, QUEDA PROHIBIDO QUE ÉSTAS DEPARTAN EN LA MESA CON LOS CLIENTES, BAIEN U OBSERVEN CONDUCTAS O ACTIVIDADES CONTRARIAS A LA MORAL O A LAS BUENAS COSTUMBRES Y DEBERÁN PORTAR ALGÚN TIPO DE IDENTIFICACIÓN.

ARTÍCULO 62.- LOS DUEÑOS, ENCARGADOS O ADMINISTRADORES DE NEGOCIOS DEDICADOS A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEBERÁN CUMPLIR LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES DEL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA VIGENTE EN EL MUNICIPIO Y DEMÁS LEYES RELATIVAS Y APLICABLES.

ARTÍCULO 63.- QUEDA PROHIBIDA LA INSTALACIÓN U OPERACIÓN DE LOS GIROS DE SERVICAR, CANTINAS, BARES, CERVECERÍAS, CABARETS, CENTROS NOCTURNOS, DISCOTECAS, RODEO-DISCOS, DEPÓSITOS Y BILLARES EN UN RADIO MENOR DE 50 METROS DE ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, IGLESIAS O TEMPLOS, CENTROS DE SALUD, HOSPITALES Y DE GIROS IGUALES AL SOLICITADO CONTADOS DE PREDIO A PREDIO, ASÍ COMO TAMBIEN EN LAS ZONAS CLASIFICADAS COMO HABITACIONALES.

CAPÍTULO NOVENO

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ARTÍCULO 64.- ES FACULTAD DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES VIGILAR EL CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO, ASÍ COMO IMPONER LAS SANCIONES POR VIOLACIONES AL MISMO.

ARTÍCULO 65.- LAS COMISIONES DE ESPECTACULOS Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN EN CONJUNTO CON EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MUNICIPALES SERÁ LA ENCARGADA DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO, QUIENES PODRÁN AUXILIARSE POR ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL, PROTECCIÓN CIVIL Y/O CUALQUIER CORPORACIÓN POLICIACA.

ARTÍCULO 66.- EL H. AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, PODRAN ORDENAR VISITAS DE INSPECCION QUE SERÁN REALIZADAS POR LAS COMISIONES DE ESPECTACULOS Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN EN CONJUNTO CON EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MUNICIPALES, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO QUE SE DÉ AL PRESENTE ORDENAMIENTO, ASÍ COMO NOTIFICAR LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES DECRETADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y LEVANTAR LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS RESPECTIVAS, LO CUAL SE HARÁ POR CONDUCTO DE LOS INSPECTORES ADSCRITOS A DICHA DEPENDENCIA, O DEL FUNCIONARIO A QUIEN PARA TAL EFECTO SE COMIENE, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS DE LOS ARTÍCULOS 14° Y 16° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SUS CORRELATIVOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO; EN LA ORDEN DE VISITA DEBERÁ EXPRESARSE CUANDO MENOS LO SIGUIENTE: EL LUGAR SUJETO A INSPECCIÓN Y EL OBJETO DE LA MISMA; INDICANDO QUE ÉSTA PODRÁ ENTENDERSE CON EL PROPIETARIO, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL, PREVIA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE QUIEN REALICE LA INSPECCIÓN.

ARTÍCULO 67.- DADA LA NATURALEZA Y BÚSQUEDA DE PROTECCIÓN DEL ORDEN SOCIAL Y BIEN PÚBLICO DE ESTE REGLAMENTO, PARA LA LABOR DE INSPECCIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES, SE CONSIDERAN HÁBILES LAS 24 HORAS DE TODOS LOS DÍAS DEL AÑO.

ARTÍCULO 68.- EN LAS ACTAS QUE SE LEVANTEN CON MOTIVO DE UNA VISITA DE INSPECCIÓN SE HARÁ CONSTAR, POR LO MENOS LO SIGUIENTE:

- I.- HORA, DÍA, MES Y AÑO EN QUE SE PRACTICÓ LA VISITA.
- II.- OBJETO DE LA VISITA.

- III.- FECHA DEL ACUERDO EN QUE SE ORDENA LA INSPECCIÓN, AUTORIDAD QUE LO EMITE, ASÍ COMO LA IDENTIFICACIÓN DEL INSPECTOR O FUNCIONARIO QUE LA REALIZA.
- IV.- UBICACIÓN FÍSICA DEL ESTABLECIMIENTO O DE LAS INSTALACIONES DONDE SE PRESTAN LOS SERVICIOS QUE SEAN OBJETO DE LA INSPECCIÓN, LA QUE INCLUIRÁ CALLE, NÚMERO, COLONIA Y POBLACIÓN.
- V.- NOMBRE Y EN SU CASO CARÁCTER O PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA VISITA DE INSPECCIÓN.
- VI.- NOMBRE Y FIRMA DE LAS PERSONAS DESIGNADAS O QUE HAYAN INTERVENIDO COMO TESTIGOS.
- VII.- SÍNTESIS DESCRIPTIVA DE LA VISITA, ASENTANDO LOS HECHOS, DATOS Y OMISIONES DERIVADOS DEL OBJETO DE LA MISMA.
- VIII.- MANIFESTACIÓN DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA VISITA O SU NEGATIVA DE HACERLA.
- IX.- FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A LA QUE SE CITE AL INTERESADO A FIN DE DESVIRTUAR LOS HECHOS CONTENIDOS EN EL ACTA LEVANTADA, PREVIO A SU CALIFICACIÓN.
- X.- UNA VEZ ELABORADA EL ACTA, EL INSPECTOR PROPORCIONARÁ COPIA DE LA MISMA A LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA VISITA, INDICANDO QUE AMBAS PARTES DEBEN FIRMARLA. EN EL CASO DE QUE LA PERSONA QUE ATENDIÓ LA VISITA, SE NEGARA A FIRMAR DICHA ACTA DEBERÁ ASENTARSE EN LA MISMA, HECHO QUE NO DESVIRTUARÁ SU VALOR PROBATORIO.

QUIENES REALICEN LA INSPECCIÓN, POR NINGÚN MOTIVO PODRÁN IMPONER LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ORDENAMIENTO, DEBIENDO REMITIRSE COPIA DE LA MISMA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

LOS INSPECTORES PODRÁN SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA PARA HACER RESPETAR Y EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 69.- LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA LA VENTA O CONSUMO, O AMBOS, DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O CERVEZAS, CON AUTORIZACIONES LEGALMENTE OTORGADAS O CON PERMISOS ESPECIALES PARA LA CELEBRACIÓN DE BAILES PÚBLICOS, O PRIVADOS QUE REQUIERAN PERMISO, KERMESES, FERIAS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y EVENTOS DEPORTIVOS, ÉSTO DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, DEBERÁN PERMITIR SIN OBJECCIÓN ALGUNA LA VISITA DE INSPECTORES, QUIENES DEBERÁN DE IDENTIFICARSE PLENAMENTE Y EXPRESAR EL OBJETO DE LA VISITA.

ARTÍCULO 70.- LAS COMISIONES DE ESPECTACULOS Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN EN CONJUNTO CON EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MUNICIPALES DEBERÁ PRESENTAR ANTE EL CONCILIADOR MUNICIPAL LAS DENUNCIAS SOBRE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE ENCUENTRAN CONTEMPLADAS EN EL BANDO DE GOBIERNO Y POLICIA, REGLAMENTOS MUNICIPALES, Y QUE HAYAN SIDO DE SU CONOCIMIENTO EN EL MOMENTO DE REALIZAR LAS VISITAS DE INSPECCION.

CAPÍTULO DÉCIMO SANCIONES

ARTÍCULO 71.- SON RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES QUE SE COMETAN AL PRESENTE REGLAMENTO: LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES Y LOS ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 72.- CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DETERMINAR LA REVOCACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES O PERMISOS. CUANDO SE DEN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- I.- CUANDO LA OPERACIÓN DEL NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO AFECTE EL BIENESTAR SOCIAL DE LA COMUNIDAD.
- II.- POR INTENTAR VENDER, CEDER, PRESTAR, ARRENDAR, GRAVAR, PERMUTAR, TRANSFERIR LAS AUTORIZACIONES O LOS PERMISOS, ASÍ COMO OTORGAR PODER PARA LA OPERACIÓN DE ÉSTA, SIN QUE LO HAYA APROBADO PREVIAMENTE EL H. AYUNTAMIENTO.
- III.- CUANDO SE DECRETE LA CLAUSURA DEFINITIVA.

ARTÍCULO 73.- POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, A TRAVES DE LAS COMISIONES DE ESPECTACULOS Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN EN CONJUNTO CON EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MUNICIPALES PODRÁ IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN LAS CUALES PUEDEN CONSISTIR EN:

- I.- MULTA
- II.- CLAUSURA TEMPORAL;
- III.- CLAUSURA DEFINITIVA Y REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN;
- IV.- ARRESTO HASTA POR 36 HORAS;
- V.- EMPLEO DE LA FUERZA PÚBLICA.

LAS ANTERIORES SANCIONES SE APLICARÁN SIN PERJUICIO DE LA CONSIGNACIÓN QUE SE HAGA AL MINISTERIO PÚBLICO CUANDO IMPLIQUE DELITO; ASÍ MISMO, DICHAS SANCIONES SERÁN INSCRITAS EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE DE LAS COMISIONES DE ESPECTACULOS Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN EN CONJUNTO CON EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MUNICIPALES UNA VEZ EJECUTADAS.

LAS AUTORIZACIONES REVOCADAS SE PONDRÁN A DISPOSICIÓN DE LAS COMISIONES DE ESPECTACULOS Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN EN CONJUNTO CON EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MUNICIPALES, PARA QUE PREVIO ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, BANDOS, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PUEDAN TRANSFERIRSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 74.- QUIENES VENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O CERVEZA SIN LA AUTORIZACIÓN O PERMISO ESPECIAL CORRESPONDIENTE SERÁN ACREEDORES ADEMÁS DE LA MULTA SEÑALADA EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 75 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, A LA CLAUSURA DEFINITIVA DEL LOCAL COMERCIAL DONDE SE REALICE. LOS INSPECTORES PODRÁN ASEGURAR O RETENER LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O CERVEZA, COMO MEDIDA DE SEGURIDAD, REALIZANDO UN INVENTARIO PREVIO EN LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN.

ARTÍCULO 75.- LOS ESTABLECIMIENTOS QUE INFRINJAN O VIOLEN LO DISPUESTO EN ESTE ORDENAMIENTO SERÁN SANCIONADOS CON LAS SIGUIENTES MULTAS:

- I.- POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES I, II, III, DEL ARTÍCULO 58° DE 40 A 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.
- II.- POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 58° DE 20 A 30 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.
- III.- POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 58° DE 25 A 70 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.
- IV.- POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 58° DE 40 A 80 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.

- V.- POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 58° DE 10 A 30 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.
- VI.- POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 58° DE 50 A 120 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.
- VII.- POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 58° DE 20 A 40 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.
- VIII.- POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 58° DE 50 A 150 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.
- IX.- POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 58° DE 20 A 60 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.
- X.- POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 58° DE 50 A 80 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.
- XI.- POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES XIII, XIV, XV, XVI Y XVII DEL ARTÍCULO 58° DE 80 A 150 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.
- XII.- POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 58° DE 60 A 100 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.
- XIII.- POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES I, II, VII DEL ARTÍCULO 59° DE 90 A 200 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.
- XIV.- POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 59° DE 60 A 100 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.
- XV.- POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES IV, V, VI DEL ARTÍCULO 59° DE 90 A 150 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.
- XVI.- POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES VIII, IX DEL ARTÍCULO 59° DE 40 A 80 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.
- XVII.- POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES X, XV, XVIII DEL ARTÍCULO 59° DE 40 A 120 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.
- XVIII.- POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES XI, XIV DEL ARTÍCULO 59° DE 90 A 150 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.
- XIX.- POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES XII, XIII, XVI DEL ARTÍCULO 59° DE 100 A 300 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.
- XX.- POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 59° DE 100 A 200 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.
- XXI.- POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 59° DE 60 A 150 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.
- XXII.- POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 59° DE 20 A 100 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.
- XXIII.- POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 59° DE 60 A 120 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.
- XXIV.- POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 59° DE 20 A 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.
- XXV.- POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES XXIII, XXIV DEL ARTÍCULO 59° DE 100 A 300 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.

ARTÍCULO 76.- LAS CONTRAVENCIONES A LAS DEMÁS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO, SE SANCIONARÁN CON MULTA DE 100 A 200 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, O CON LA CLAUSURA DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO O AMBAS.

ARTÍCULO 77.- EN CASO DE REINCIDENCIA SE DUPLICARÁ LA SANCIÓN QUE SE HUBIERE DETERMINADO CON ANTERIORIDAD AL INFRACTOR, HASTA LLEGAR AL LÍMITE MÁXIMO.

SE ENTIENDE POR REINCIDENCIA EL INCURRIR EN UNA O MÁS CONDUCTAS POR MÁS DE TRES VECES EN UN PERÍODO NO MAYOR DE SEIS MESES.

ARTÍCULO 78.- PROCEDERÁ LA CLAUSURA TEMPORAL:

- I.- CUANDO SE INFRINJA DOS O MÁS VECES ESTE ORDENAMIENTO EN UN PERÍODO NO MAYOR DE UN MES.
- II.- SE PRESENTEN QUEJAS DEBIDAMENTE FUNDADAS DE VECINOS INMEDIATOS QUIENES DEMUESTREN LES PERJUDICA EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO; LA QUEJA DEBE SER PRESENTADA ANTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SEÑALÁNDOSE NOMBRE, FIRMA Y DOMICILIO DE LOS VECINOS.
- III.- LA REALIZACIÓN DE ACTOS, DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS REFERIDOS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO, QUE PERTURBEN LA TRANQUILIDAD DEL LUGAR, QUE ATENTEN EN CONTRA DE LA PAZ E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS O SUS INTERESES, AÚN Y CUANDO DICHS ACTOS NO LLEGUEN A CONSTITUIR DELITOS.
- IV.- POR OPERAR CON GIRO DISTINTO AL AUTORIZADO.
- V.- POR PERMITIR LA ENTRADA A MENORES DE EDAD A LOS ESTABLECIMIENTOS DESCRITOS EN LAS FRACCIONES V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII Y XIII DEL ARTÍCULO 11°, EN LA INTELIGENCIA DE QUE POR LO QUE SE REFIERE A LOS ESTABLECIMIENTOS DESCRITOS EN LA FRACCIÓN X Y XIII DEL ARTÍCULO YA MENCIONADO, ÚNICAMENTE SE ADMITIRÁ LA ENTRADA DE MENORES ACOMPAÑADOS DE SUS PADRES O TUTORES.

LA CLAUSURA TEMPORAL NO PODRÁ SER MENOR DE VEINTICUATRO HORAS NI SUPERIOR A QUINCE DÍAS HÁBILES.

PARA QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL RETIRE LOS SELLOS DE CLAUSURA TEMPORAL Y EL INFRACTOR PUEDA VOLVER A REALIZAR SU ACTIVIDAD COMERCIAL ESTÉ DEBERÁ PAGAR LAS MULTAS A QUE SE HAYA HECHO ACREEDOR POR LA VIOLACION AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 79.- PROCEDERÁ LA CLAUSURA DEFINITIVA CUANDO SE DEN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- I.- POR COMETER INFRACCIONES DE LAS PREVISTAS EN ESTE ORDENAMIENTO EN TRES O MÁS OCASIONES EN UN PERÍODO NO MAYOR DE SEIS MESES.
- II.- POR QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS O SÍMBOLOS DE CLAUSURA TEMPORAL POR SEGUNDA OCASIÓN, EN CUYO CASO, SE PODRÁ ORDENAR ADEMÁS EL ARRESTO DEL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO, HASTA POR 36 HORAS.
- III.- POR OPERAR EL ESTABLECIMIENTO SIN AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, O PERMISO ESPECIAL OTORGADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- IV.- POR LA COMISIÓN DE LOS SUPUESTOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 54° DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 80.- ADEMAS DE LOS CASOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR PROCEDERÁ LA CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA AUTORIZACIÓN Y LA CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO CUANDO SE DEN LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- I.- PROPORCIONAR DATOS FALSOS PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN Y DE CAMBIO DE DOMICILIO.
- II.- CUANDO SE COMPRUEBE QUE EN EL ESTABLECIMIENTO SE PERMITE LA

POSESIÓN, CONSUMO O TRÁFICO DE NARCÓTICOS, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTO LOS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS Y DEMÁS SUSTANCIAS CUYA POSESIÓN O CONSUMO ESTÉ TIPIFICADO COMO DELITO DE ACUERDO A LAS LEYES APLICABLES;

- III.- CUANDO EL ESTABLECIMIENTO OPERE EN UN LUGAR DISTINTO AL AUTORIZADO;
- IV.- CUANDO EL ESTABLECIMIENTO DEJE DE FUNCIONAR POR MÁS DE SEIS MESES SIN CAUSA JUSTIFICADA.

LA REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AL TITULAR DE LA MISMA SE HARÁ EN TODOS LOS CASOS, AÚN EN AQUELLOS EN QUE EL TITULAR NO LA EXPLOTE COMERCIALMENTE POR SÍ MISMO A MENOS QUE NOTIFIQUE AL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES LAS CAUSAS DE SU NO EJERCICIO.

ARTÍCULO 81.- SI DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO QUE DEBA SER CLAUSURADO SE ENCUENTRA MERCANCÍA SUSCEPTIBLE DE DESCOMPOSICIÓN O DETERIORO, SE APERCIBIRÁ AL INTERESADO PARA QUE RETIRE ESOS BIENES ANTES DE QUE SE COLOQUEN LOS SELLOS Y/O SÍMBOLOS DE CLAUSURA. SI NO LO HACE SE PROCEDERÁ A LA CLAUSURA, ASENTANDO EN EL ACTA LA NEGATIVA DEL TITULAR.

ARTÍCULO 82.- LOS SELLOS Y/O SÍMBOLOS DE CLAUSURA DEFINITIVA SE RETIRARÁN CUANDO:

- I.- SE DETERMINE LA REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.
- II.- EXISTA ORDEN JUDICIAL EN TAL SENTIDO.
- III.- UNA VEZ QUE SE HAYAN LIQUIDADO LAS MULTAS Y ASÍ PROCEDA CONFORME A DERECHO. LA REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, COMO CONSECUENCIA DE UNA CLAUSURA DEFINITIVA, SE DICTARÁ:
 - A) PASADO EL PLAZO PARA IMPUGNAR LA CLAUSURA DEFINITIVA, SI NO EXISTE TAL IMPUGNACIÓN.
 - B) CUANDO EL RESULTADO DE LA IMPUGNACIÓN REFERIDA SEA CONTRA LOS INTERESES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN.
 - C) EL TITULAR SE ALLANE CON LA SANCIÓN DE CLAUSURA DEFINITIVA.

ARTÍCULO 83.- LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES DE MULTA, CLAUSURA TEMPORAL Y CLAUSURA DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO, POR LAS CAUSAS PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO, SE SUJETARÁN AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

RECIBIDA EL ACTA DE INSPECCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, POR CONDUCTO DE LAS COMISIONES DE ESPECTACULOS Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN EN CONJUNTO CON EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MUNICIPALES DESAHOGARÁ LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS CON O SIN LA ASISTENCIA DE LA PARTE INTERESADA, CALIFICARÁ LA INFRACCIÓN, Y ORDENARÁ, EN SU CASO, LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA, ENVIÁNDOSE COPIA AL TESORERO MUNICIPAL PARA EL COBRO DE LA MISMA A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE.

LA CLAUSURA TEMPORAL O CLAUSURA DEFINITIVA SE IMPONDRÁ CUANDO SE PRESENTEN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 78° Y 79° DEL PRESENTE REGLAMENTO. LAS MULTAS QUE SEAN LIQUIDADAS POR EL INFRACTOR DENTRO DE LOS 20 DÍAS SIGUIENTES A SU CALIFICACIÓN NO SERÁN CONTABILIZADAS PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 78° FRACCIÓN I Y 79° FRACCIÓN I.

CUANDO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS NO SE DESPRENDAN ELEMENTOS PARA PROCEDER A LA CALIFICACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES, LAS COMISIONES DE ESPECTACULOS Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN EN CONJUNTO CON EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MUNICIPALES DARÁ POR TERMINADO EL PROCEDIMIENTO SIN LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN ALGUNA.

ARTÍCULO 84.- PROCEDE EL ARRESTO ADMINISTRATIVO, SIN PERJUICIO DE LA CONSIGNACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 73° DE ESTE REGLAMENTO, A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE SEAN SORPRENDIDAS VENDIENDO, SUMINISTRANDO O EXPEDIENDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS CLANDESTINAMENTE, ASÍ MISMO EL PRODUCTO SE DECOMISARÁ.

ARTÍCULO 85.- EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA SE UTILIZARÁ PARA HACER GUARDAR EL ORDEN EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE CUALQUIER ESTABLECIMIENTO Y CUANDO LO CONSIDEREN NECESARIO LOS INSPECTORES QUE DESIGNE LAS COMISIONES DE ESPECTACULOS Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN EN CONJUNTO CON EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 86.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE OBSERVAR Y APLICAR ESTE REGLAMENTO Y LOS RELACIONADOS SERÁN RESPONSABLES POR LAS INFRACCIONES QUE COMETAN, INDEPENDIEMENTE DE LAS ACCIONES QUE SE INICIEN AL INTERIOR DEL GOBIERNO MUNICIPAL, LOS AFECTADOS PUEDEN QUEJARSE EN EL JUZGADO CONCILIADOR O ANTE LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA EN CASO DE QUE SE HAYA COMETIDO UN DELITO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LAS LEYES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 87.- LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CONTRA LOS ESTABLECIMIENTOS O SUS TITULARES, PRESCRIBIRÁ EN CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA EN QUE SEA EXIGIBLE EL PAGO POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO RECURSOS

ARTÍCULO 88.- CONTRA LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES O ACTOS EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ENCARGADAS DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, PROCEDERÁN LOS RECURSOS CONTEMPLADOS EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO 89.- INICIADOS LOS PROCEDIMIENTOS, TODAS LAS NOTIFICACIONES A REALIZAR SE LLEVARÁN A CABO DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO 90.- LOS RECURSOS DEBERÁN ESTAR FIRMADOS POR EL INTERESADO O POR EL QUE ESTÉ LEGALMENTE AUTORIZADO Y CONTENDRÁ:

- I.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL INTERESADO.
- II.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE HAYA EMITIDO EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA.
- III.- EL ACTO, RESOLUCIÓN O ACUERDO QUE SE IMPUGNA.
- IV.- LA FECHA DE NOTIFICACIÓN O CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO
- V.- ESPECIFICACIÓN DEL RECURSO QUE SE INTERPONE.
- VI.- UNA RELACIÓN CLARA Y SUCINTA DE LOS HECHOS QUE MOTIVAN EL RECURSO.
- VII.- LOS PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS.
- VIII.- LAS PRUEBAS QUE SE OFREZCAN.
- IX.- LA EXPRESIÓN DE LAS RAZONES POR LAS CUALES RECURRE EL ACTO, RESOLUCIÓN O ACUERDO.
- X.- EL RECURRENTE DEBERÁ ADJUNTAR AL RECURSO:
 - A) EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU PERSONALIDAD, CUANDO NO ACTÚE EN NOMBRE PROPIO;

- B) EL DOCUMENTO EN QUE CONSTE EL ACTO IMPUGNADO;
- C) LA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO; Y
- D) LAS PRUEBAS DOCUMENTALES Y DEMÁS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE OFREZCA EL RECURRENTE.

ARTÍCULO 91.- SI EL ESCRITO POR EL CUAL SE INTERPONE EN RECURSO FUERA OSCURO O IRREGULAR, LA AUTORIDAD RECEPTORA PREVENDRÁ AL RECURRENTE, POR UNA SOLA VEZ, A EFECTO DE QUE LO ACLARE, CORRIJA O COMPLETE, DE ACUERDO CON EL PRESENTE REGLAMENTO, SEÑALÁNDOSE EN CONCRETO SUS DEFECTOS, CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE SI NO CUMPLE DENTRO DEL PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, SE TENDRÁ POR NO INTERPUESTO EL RECURSO.

ARTÍCULO 92.- LAS PRUEBAS QUE OFREZCA EL RECURRENTE DEBERÁ RELACIONARLAS CON LOS HECHOS QUE MOTIVEN EL RECURSO. SE TENDRÁN POR NO OFRECIDAS LAS PRUEBAS DOCUMENTALES, SI ÉSTAS NO SE ACOMPAÑAN AL ESCRITO EN QUE SE INTERPONGA EL RECURSO, Y EN NINGÚN CASO SERÁN RECADADAS POR LA AUTORIDAD CONOCEDORA DEL RECURSO, SALVO QUE OBRÉN EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE HAYA ORIGINADO EL ACTO RECURRIDO.

ARTÍCULO 93.- EN LA SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO SE ADMITIRÁN TODA CLASE DE PRUEBAS CON EXCEPCIÓN DE LA TESTIMONIAL Y LA CONFESIONAL POR POSICIONES, ASÍ COMO AQUELLAS QUE TENGAN EL CARÁCTER DE SUPERVINIENTES; EN SU DESAHOGO Y VALORACIÓN, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO 94.- SERÁN IMPROCEDENTES LOS RECURSO CUANDO SE HAGA VALER CONTRA RESOLUCIONES, ACUERDOS O CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD:

- I.- QUE NO AFECTEN EL INTERÉS JURÍDICO DEL RECURRENTE.
- II.- QUE SEAN RESOLUCIONES DICTADAS EN RECURSO ADMINISTRATIVO O EN CUMPLIMIENTO DE ÉSTAS O DE SENTENCIAS.
- III.- QUE SE HAYAN CONSENTIDO EXPRESA O TÁCITAMENTE, ENTENDIÉNDOSE ESTO ÚLTIMO, AQUELLOS CONTRA LOS QUE NO SE INTERPUSO EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR ESTE ORDENAMIENTO LEGAL.
- IV.- QUE SEAN CONEXOS A OTRO QUE HAYA SIDO IMPUGNADO POR MEDIO DE ALGÚN RECURSO DE DEFENSA DIFERENTE.
- V.- QUE DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS DE AUTOS APARECIERE CLARAMENTE QUE NO EXISTE LA RESOLUCIÓN, ACUERDO O ACTO IMPUGNADO; Y
- VI.- QUE HAYA SIDO IMPUGNADO ANTE UNA DIVERSA AUTORIDAD A LA QUE EMITIÓ EL ACTO RECURRIDO MEDIANTE ALGÚN RECURSO O MEDIO DE DEFENSA DIFERENTE.

ARTÍCULO 95.- LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, CUANDO SE TRATE DE IMPUESTOS, DERECHOS, MULTAS Y CUALQUIER CRÉDITO FISCAL, SOLO PROCEDERÁ EN TANTO SE RESUELVA EL RECURSO SI EL ACTOR DEPOSITA EN LA TESORERÍA MUNICIPAL EL IMPORTE DE ELLAS. MEDIANTE FIANZA, HIPOTECA, DEPÓSITO, EN EFECTIVO O BAJO PROTESTA.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO REGISTRO MUNICIPAL DE ALCOHOLES

ARTÍCULO 96.- EL REGISTRO MUNICIPAL DE ALCOHOLES ES EL DOCUMENTO EN DONDE CONSTAN TODAS LAS AUTORIZACIONES Y PERMISOS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EL CUAL ESTARÁ BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LAS COMISIONES DE ESPECTACULOS Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN EN CONJUNTO CON EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MUNICIPALES.

EN EL RESGUARDO MUNICIPAL DE ALCOHOLES DEBERÁN INSCRIBIRSE TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS CON AUTORIZACIÓN O PERMISO PARA LA VENTA O FABRICACIÓN DE BEBIDAS, TENDRÁ ACCESO AL MISMO CUALQUIER PERSONA QUE ASÍ LO SOLICITE POR ESCRITO.

CAPITULO DÉCIMO TERCERO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 97.- PARA LA REVISIÓN Y CONSULTA DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, LA COMUNIDAD PODRÁ HACER LLEGAR SUS OPINIONES Y OBSERVACIONES POR ESCRITO A LAS COMISIONES DE ESPECTACULOS Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN EN CONJUNTO CON EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MUNICIPALES, ARGUMENTANDO LAS RAZONES QUE LA SUSTENTAN. LAS COMISIONES DEBERÁ EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS HÁBILES, ANALIZAR, VALORAR Y RESPONDER POR ESCRITO AL PROMOVENTE. EN CASO DE CONSIDERARSE PROCEDENTE LA REFORMA, SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL H. AYUNTAMIENTO PARA SU CONSIDERACIÓN Y RESOLUCIÓN.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO SOBRE VENTA, CONSUMO Y FABRICACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEGUNDO.- QUIENES CUENTEN CON AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE CUALQUIER GIRO COMERCIAL EN EL CUAL SE EXPENDAN Y/O CONSUMAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O CERVEZA, DEBERÁN ACUDIR A LAS COMISIONES DE ESPECTACULOS Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN EN CONJUNTO CON EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MUNICIPALES EN UN PLAZO DE 180 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE REGLAMENTO A FIN DE OBTENER LOS NUEVOS FORMATOS DE LAS MISMAS. EL INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO TRANSITORIO TRAERÁ COMO CONSECUENCIA LA CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE.

CUARTO.- LA TESORERÍA MUNICIPAL Y EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MUNICIPALES ESTÁN OBLIGADOS A CONSERVAR LOS REGISTROS DE LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE REGLAMENTO.

QUINTO.- LOS ESTABLECIMIENTOS CUYAS AUTORIZACIONES FUERON OTORGADAS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE REGLAMENTO CONSERVARÁN LOS DERECHOS DE LAS AUTORIZACIONES ASÍ OTORGADAS, PERO SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.

SEXTO.- CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE REGLAMENTO, QUEDARAN SIN EFECTO LOS ACUERDOS QUE ESTE H. AYUNTAMIENTO A APROBADO PARA LA REGULACIÓN Y OTORGAMIENTOS DE AUTORIZACIONES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE VENDA Y/O CONSUMAN BEBIDAS ALCOHOLICAS Y CERVEZA, DENTRO DEL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRAN, HGO.

AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU SANCIÓN Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRAN, ESTADO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

Presidente Municipal Constitucional

C.P. Adolfo Ochoa Chávez

Regidores:

Nelly Rivera González

Raúl Olvera Quintanar

Lic. Martha Lugo Jaramillo

Angélica García Cabrera

Eladio Chávez Jaramillo



Síndico Procurador

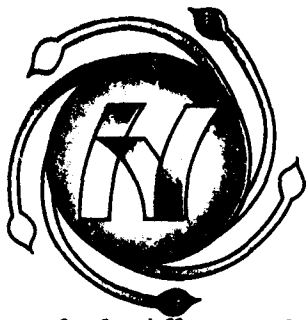
Ing. Agustín Trejo Camacho

Alejandro Hernández Guerrero

Luz Ma. Zuñiga González

Urbano Bravo Ugalde

José Uribe Trejo



Nopala de Villagrán Hgo.

GOBIERNO MUNICIPAL
2012 - 2016

SISTEMA DE CREACIÓN, ADICIÓN, REFORMAS Y REVISIÓN PERIODICA DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES DE NOPALA DE VILLAGRÁN, HIDALGO.

CONSIDERANDOS

La última reforma al artículo 115 constitucional tuvo entre sus principales objetivos el considerar la facultad reglamentaria de los municipios para lograr el establecimiento de las bases jurídicas para una convivencia armónica y un desarrollo constante y progresivo de la sociedad.

Por lo tanto es necesario establecer las normas, lineamientos, mecanismos e instrumentos que deben regir en la creación, revisión y actualización de los reglamentos municipales.

ACUERDO

Se expiden las Disposiciones Administrativas que rigen el Sistema de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal de Nopala de Villagrán, Hidalgo.

DISPOSICIONES GENERALES

Las presentes disposiciones son de observancia obligatoria para la administración pública de Nopala de Villagrán, Hidalgo y tienen por objeto establecer las normas, lineamientos, mecanismos e instrumentos que deben regir en la creación, revisión y actualización de los reglamentos municipales de Nopala de Villagrán, Hidalgo, tendientes a lograr una adecuada integración y funcionamiento del gobierno municipal, bajo el principio de proveer en el exacto cumplimiento de la Ley y la evaluación continua del impacto en las necesidades del Municipio sobre la base del tamaño de su territorio y población, así como a su desarrollo económico, urbano y de servicios.

El Sistema de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal regirá en las actividades de los servidores públicos municipales conforme lo señalen sus funciones y responsabilidades, por mandato legal o por así proveerlo el orden organizacional de la administración municipal, en cuanto deben sujetar su actuación a lo dispuesto en la legislación vigente y propiciar en ese mismo ámbito la creación y actualización de la reglamentación que permita delimitar el alcance de los órganos de gobierno municipal con lo que se brinde una mayor seguridad jurídica a los gobernados.

EL SISTEMA DE CREACIÓN, ADICIÓN, REFORMAS Y REVISIÓN PERIODICA A LOS REGLAMENTOS DEL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRÁN, HIDALGO, TIENE COMO LINEAMIENTOS FUNDAMENTALES LOS SIGUIENTES:

- 1.- Que los ordenamientos municipales respeten las garantías individuales, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Hidalgo.
- 2.- Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales.
- 3.- Que se tome como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población.
- 4.- Que su aplicación fortalezca al municipio libre.
- 5.- Que en su elaboración se haya tomado en cuenta la opinión de la comunidad y que en los ordenamientos estén procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, para garantizar la oportuna actualización de cada reglamento.
- 6.- Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como la aplicación de sanciones cuando proceda.

- 7.- Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósitos primordiales, la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la calidad de vida de la población del municipio.
- 8.- Que incluyan un capítulo de recursos administrativos con los que los particulares puedan impugnar la actuación de la autoridad.
- 9.- Que esté prevista su más idónea difusión entre la población.

PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE ORDENAMIENTO SE ENTENDERÁ POR:

Comité: El Comité de Revisión y Actualización de Reglamentos Municipales integrado por el Presidente Municipal, la Comisión del H. Ayuntamiento que tenga a su cargo dicha área del gobierno y el Director del Área correspondiente.

Proceso de Reglamentación: A la actividad a cargo del Ayuntamiento consistente en la discusión, dictamen, promulgación, publicación, certificación y entrada en vigor.

Servidor Público Municipal: Todas aquellas personas que trabajan para la administración pública municipal, en virtud del nombramiento que corresponda a alguna plaza legalmente autorizada.

Unidades administrativas: A las direcciones, jefaturas de área y coordinaciones que conforman la estructura del Gobierno Municipal.

Sistema: El Sistema de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.

Responsable Operativo: El Director de Área, quien será el servidor público designado por el Comité para detectar, captar, reunir, organizar y presentar información que proporcionen los servidores públicos municipales tendiente a la creación y actualización de la reglamentación municipal.

La ejecución y desarrollo de las presentes disposiciones corresponde al Comité de Revisión y Actualización de Reglamentos Municipales y a las Unidades Administrativas con base en las leyes aplicables y en los programas de trabajo que sean aprobados por el Presidente Municipal.

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Son autoridades competentes para la aplicación del presente ordenamiento las siguientes:

- I.- El Comité: Representado por el colegiado de servidores públicos designados para tal efecto por el H. Ayuntamiento encabezados por el Presidente Municipal.
- II.- Las Unidades Administrativas: Conformadas por las direcciones e instituciones municipales y facultadas para reportar ante el responsable operativo la eficacia de las modificaciones en los reglamentos municipales.
- III.- El Responsable Operativo: Es el Director de Área designado de primer contacto, para la evaluación de las modificaciones y creación de nuevos reglamentos municipales.
- IV.- La Secretaria General: Servidor público que da fe de los actos de modificación, creación y publicación de los ordenamientos municipales.
- V.- Las comisiones edilicias: previamente establecidas en el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Nopala de Villagrán, Hgo.

Todas y cada una con las limitaciones expresadas en las leyes y reglamentos vigentes y expedidos con anterioridad a la circunstancia que den origen a la modificación o hecho en concreto.

DEL PROCESO DE REGLAMENTACIÓN

De los mecanismos de vinculación, seguimiento y apoyo.

Los mecanismos se determinan en base a las acciones que ejecutan los directores y jefes de departamentos de la administración pública municipal, tendientes a la recopilación de información que proporcione al responsable operativo, para que a su vez informe sobre la eficacia en la aplicación de los reglamentos de reciente creación o las modificaciones y actualizaciones aprobadas a éstos.

Informes Periódicos y Evaluación.

Los realiza el responsable operativo, de manera mensual dependiendo de las modificaciones, actualizaciones o nueva creación de reglamentos municipales.

El informe debe ser remitido al titular de la dependencia, para que conjuntamente con las comisiones edilicias realicen las adecuaciones en materia de fundamentación, o funcionalidad atendiendo la realidad social de los actos que pretendan regular.

De los derechos y obligaciones de los servidores públicos.

Todo funcionario público, y en especial los directores y jefes de los diferentes departamentos de la administración pública municipal, están obligados a reportar al responsable operativo sobre los avances y resultados que arroje la aplicación de las modificaciones, actualizaciones o creación de los reglamentos municipales, con independencia de las demás que por disposición legal estén obligados a cumplir.

DE LA VIGENCIA

El presente sistema de revisión, y actualización de reglamentos municipales, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados en que se hacen públicos los avisos para los servidores públicos de la administración municipal, previa notificación por oficio a los directores y jefes de departamentos.

REGLAMENTO APROBADO POR UNANIMIDAD EN ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 16 DE MAYO DEL 2012.

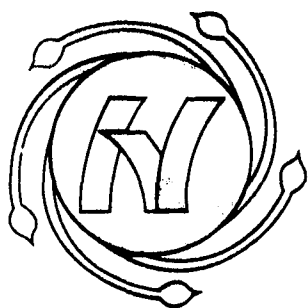
Atentamente
"Sufragio Efectivo, No Reelección"

C.P. Adolfo Ochoa Chávez
Presidente Municipal
Rúbrica



Lic. Jaime López Bravo
Secretario General Municipal
Rúbrica

REGLAMENTO APROBADO POR UNANIMIDAD EN ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 16 DE MAYO DEL 2012, EN SU NOVENO PUNTO DE ACUERDO INCISO 2).



**REGLAMENTO PARA LOS DELEGADOS Y
SUBDELEGADOS MUNICIPALES DE
NOPALA DE VILLAGRAN, ESTADO DE HIDALGO**

Nopala de Villagrán Hgo.

**GOBIERNO MUNICIPAL
2012 - 2016**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de interés social, y tiene por finalidad, regular las bases del Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Hidalgo y tiene por objeto:

- I.- Establecer el régimen jurídico que regulará los actos realizados por el Delegado y Subdelegado Municipal dentro de la Comunidad de su adscripción;
- II.- Fijar las bases para su nombramiento o designación;
- III.- Establecer las facultades y obligaciones a cargo de los Delegados y Subdelegados Municipales; y
- IV.- La supervisión y seguimiento de las acciones de los Delegados y Subdelegados municipales.

Artículo 2.- Para efectos de este reglamento se entenderá por

- I.- Adscripción: La comunidad que corresponde a cada delegado.
- II.- Ayuntamiento: Se entenderá el H. Ayuntamiento de Nopala de Villagrán.
- III.- Comunidad: División territorial creada para efectos administrativos correspondiente a las zonas del municipio de Nopala de Villagrán, del Estado de Hidalgo; de cuya organización social y vigilancia estará encargada el delegado y subdelegado municipales como auxiliares del Ayuntamiento, con el objeto de atender las necesidades colectivas de los habitantes del Municipio y cuyos miembros se unen para trabajar en objetivos comunes.

Artículo 3.- Son comunidades del municipio de Nopala de Villagrán las siguientes:

- 1.- Aragón
- 2.- Batha y Barrios
- 3.- El Borbollón
- 4.- La Cañada (Tierra Blanca)
- 5.- El Capulín
- 6.- El Cedazo
- 7.- Los Cerritos
- 8.- Las Cruces
- 9.- Cuaxithi
- 10.- La Cuchilla
- 11.- Deca la Esperanza
- 12.- Denthó
- 13.- Estación Casas Viejas
- 14.- Estación Nopala
- 15.- La Fuente
- 16.- Humini
- 17.- La Leña
- 18.- La Loma Colorada
- 19.- La Loma del Progreso
- 20.- La Loma del Toro
- 21.- El Manantial de Dañú
- 22.- El Mangui
- 23.- La Martinica
- 24.- El Mogote
- 25.- Pachuquilla
- 26.- Palo Verde
- 27.- La Palma

- 28.- Pedregales Borbollón
- 29.- El Pedregoso
- 30.- Pila de León
- 31.- Puerta Blanca
- 32.- Puerto Dañú
- 33.- La Presa
- 34.- La Salita
- 35.- San Lorenzo el Chico
- 36.- Santa Lucía
- 37.- Santa Rosa el Marqués
- 38.- El Sauz
- 39.- La Siempreviva
- 40.- Taxtejhé
- 41.- El Tejocote
- 42.- Los Tepetates
- 43.- Las Vegas
- 44.- Venta Hermosa
- 45.- Dañú
- 46.- Jagüey
- 47.- Maravillas
- 48.- San Sebastián Tenochtitlán
- 49.- San Sebastián de Juárez
- 50.- El Fresno Casas Viejas
- 51.- Nopala de Villagrán

Artículo 4.- El control, coordinación y vigilancia de los Delegados y Subdelegados estará a cargo de la Secretaría General Municipal.

Artículo 5.- Los Delegados y Subdelegados no recibirán por sus servicios, ningún sueldo o salario.

CAPÍTULO II REQUISITOS PARA SER DELEGADO/SUBDELEGADO

Artículo 6.- Para ser Delegado o Subdelegado Municipal, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I.- Ser Ciudadano Hidalguense en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Saber leer y escribir;
- III.- Tener cuando menos dos años de residir en la Comunidad en donde pretenda desempeñar el cargo de Delegado o Subdelegado al momento de la designación;
- IV.- No haber sido sentenciado en ejecutoria por delito del orden común;
- V.- Contar con modo honesto de vivir.
- VI.- Ser mayor de 18 años de edad y en pleno uso de sus facultades mentales y físicas.
- VII.- No ser servidor público del municipio;
- VIII.- No Formar parte de órganos directivos de partidos políticos o ser su representante ante organismos electorales;
- IX.- No ser ministro de culto religioso.

CAPÍTULO III DE SU NOMBRAMIENTO

Artículo 7.- Los Delegados y Subdelegados Municipales serán electos en una consulta pública por los vecinos de los pueblos, comunidades, colonias, fraccionamientos y barrios, por medio del voto económico directo y/o voto secreto a través de urna y boletas, y durarán en su cargo un año con derecho a ratificación por una sola ocasión. Se convocará a dicha elección, durante los dos primeros meses del año siguiente, para que el primer lunes del mes de marzo del año en turno el Presidente Municipal Constitucional, tome la protesta de ley y entregue los nombramientos correspondientes.

Artículo 8.- Son causas de revocación del cargo de Delegado y Subdelegado Municipal, las siguientes:

- I.- Incurrir en la comisión de algún delito;
- II.- Incumplir o abandonar sus funciones, sin causa justificada;
- III.- Cambiar de domicilio a otra zona o Municipio.

- IV.- Actuar con prepotencia, arbitrariedad o incurrir en trámite o gestión ilícita de negocios o asuntos.
- V.- Extender constancias respecto de hechos falsos.
- VI.- Por incapacidad física o mental sobrevenida después de su nombramiento.
- VII.- Por utilizar el cargo conferido para fines políticos, partidistas o religiosos en beneficio propio.
- VIII.- Por otras causas graves, a juicio de la Autoridad Municipal.

Artículo 9.- Cuando por cualquier motivo llegare a morir una o un Delegado Municipal; los vecinos estarán facultados, para hacerlo del conocimiento del Presidente Municipal y Secretario General Municipal a fin de que entre en funciones como Delegado Municipal, el Subdelegado en un término no mayor a 30 días y será de forma definitiva.

Artículo 10.- Las o los delegados Municipales que por alguna causa desearan renunciar será su obligación hacerlo mediante un oficio dirigido al Presidente Municipal, entregado por conducto del Secretario General Municipal.

CAPITULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS

Artículo 11.- Las disposiciones contenidas en los Reglamentos no facultarán a las o los Delegados municipales para que impongan sanciones.

Artículo 12.- Los órganos auxiliares de cualquier denominación, al interior de las comunidades, pueblos o barrios del municipio de Nopala de Villagrán, se encuentran obligados en todo momento a respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, el presente reglamento, los bandos municipales y sus reglamentos, así como las leyes estatales de observancia general, en consecuencia, deben abstenerse de actos contrarios a las mismas. Toda infracción cometida por los Delegados y Subdelegados Municipales, será debidamente sancionada conforme a las leyes de la materia.

Artículo 13.- Los Delegados y Subdelegados municipales, actuarán en sus respectivas comunidades, y tendrán las atribuciones que señale el reglamento respectivo, tales como:

- I.- Colaborar con las dependencias y entidades del Gobierno Municipal, y a su vez, representar a los vecinos de su zona, ante la Autoridad Municipal.
- II.- Presentar a las dependencias competentes del Gobierno Municipal, las propuestas o sugerencias que estimen pertinentes para la solución de problemas de su comunidad que permitan mejorar la calidad de vida de los habitantes de la misma.
- III.- Auxiliar en la preservación del orden, la seguridad y la sanidad básica de los vecinos del lugar, y reportar ante los cuerpos de seguridad o los titulares de servicios públicos y de salud, las acciones que requieren de su intervención;
- IV.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar, ante el órgano administrativo correspondiente, las violaciones a los mismos;
- V.- Coadyuvar en la elaboración, revisión y actualización del censo de población de la comunidad correspondiente;
- VI.- Auxiliar en todo lo que requiera al Presidente Municipal para el mejor cumplimiento de sus funciones, salvo en los asuntos político-electorales;
- VII.- Intervenir mediante el diálogo y avenimiento en la mediación de los conflictos familiares o vecinales; con carácter de conciliador, amigable, o árbitro vecinal, extrajudicial, la participación deberá ser con respeto y sin intervenir en la vida personal de los solicitantes. De llegar a acuerdos es recomendable levantar un acta aclarando los puntos y acuerdos a los que se llegaron.
- VIII.- Expedir copias de documentos que obren en su archivo;
- IX.- De las siguientes actas que está dentro de sus facultades expedir, tendrán que ser certificadas por el Secretario General Municipal; dichas actas tendrán el valor probatorio que les asigne las leyes:
 - a) Constancia de residencia.
 - b) Constancia de cambio de domicilio.
 - c) Constancia de domicilio conyugal.
 - d) Constancia de estado familiar en unión libre.
 - e) Constancia de condición de madre soltera.

- f) Constancia de condición de sostén económico familiar.
 - g) Constancia de condición de dependiente económico.
 - h) Constancia de ingresos económicos.
 - i) Constancia de abandono de hogar.
 - j) Constancia de abandono de hogar por causa justificada.
 - k) Constancia de maltrato conyugal.
 - l) Constancia de maltrato infantil.
 - m) Constancia de identificación personal por causa de inexistencia de documento oficial probatorio.
 - n) Constancia de compra y venta siempre y cuando se compruebe con otro documento que certifique la propiedad del objeto de quien vende.
- X.-** Acordar con la comunidad una cuota no mayor a un salario mínimo en forma de remuneración, por cada constancia otorgada; con la finalidad de obtener recursos económicos que faciliten la movilización para gestionar apoyos que permitan el desarrollo de la comunidad que representa.
- XI.-** Solicitar la colaboración del Secretario General Municipal y demás autoridades competentes, en la medida y forma que estime conveniente, para el buen desempeño de sus facultades y cumplimiento de sus obligaciones.
- XII.-** Auxiliarse de regidores y vecinos de su región que funjan como colaboradores.
- XIII.-** Reportar a la Autoridad Municipal todas las deficiencias en la prestación de servicios públicos y atención de funcionarios que afecten su integridad e impidan su desarrollo.
- XIV.-** Reportar al Secretario General Municipal, cuando en su comunidad se incurra en la violación de los reglamentos municipales, del horario establecido para la venta y/o consumo de bebida alcohólicas por los negocios del ramo o su venta clandestina al igual que la distribución de drogas psicotrópicas, la violación de los permisos y licencia de uso de suelo o de edificación; y el quebrantamiento o violación de sellos de clausura.
- XV.-** Fomentar la cultura ecológica, promoviendo mediante la concientización, la arborización, la limpieza de calles y banquetas y la recolecta de basura y designar un lugar estratégico para su depósito.
- XVI.-** Avisar oportunamente a la ciudadanía de su localidad de los proyectos y entrega de apoyos, respaldándose con el subdelegado y vocales asignados.

Artículo 14.- Son obligaciones de los Delegados y Subdelegados Municipales:

- I.- Enterarse de las necesidades y problemas que afectan a la comunidad que representa, proporcionando los datos necesarios para su solución.
- II.- Abstenerse de actuar u opinar en otra localidad.
- III.- Informar a la autoridad competente las necesidades que se presentan en su comunidad, tales como: baches, fugas de agua, gas, cables de energía eléctrica en mal estado o deficiencia del servicio, lámparas sin funcionamiento destruidas, falta de mantenimiento y deterioro de plazas, y buscar la organización de la comunidad para que en conjunto se pueda resolver el problema planteado.
- IV.- Asistir en tiempo y forma a las juntas programadas por la Secretaria General Municipal, quien previamente les avisará mediante un oficio, el día, lugar y hora para dicho efecto.
- V.- Portar la credencial que le será otorgada por el Secretario General Municipal, donde lo acreditará como Delegado y Subdelegado Municipal.
- VI.- Contar con ejemplar del Bando Municipal de Policía y Gobierno, así como los diferentes reglamentos municipales.
- VII.- Reportar si en su comunidad existe algún brote de enfermedad contagiosa.
- VIII.- Reportar la matanza clandestina de animales y comunicar al Departamento de Servicios Públicos el abandono de animales muertos en la vía pública o predios baldíos; y formar una comisión en la comunidad que permita darle solución inmediata al problema.
- IX.- Difundir entre los vecinos las disposiciones básicas de las leyes y de los reglamentos municipales que tiendan a proteger el orden público y el interés social de la comunidad, allegando a los mismos términos, de ser posible, copia escrita de la normatividad municipal y que les permitan conocer sus obligaciones y derechos como tal.
- X.- Vigilar que no sean deteriorados o invadidos los bienes municipales, jardines, plazas y cualquier otro bien público.
- XI.- Colaborar en la promoción y organización de las campañas de vacunación difundidas por las diversas instituciones y autoridades municipales.
- XII.- Canalizar ante la autoridad municipal, a las personas con capacidades diferentes, niños(as) abandonados(as) o en situación de riesgo con el fin de que los procuren e instalen en lugares apropiados.

Artículo 15.- De sus colaboraciones:

- I.- Vigilar la asistencia y puntualidad de los maestros en las escuelas de su comunidad y dar aviso oportuno a la autoridad municipal, con la finalidad de promover que los prestadores de servicio educativo cumplan con sus labores adecuadamente;
- II.- En comunidades donde hay panteones, apoyar en el registro, colaborar en el seguimiento y vigilar el alineamiento de las tumbas respectivas, que permitan mejorar la organización de espacios.
- III.- Convocar, organizar, motivar y presidir las asambleas de la comunidad que representa y lograr que las personas que integran dicha comunidad participen en todos los planes y acciones programadas por los mismos y por el Ayuntamiento.
- IV.- Vigilar y motivar a los padres de familia para que envíen a sus hijos a cursar la educación básica en los términos que marca el Artículo 3 Constitucional, si existen algún caso contrario informar a las autoridades municipales.
- V.- Auxiliarse de los integrantes de su Comité para la detención de personas que incurran en faltas o delitos, mientras llega Seguridad Pública para presentarlos ante las autoridades correspondientes.
- VI.- Deberán comunicar a la Autoridad Municipal la tala de arboles sin la autorización correspondiente así como los incendios de pasto que se realicen en su comunidad.

Artículo 16.- Del uso del sello de la población:

- I.- Éste será de uso exclusivo del Delegado Municipal, o en tiempos de ausencia y según acuerdos comunitarios quedará bajo custodia del Subdelegado Municipal.
- II.- Cada vez que haga uso de éste, tendrá que analizar a profundidad el oficio que va a avalar y a criterio propio dará efecto.
- III.- En caso de extravío, inmediatamente notificar al Secretario General Municipal, y de manera posterior levantar el acta correspondiente ante el Conciliador Municipal.

Artículo 17.- Al término de su periodo:

- I.- Rendir periódicamente y al final de su gestión un informe de actividades realizadas y hacer una lista de los pendientes para dar seguimiento.
- II.- Realizar un control de ingresos y egresos económicos internos de su comunidad, así como de aportaciones en especie que permitan reconocer la participación de los ciudadanos.

CAPITULO V DE LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

Artículo 18.- La función de supervisión y asesoría de los Delegados y Subdelegados Municipales estará a cargo del Secretario General Municipal y respaldado por el regidor que presida la comisión especial al respecto.

Artículo 19.- La Secretaría General Municipal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Fungir como enlace entre los Delegados y Subdelegados y las Autoridades del Gobierno Municipal.
- II.- Asesorar y capacitar a los Delegados Municipales en cuanto a la forma de dar cumplimiento a sus obligaciones y desempeño de sus funciones.
- III.- Observar y evaluar el trabajo de los Delegados Municipales con la finalidad de orientar y mejorar la calidad de organización.
- IV.- Certificar las actas y constancias que extiendan los Delegados Municipales, al igual que recibir y analizar las propuestas sugeridas y peticiones presentadas.
- V.- Expedir credencial a los Delegados y Subdelegados Municipales que los identifiquen como tales ante su comunidad.
- VI.- Proporcionar a los Delegados y Subdelegados Municipales un directorio con los datos fundamentales de las distintas dependencias públicas y permanecer en actualización con dichos datos.
- VII.- Proporcionar una compilación de los Reglamentos Municipales que existan y de los nuevos que surjan en su periodo.
- VIII.- Vigilar y exhortar al cumplimiento debido del presente Reglamento y los existentes.

CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO DE REVISION Y CONSULTA

Artículo 20.- El presente reglamento podrá ser modificado en virtud del desarrollo integral del Municipio y a opinión de la ciudadanía.

Artículo 21.- Para el objetivo del artículo anterior, el Presidente Municipal, el Secretario General Municipal, el Síndico y los Regidores quedan abiertos a recibir propuestas de mejora a dicho reglamento.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Una vez en vigencia el presente Reglamento, difundirse ante la ciudadanía para su adecuada aplicación.

TERCERO. – Dado en el Municipio de Nopala de Villagrán, Hgo., en el salón de Cabildo, recinto Oficial del Honorable Ayuntamiento de Nopala Villagrán, a los once días del mes de abril del dos mil doce.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

Presidente Municipal Constitucional

Síndico Procurador

C.P. Adolfo Ochoa Chávez

Ing. Agustín Trejo Camacho

Regidores:

Nelly Rivera González

Alejandro Hernández Guerrero

Raúl Olvera Quintanar

Luz Ma. Zúñiga González

Lic. Martha Lugo Jaramillo

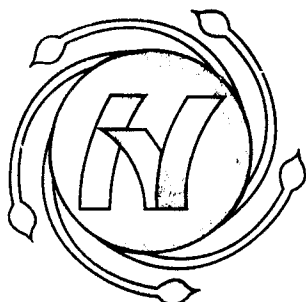
Urbano Bravo Ugalde

Angélica García Cabrera

José Uribe Trejo

Eladio Chávez Jaramillo





Nopala de Villagrán Hgo.

GOBIERNO MUNICIPAL
2012 - 2016

REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRÁN, HGO.

TÍTULO I CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Las disposiciones de este reglamento son de orden público y se expiden de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 100 de la Ley Orgánica Municipal; y tiene por objeto regular el funcionamiento interno del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Nopala de Villagrán, Hgo., buscando la racionalización, transparencia y disciplina en el gasto público en el Fondo de Recursos Propios.

Artículo 2.

La aplicación del presente reglamento compete al Presidente Municipal y al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Nopala de Villagrán, Hgo., de acuerdo a las siguientes modalidades:

- A.- Cuando el monto de las adquisiciones no exceda de **300 veces** el importe mensual del salario mínimo general vigente en el Estado, podrán ser éstas directamente autorizadas por el Presidente Municipal;
- B.- Cuando no exceda de **600 veces** el importe del salario mínimo general vigente en el Estado, será competencia del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Nopala de Villagrán, Hgo., la que podrá autorizar las adquisiciones, previa la solicitud de cuando menos tres cotizaciones a proveedores; y
- C.- Cuando el monto de la adquisición o contratación en su caso, sean superiores a los montos máximos señalados anteriormente, se realizarán mediante convocatoria pública. De lo anterior, quedan exceptuadas las compras que tengan el carácter de urgentes en los términos del presente reglamento.

Artículo 3.

El presente reglamento será aplicable a las personas físicas o morales que realicen con la Administración Municipal las operaciones a que se refiere el artículo anterior.

TÍTULO II DE LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRÁN, HGO.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 4.

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Nopala de Villagrán, Hgo., estará integrado por las siguientes personas:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- Un Secretario Técnico que recaerá en el Tesorero Municipal;
- III.- Cuatro vocales que recaerán en el Director de Obras, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos; el Director de Desarrollo Económico; el Enlace Técnico de la Unidad de Planeación y Desarrollo Regional IV Huichapan y un Regidor de la Comisión de Servicios y Obras Públicas del H. Ayuntamiento;
- IV.- Dos Asesores que recaerán en los Titulares de Contraloría y Síndico Procurador.

Artículo 5.

Los integrantes de la Comisión serán designados de la siguiente manera:

- I.- En el caso de funcionarios municipales, por el Presidente Municipal; y
- II.- Si se trata de los organismos privados, por sus respectivos representantes legales.

Todas las designaciones anteriores se comunicarán y ratificarán ante el Cabildo.

Artículo 6.

Dentro de los primeros sesenta días de cada administración, el Presidente Municipal proveerá la integración de este Comité en los términos de los artículos precedentes.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL FUNCIONAMIENTO****Artículo 7.**

El Comité funcionará bajo la dirección del Secretario Técnico.

Artículo 8.

Todos los integrantes de el Comité tendrán voz y voto en las decisiones de la misma, salvo el funcionario a que alude el propio reglamento, en su artículo 4º fracción III, quienes solamente tendrán voz pero no voto.

Artículo 9.

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Nopala de Villagrán, Hgo., sesionará cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que con anticipación de veinticuatro horas, formule el Secretario Técnico de la misma, debiéndose señalar el orden del día a que se sujetará la sesión.

Artículo 10.

Para que tengan validez las decisiones del Comité, será necesario el voto favorable de la mayoría de los integrantes de la misma; en caso de empate el Secretario Técnico tendrá voto de calidad.

Artículo 11.

La sesión se realizará en el lugar que se indique en la convocatoria, debiéndose levantar un acta por el Secretario de la misma, a la que se agregarán los documentos relacionados con las decisiones tomadas.

**TÍTULO III
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRÁN, HGO.****Artículo 12.**

Son facultades del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Nopala de Villagrán, Hgo.

- I.- Seleccionar al proveedor de los bienes o servicios de cada requisición, en atención a las normas fijadas en el artículo 20 de este ordenamiento;
- II.- Definir las políticas, sistemas, procedimientos y normas que regulen las operaciones indicadas en el artículo 2 de este Reglamento;
- III.- Fijar las políticas que deben observarse al elaborar el programa de adquisiciones de acuerdo a los planes y programas municipales;
- IV.- Integrar y conservar actualizado el padrón de proveedores;
- V.- Autorizar las adquisiciones de bienes muebles y contrataciones de servicios en los términos del presente reglamento; y
- VI.- Las demás que le asigne el Ayuntamiento o que permitan introducir una mayor eficiencia en el padrón municipal.

Artículo 13.

Son obligaciones del Secretario Técnico del Comité, las siguientes:

- I.- Convocar a sesiones a la Comité en los términos a que se refiere el artículo nueve de este ordenamiento;
- II.- Conducir el desarrollo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Nopala de Villagrán, Hgo.

- III.- Exigir que en cada sesión que celebre el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Nopala de Villagrán, Hgo., se cumpla con los lineamientos marcados en este ordenamiento, tomando en su caso, las medidas que considere necesarias;
- IV.- Autorizar conjuntamente con el Presidente Municipal, las adquisiciones urgentes;
- V.- Informar al Presidente Municipal del funcionamiento del Comité de Adquisiciones por lo menos cuatro veces al año o antes si así se le requiere por dicho funcionario;
- VI.- Dictar las medidas necesarias para el debido cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité de Adquisiciones; y
- VII.- Las demás que le sean asignadas por el Presidente Municipal, por el Ayuntamiento o por el Comité de Adquisiciones.

TÍTULO IV
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES Y SERVICIOS

Artículo 14.

La adquisición de bienes y servicios a que se refiere este ordenamiento podrán ser ordinarias o urgentes.

Artículo 15.

Son ordinarias aquellas adquisiciones que en forma regular y periódica se pueden prever por las diversas Dependencias de acuerdo a los programas previamente establecidos.

Artículo 16.

Son adquisiciones urgentes aquellas que no reúnan los requisitos del Artículo anterior.

Artículo 17.

Para que una cotización pueda ser discutida y en su caso aprobada por el Comité de Adquisiciones debe reunir los siguientes requisitos:

- I.- Que se haya entregado al Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones por el Área que requiera una adquisición o servicio con anticipación a la celebración de la sesión en que se vaya a discutir;
- II.- Que se entregue al Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones juntamente con un estudio comparativo que se haga con diversas cotizaciones no admitiéndose una sola cotización salvo el caso de proveedor único; y
- III.- Que las cotizaciones que se presenten provengan única y exclusivamente de proveedores inscritos en el padrón municipal de proveedores.

Artículo 18.

Las adquisiciones ordinarias de bienes y servicios se realizarán sobre las siguientes bases:

- I.- Anualmente el Tesorero Municipal con cada uno de los Directores o responsables de las direcciones o áreas determinarán de acuerdo a las políticas fijadas por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Nopala de Villagrán, Hgo., qué bienes y servicios se adquirirán en montos globales y cuáles se contratarán en montos parciales;
- II.- Para decidir las compras de bienes y servicios, se tomarán en consideración, entre otros los siguientes elementos:
 - a. La existencia en almacén en relación con los índices de consumo, la disponibilidad en el mercado y tiempo de entrega;
 - b. La justificación de la compra; y
 - c. La oportunidad de la compra, en relación con los recursos financieros disponibles y la expectativa de los precios de existencia de una partida expresa señalada en el presupuesto, así como que se cuente con un saldo disponible;
- III.- Los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Villagrán, Hgo., deberán firmar las propuestas de adquisiciones que se aprueben, mismas que deberán anexarse a la documentación que ampare la compra al momento de enviarse a la Tesorería para su pago.

Artículo 19.

Las adquisiciones urgentes, se realizarán de conformidad a la fracción II del Artículo anterior, y deberán ser aprobadas por el Presidente Municipal y el Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Nopala de Villagrán, Hgo.

Artículo 20.

La selección del proveedor se realizará tomando en cuenta los siguientes factores:

- I.- El precio del bien o servicio;
- II.- Su calidad;
- III.- El servicio que ofrece cada proveedor;
- IV.- Las condiciones de pago; y
- V.- La garantía que se ofrece.

Artículo 21.

Será requisito esencial para la selección del proveedor, que éste se encuentre previamente inscrito en el padrón municipal de proveedores.

Artículo 22.

Se preferirán los proveedores de bienes y servicios en igualdad de circunstancias a:

- I.- Las Dependencias, Organismos y Entidades Públicas Municipales;
- II.- Entidades Públicas Estatales;
- III.- Entidades Públicas Federales;
- IV.- Sociedades cooperativas y empresas ejidales;
- V.- Empresas privadas o mixtas nopaltecas
- VI.- Empresas hidalguenses o nacionales

**TÍTULO V
DE LAS SANCIONES Y RECURSOS
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS SANCIONES**

Artículo 23.

A los infractores del presente Reglamento se les impondrán las sanciones siguientes:

- I.- Si se trata de servidores públicos, le será aplicada la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo; y
- II.- Si el infractor no tiene el carácter de servidor público se le impondrán las sanciones que se prevén en los reglamentos municipales y demás ordenamientos legales aplicables sin perjuicio en su caso de exigir la responsabilidad civil o penal correspondiente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS RECURSOS**

Artículo 24.

Contra las resoluciones dictadas en aplicación de este reglamento procederá lo previsto en la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.

Se abrogan o derogan en su caso las publicaciones que se opongan a la aplicación del presente reglamento.

Artículo Tercero.

Los procedimientos que señala este Reglamento, se seguirán haciendo en las formas que para el caso ya viene utilizando la Tesorería Municipal.

Artículo Cuarto.

Los procedimientos de adquisiciones iniciados antes de que entre en vigor el presente Reglamento, serán concluidos en los términos pactados.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Nopala de Villagrán, Hgo., a los 16 días del mes de Mayo de 2012.

Presidente Municipal Constitucional

Síndico Procurador

C.P. Adolfo Ochoa Chávez

Ing. Agustín Trejo Camacho

Regidores:

Nelly Rivera González

Alejandro Hernández Guerrero



Raúl Olvera Quintanar

Luz Ma. Zúñiga González



Lic. Martha Lugo Jaramillo

Urbano Bravo Ugalde

Angélica García Cabrera

José Uribe Trejo

Eladio Chávez Jaramillo